

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo  
de Segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 02 de septiembre del 2009.

No. 70

**GOBIERNO FEDERAL**

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Pág. 7521

-0-

**GOBIERNO LOCAL  
PODERL LEGISLATIVO**

DECRETO No. 544-08 I P.O., mediante el cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Balleza, Chih., correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2007.

Pág. 7526

-0-

DECRETO No. 550-08 I P.O., mediante el cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Maguarichi, Chih., correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2007.

Pág. 7528

-0-

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. 179 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE SERVICIO DE PANTEONES del Municipio de Praxedis G. Guerrero, Chih.

Pág. 7529

-0-

ACUERDO No. 180 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PANTEONES PUBLICOS, del Municipio de Buenaventura, Chih.

Pág. 7537

-0-

ACUERDO No. 183 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES del Municipio de Ignacio Zaragoza, Chih.

Pág. 7546

-0-

ACUERDO No. 197 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó la reforma a las fracciones III, incisos J, K y L; V, inciso C; VI y VII del Artículo 60 y la Fracción II del Artículo 62 del Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Chihuahua, Chih.

Pág. 7555

-0-

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

ORDEN No. 3-2009, que determina la nueva denominación y estructura de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, será la de "Laboratorios de Criminalística y Ciencias Forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado".

Pág. 7558

-0-

**SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. SFA-058-2009-BIS, relativa a la adquisición de semillas, solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Rural.

Pág. 7561

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. SFA-061-2009, relativa al suministro e instalación de torretas, sirenas, estructuras metálicas y rotulación para unidades vehiculares, solicitados por la Secretaría de Seguridad Pública.

Pág. 7562

-0-

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO  
COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS**

REGISTRO del Padrón Unico de Contratistas del Estado, en el mes de agosto de 2009.

Pág. 7563

-0-

**DIRECCION DE GOBERNACION DEL ESTADO**

CANCELACION de Plano de la Licencia para enajenar bebidas alcohólicas con número de licencia 2073 (dos mil setenta y tres), del establecimiento denominado "CAFE EL ESMERO", con giro de restaurante con venta de cerveza únicamente con alimentos, ubicado en el poblado El Terrero, Namiquipa, Chih.

Pág. 7564

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.**

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. OP-22-2009-BIS, relativa a diversas obras en módulos de estación tipo C4 para el Transporte Semimasivo Ruta Troncal No. 1 Blvd. Zaragoza Tramo No. 4 (CBTIS 118 a Av. Tecnológico en esa ciudad).

Pág. 7566

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES, CHIH.**

CONVOCATORIA de Licitación Pública Nacional No. 2-2009, relativa a la adquisición de medicamentos por el período comprendido a partir del fallo de la presente licitación al 31 de diciembre de 2009, del Departamento de Servicios Médicos Municipal.

Pág. 7568

-0-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

Pág. 7569 a la Pág 7670

-0-

## GOBIERNO FEDERAL

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, EN ADELANTE, LA SECTUR, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRÁN Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO, LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, EL C.P. FELIPE TERRAZAS CÁZARES, EL SECRETARIO DE DESARROLLO COMERCIAL Y TURÍSTICO, EL LIC. HÉCTOR VALLES ALVELÁIS, Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, EL C.P. ILDEFONSO SEPÚLVEDA MÁRQUEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del Artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 26 de marzo de 2009, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA celebraron un Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos (en adelante "EL CONVENIO"), con objeto de "...transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios para el ejercicio fiscal 2009; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio ...".
- III. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. En las Cláusulas Primera y Segunda de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, se aplicarían al programa hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMA	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO	\$80,960,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, hasta por la cantidad de \$31'000,000.00 (TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de "EL CONVENIO"; a su vez, la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios para desarrollo, la cantidad de \$37'960,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario incluidos establecidos en el Anexo 3 de "EL CONVENIO".

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obligaría a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA para desarrollo turístico la cantidad de \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de "EL CONVENIO", celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

- V. El primer párrafo de la Cláusula Décima Tercera de "EL CONVENIO", dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. "EL CONVENIO" tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, según lo dispuesto en su Cláusula Décima Quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta.

### DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

I.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

II.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

III.1. De conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Tercera de "EL CONVENIO", la ENTIDAD FEDERATIVA solicitó la modificación de éste mediante el oficio DT/PLA/138/2009 de fecha 10 de junio de 2009, firmado por el Lic. Héctor Valles Alveláis, Secretario de Desarrollo Comercial y Turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA, señalando que derivado de la contingencia sanitaria, no se tienen recursos para cumplir "EL CONVENIO", por lo que solicitó los cambios de metas en el programa de trabajo, para lo cual, se modificarán también los Anexos 1 y 4.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar de "EL CONVENIO", las Cláusulas Primera y Segunda, así como, los Anexos 1 y 4 denominados "PROGRAMA DE TRABAJO DESARROLLO CHIHUAHUA" y "CALENDARIO DE APORTACIONES DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", respectivamente, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones expresados en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Las partes convienen en modificar de "EL CONVENIO" mencionado en el Antecedente II de este instrumento, las Cláusulas Primera y Segunda, así como los Anexos 1 y 4, para que su texto integro quede de la siguiente manera:

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios para el ejercicio fiscal 2009; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTOS	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO	\$78,460,000.00

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para proyectos de desarrollo turístico, hasta por la cantidad de \$31'000,000.00 (TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX, y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para proyectos de desarrollo turístico la cantidad de \$37'960,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$9'500,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

**SEGUNDA.-** Los Anexos 1 y 4 que se mencionan en las cláusulas anteriormente aludidas, se modifican en los mismos términos y se agregan al presente instrumento como parte integrante de él.

**TERCERA.-** Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, mismo que pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las Cláusulas y Anexos que no fueron modificados continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstos regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

**CUARTA.-** Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este Convenio Modificatorio o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

**QUINTA.-** El presente Convenio Modificatorio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, celebrado el 26 de marzo de 2009, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día veintinueve del mes de julio del año dos mil nueve.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL  
SECTUR:**

**POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD  
FEDERATIVA DE CHIHUAHUA:**


  
Jc. Rodolfo Elizondo Torres,  
Secretario de Turismo.

  
Lic. José Reyes Baeza Terrazas,  
Gobernador Constitucional del Estado.

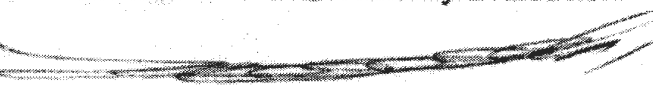
  
Lic. Alejandro Moreno Medina,  
Subsecretario de Operación Turística.

  
Lic. Sergio Granados Pineda,  
Secretario General de Gobierno.

  
Lic. Pedro Delgado Beltrán,  
Director General de Programas Regionales.

  
Lic. Cristian Rodallegas Hinojosa,  
Secretario de Finanzas y Administración.

  
C.P. Felipe Terrazas Cázares,  
Secretario de Planeación y Evaluación.

  
Lic. Héctor Valles Alveláis,  
Secretario de Desarrollo Comercial y  
Turístico.

  
C.P. Ildefonso Sepúlveda Márquez,  
Secretario de la Contraloría.



## ANEXO 1

## PROGRAMA DE TRABAJO DESARROLLO

## CHIHUAHUA

	Concepto	Monto Federal	Monto Estatal	Monto Municipal	MONTO TOTAL
1	3ª. Etapa parque Basaseachi; Teleférico en la Barrancas del Cobre; 5ta. Etapa de Imagen Urbana de Creel; Proyectos Tirolesas en Urique; 2a. Etapa Casacada el Salto en Guachochi; 2a. Etapa del Cerro del Gallego en Urique	\$20,600,000.00	\$27,560,000.00	\$3,000,000.00	\$51,160,000.00
2	Misiones Coloniales	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00	\$1,000,000.00	\$5,000,000.00
3	Espectáculo de luz y sonido en Monumentos Patrimoniales	\$3,500,000.00	\$3,500,000.00	\$3,500,000.00	\$10,500,000.00
4	Centro interactivo para visitantes en Nuevo Casas Grandes	\$2,250,000.00	\$2,250,000.00		\$4,500,000.00
5	Complejo Ambiental y Turístico de Samalayuca	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00	\$6,000,000.00
6	Programa de Capacitación en el estado	\$650,000.00	\$650,000.00		\$1,300,000.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$31,000,000.00</b>	<b>\$37,960,000.00</b>	<b>\$9,500,000.00</b>	<b>\$78,460,000.00</b>

## ANEXO 4

## CALENDARIO DE APORTACIONES

## DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE

## CHIHUAHUA

## PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN
CHIHUAHUA	A PARTIR DE JULIO	\$9'500,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

**GOBIERNO LOCAL****PODERL LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO No. 544/08 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Balleza**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2007 y como consecuencia;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 83 ter, 178 y 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 2, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, comuníquese al Auditor Superior del Estado, para que presente ante las instancias que correspondan las denuncias administrativas, a efecto de que se determinen las **responsabilidades administrativas** derivadas de las siguientes observaciones:

A) PERÍODO DEL 1o. DE ENERO AL 9 DE OCTUBRE DE 2007

**AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRA****PROGRAMA: RAMO 33: FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL****ADQUISICIÓN DE CONCRETO PARA VARIAS CALLES**

**UBICACIÓN:** **Balleza**

Derivado de la auditoría técnica de obra, se observó una diferencia de \$143,841.89 IVA incluido, entre el gasto efectuado por la Presidencia Municipal y el costo calculado por la Auditoría Superior del Estado, debido a que se destaca un volumen pagado mayor a lo realizado, como es el caso del suministro de concreto premezclado en 43.77 metros cúbicos.

**PAVIMENTACIÓN CALLE FRANCISCO VILLA**

**UBICACIÓN:** **Balleza**

Mediante la auditoría técnica de obra, se observó una diferencia de \$24,046.02 IVA incluido, entre el gasto efectuado por la Presidencia Municipal y el costo calculado por la Auditoría Superior del Estado, debido a que se destaca un volumen pagado mayor a lo realizado.



**PAVIMENTACIÓN CALLE MANUEL CHAO****UBICACIÓN:****Balleza**

Derivado de la auditoría técnica de obra, se observó una diferencia por el importe de \$25,123.82 IVA incluido, entre el gasto efectuado por la Presidencia Municipal y el costo calculado por la Auditoría Superior del Estado, ya que se destaca un volumen pagado mayor a lo realizado.

**PAVIMENTACIÓN CALLE FRANCISCO I MADERO I ETAPA****UBICACIÓN:****El Vergel**

En esta obra de pavimentación y derivado de la auditoría practicada, se observó una diferencia por la cantidad de \$53,548.68 IVA incluido, entre el gasto efectuado por la Presidencia Municipal y el costo calculado por el Órgano Técnico de Fiscalización, debido a que:

- Se destaca un volumen pagado mayor a lo realizado.
- No se realizó el suministro e instalación de tubería de cobre en 32 tomas domiciliarias, sustituyéndose por poliducto negro.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado, a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación financiera del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

PRESIDENTE DIP. JORGE NEAVES CHACÓN. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS CARLOS. Rúbrica. SECRETARIA DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO CALVILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los once días del mes de julio del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO No. 550/08 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Maguarichi**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2007 y como consecuencia;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 83 ter, 178 y 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 2, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, comuníquese al Auditor Superior del Estado para que presente, ante las instancias que correspondan, las denuncias administrativas a efecto de que se determinen las **responsabilidades administrativas** derivadas de las siguientes observaciones:

B) PERÍODO DEL 10 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

## EGRESOS

### SERVICIOS PERSONALES: CAUCIÓN DEL TESORERO MUNICIPAL

Derivado de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio de Maguarichi, en el período comprendido del 10 de octubre al 31 de diciembre del 2007, se observó que el Ayuntamiento al 2 de agosto de 2008, no ha establecido la caución para el manejo de las finanzas públicas del Tesorero Municipal, la cual fue solicitada por escrito el 1o. de agosto del año en curso, habiéndose recibido como respuesta que no se cuenta con dicho documento; razón por la cual el Tesorero queda expuesto a contraer una responsabilidad pecuniaria, además podrá ser suspendido en el desempeño del cargo, hasta en tanto otorgue la correspondiente garantía en el plazo breve que le señale el Ayuntamiento; si no cumple con la obligación en el término que le fue fijado, será cesado de sus funciones; lo anterior, tal y como lo establece el artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado, a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación financiera del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

## T R A N S I T O R I O

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

PRESIDENTE DIP. JORGE NEAVES CHACÓN. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS CARLOS. Rúbrica. SECRETARIA DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO CALVILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracciones I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO 179**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Praxedis G. Guerrero, Chih., en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de abril de 2009, mediante la cual se aprobó el **Reglamento de Servicio de Panteones.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**Sufragio Efectivo: No Reelección**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA**

DEPENDENCIA PRESIDENCIA MPAL.  
PRAXEDIS G. GUERRERO, CHIH.  
SECCION ADMINISTRATIVA.  
No. de Oficio 0130/2009  
Exp. No. 50-09-01

PRAXEDIS G. GUERRERO, CHIH., 23 ABRIL 2009

ASUNTO: CERTIFICACION.

LA C. SILVIA ORTIZ MADRID, SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PRAXEDIS G. GUERRERO, CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

#### CERTIFICA

QUE EN SESION ORDINARIA No. 51, EXTRAORDINARIA 21 CELEBRADA POR ESTE AYUNTAMIENTO EN EL SALON DE CABILDO, CON FECHA DE 20 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE EN EL PUNTO No. CINCO DEL ORDEN DEL DIA, EXISTE UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

ASUNTO No. CINCO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL REGLAMENTO DE SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACION EL DIA 23 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. DOY FE.

Secretaria del H. Ayuntamiento. PROFRA. SILVIA ORTIZ MADRID. Rúbrica.

-0-

### REGLAMENTO DE SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Praxedis G. Guerrero, y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios. Servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

**ARTÍCULO 2.-** El Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Municipal del Estado de Chihuahua, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3.-** El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

**ARTÍCULO 4.-** La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la Dependencia administrativa que corresponda, conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal vigente.

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde al Presidente Municipal:

I.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con el Director respectivo;

II.- Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios que dependen del Ayuntamiento, así como en los concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos.

III.- Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento.

IV.- Intervenir, previa la autorización de la autoridad de salud que corresponda, en los trámites de traslado, internación, reinhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;

V.- Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el artículo 1 de este Reglamento.

**ARTICULO 6.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Cementerio o Panteón: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

II.- Cementerio horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra.

III.- Cementerio Vertical.-: La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

IV.- Columbario: La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

V.- Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos.

VI.- Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.

VII.- Fosa Común:- El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.

VIII.- Gaveta: - El espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres.

IX.- Cripta:- La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.

X.- Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

XI.- Osario: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos.

XII.- Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

## **TÍTULO II DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS**

**ARTÍCULO 7.-** Para la apertura de un cementerio en el Municipio de Praxedis G. Guerrero se requiere:

I.- La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva.

II.- Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.- Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes.

IV.- Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal y Municipal, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

**ARTICULO 8.-** Los cementerios quedarán sujetos a lo siguiente:

I.- Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.

II.- Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes.

III.- Destinar áreas para:

- a).- Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores.
- b).- Estacionamiento de vehículos.
- c).- Fajas de separación entre las fosas.
- d).- Faja perimetral.

IV.- Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley.

V.- Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.

VI.- Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.

VII.- Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento.

VIII.- A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán preferentemente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.

IX.- Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo.

X.- No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes.

XI.- Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los cementerios.

**ARTÍCULO 9.-** Los cementerios verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley Estatal de Salud, La Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 10.-** La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 11.-** En los cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la Autoridad Municipal, las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios. Por razones de salud pública, la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones o cementerios está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

**ARTICULO 12.-** Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

**ARTICULO 13.-** Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios, deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

**ARTICULO 14.-** Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la administración municipal elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo número 27 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 15.-** Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

- I.- Llevar a cabo visitas de inspección de los cementerios.
- II.- Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:
  - a).- Inhumaciones.
  - b).- Exhumaciones.
  - c).- Cremaciones.
  - d).- Cremación de restos humanos áridos.
  - e).- Número de lotes ocupados.
  - f).- Número de lotes disponibles.
  - g).- Reportes de ingresos de los cementerios municipales.
- III.- Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los cementerios municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen.
- IV.- Desafectar el servicio de los cementerios municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las autoridades sanitarias.
- V.- Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que señala este Reglamento.
- VI.- Cancelar la concesión otorgada a aquellos cementerios que violen los requisitos previstos en este Reglamento.

**ARTICULO 16.-** Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

- I.- Tener disponibilidad de la autoridad municipal, plano del cementerio en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo número 8.
- II.- Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa.
- III.- Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del cementerio, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes.
- IV.- Llevar libro de registro de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones.
- V.- Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dependencia Municipal competente la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior.
- VI.- Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio.
- VII.- Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

**TITULO III**  
**DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACION DE CADAVERES Y RESTOS**  
**HUMANOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 17.-** El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su reglamento.



**ARTICULO 18.-** La inhumación y cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INHUMACIONES**

**ARTICULO 19.-** Los Cementerios Municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

**ARTICULO 20.-** Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

**ARTICULO 21.-** Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS CREMACIONES**

**ARTICULO 22.-** Queda prohibido a toda persona cremar cadáveres de seres humanos que no cumplan con los requisitos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 23.-** El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

**ARTICULO 24.-** El servicio de cremación se prestará por los cementerios municipales a las funerarias privadas cuando éstas lo soliciten, mediante el pago correspondiente de la tarifa autorizada por la autoridad municipal.

**ARTICULO 25.-** Se dará servicio gratuito de cremación a las personas de escasos recursos económicos, previo estudio del caso por la autoridad municipal que corresponda.

**ARTÍCULO 26.-** Las cremaciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca la Administración Municipal.

## **CAPÍTULO CUARTO EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS**

**ARTÍCULO 27.-** Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido por el artículo 34 de este Reglamento, los restos serán depositados en el osario común o cremados.

**ARTICULO 28.-** La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias.
- II.- Presentar el permiso de la autoridad sanitaria.
- III.- Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar.
- IV.- Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico.
- V.- Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

**ARTICULO 29.-** La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

**ARTICULO 30.-** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

**ARTICULO 31.-** El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO IV**  
**EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 32.-** En los cementerios municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

**ARTÍCULO 33.-** Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados y la administración municipal.

**ARTICULO 34.-** La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima.

**ARTICULO 35.-** La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, refrendables por un periodo igual.

**ARTICULO 36.-** El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autorice el Presidente Municipal y cuando concluyan los plazos de temporalidad máxima, previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 37.-** Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

I.- Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria.

II.- Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio el decimocuarto año de vigencia, excepto si se contrata el derecho de uso a perpetuidad.

**ARTÍCULO 38.-** La autoridad municipal puede prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, mismo que comprende:

I.- La entrega del ataúd.

II.-El traslado del ataúd en vehículo apropiado.

III.- Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS USUARIOS**

**ARTICULO 39.-** Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de cementerio municipal previo el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

**ARTICULO 40.-** El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título a perpetuidad con las características siguientes:

I.- El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible.

II.- El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia.

III.- Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

**ARTÍCULO 41.-** Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

**ARTÍCULO 42.-** Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I.- Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración municipal.
- II.- Pagar anualmente la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento.
- III.- Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres.
- IV.- Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos.
- V.- Abstenerse de ensuciar y dañar los cementerios.
- VI.- Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción.
- VII.- Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos.
- VIII.- No extraer ningún objeto del cementerio sin el permiso del administrador.
- IX.- Las demás que se establecen en este ordenamiento.

**TÍTULO V  
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 43.-** La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará conforme a lo establecido en la ley de ingresos del municipio de Praxedis G. Guerrero.

**ARTICULO 44.-** En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

**ARTICULO 45 .-** Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I.- Los daños que se hayan producido.
- II.- La gravedad de la infracción
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

**ARTICULO 46.-** Al servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños ó perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 47.-** Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer los recursos que contempla el Código Municipal.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de 6 de mayo de 2002 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de Julio de 2002, fecha en que entró en vigor.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

  
El Secretario Municipal

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracciones I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO 180**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Buenaventura, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2008, mediante la cual se aprobó el **Reglamento de Panteones Públicos.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.  
D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**Sufragio Efectivo: No Reelección**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA**

EL SUSCRITO C. ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, CHIH., HACE CONSTAR Y-----

-----CERTIFICA-----

QUE EN EL LIBRO NÚMERO UNO DE ACTAS DE CABILDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ACTA NÚMERO 19 DE LA ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRA ASENTADO EL SIGUIENTE PUNTO:

QUE EN EL TERCER PUNTO DONDE SE PONE A CONSIDERACION DE EL CABILDO LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS MUNICIPALES; ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE, **PANTEONES PÚBLICOS**, RASTROS MUNICIPALES, SERVICIOS DE LIMPIA, MERCADOS DE ABASTO Y PARTICIPACION CIUDADANA, LOS CUALES POSTERIOR A SU ANALISIS ES TOMADO EL SIGUIENTE \* ACUERDO: UNANIMEMENTE SE APRUEBAN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE: ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE, **PANTEONES PÚBLICOS**, RASTROS MUNICIPALES, SERVICIOS DE LIMPIA, MERCADOS DE ABASTOS Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE REGIRAN, DENTRO DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA CHIHUAHUA Y ENTRARAN EN VIGOR, AL MOMENTO DE SU PUBLICACION DENTRO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACIENDO MENCION QUE CADA UNO DE LOS PRESENTES REGLAMENTOS DEJARAN SIN EFECTO A SUS SIMILARES ANTERIORES EN EL CASO DE QUE LOS HUBIERE; FACULTANDO AL C. PRESIDENTE PARA QUE SOLICITE AL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, INSERTE EL CONTENIDO DE CADA UNO DE ELLOS PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL CUMPLIENDO DE ESTA MANERA LA REQUISICION LEGAL.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE EMITE EL SIGUIENTE:

-----ACUERDO-----

UNA VEZ QUE EL REGLAMENTO DE RASTROS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, CHIHUAHUA, SE ANALIZÓ, SE DISCUTIÓ, SE DEBATIÓ EL MISMO EN LO GENERAL Y POSTERIORMENTE EN LO PARTICULAR LOS CONTENIDOS DEL MISMO, SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD Y EL CUAL QUEDA COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA, Y SE ORDENA HACER LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE ENTRE EN VIGOR AL MOMENTO DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, CHIH. A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN”  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA

**Reglamento de Panteones Públicos**  
**CAPITULO I**  
**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Buenaventura, y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios. Servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

**ARTÍCULO 2.-** El Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Municipal del Estado de Chihuahua, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3.-** El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

**ARTÍCULO 4.-** La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la dependencia administrativa que corresponda, conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal vigente.

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde al Presidente Municipal:

I.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con el Director respectivo;

II.- Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios que dependan del Ayuntamiento, así como en los concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos.

III.- Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento.

IV.- Intervenir, previa la autorización de la autoridad de salud que corresponda, en los trámites de traslado, internación, reinhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;

V.- Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el artículo 1 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Cementerio o Panteón: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

II.- Cementerio horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra.

III.- Cementerio Vertical.-: La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

IV.- Columbario: La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

V.- Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos.

VI.- Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.

VII.- Fosa Común:- El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.

VIII.- Gaveta: - El espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres.

IX.- Cripta:- La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.

X.- Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

XI.- Osario: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos.

XII.- Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

## **CAPITULO II**

### **Del Establecimiento de los Cementerios**

**ARTÍCULO 7.-** Para la apertura de un cementerio en el Municipio de Buenaventura se requiere:

I.- La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva.

II.- Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.- Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes.

IV.- Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal y Municipal, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

**ARTÍCULO 8.-** Los cementerios quedarán sujetos a lo siguiente:

I.- Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.

II.- Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes.

III.- Destinar áreas para:

a).- Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores.

b).- Estacionamiento de vehículos.

c).- Fajas de separación entre las fosas.

d).- Faja perimetral.

IV.- Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley.

V.- Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.

VI.- Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.

VII.- Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento.

VIII.- A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán preferentemente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.

IX.- Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo.



X.- No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes.

XI.- Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los cementerios.

**ARTÍCULO 9.-** Los cementerios verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley Estatal de Salud, La Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** En los cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la Autoridad Municipal, las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios. Por razones de salud pública, la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones o cementerios está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

**ARTÍCULO 12.-** Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

**ARTÍCULO 13.-** Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios, deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

**ARTÍCULO 14.-** Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la administración municipal elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo número 27 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 15.-** Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

I.- Llevar a cabo visitas de inspección de los cementerios.

II.- Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:

- a).- Inhumaciones.
- b).- Exhumaciones.
- c).- Cremaciones.
- d).- Cremación de restos humanos áridos.
- e).- Número de lotes ocupados.
- f).- Número de lotes disponibles.
- g).- Reportes de ingresos de los cementerios municipales.

III.- Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los cementerios municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen.

IV.- Desafectar el servicio de los cementerios municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las autoridades sanitarias.

V.- Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que señala este Reglamento.

VI.- Cancelar la concesión otorgada a aquellos cementerios que violen los requisitos previstos en este Reglamento.

**ARTÍCULO 16.-** Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

I.- Tener disponibilidad de la autoridad municipal, plano del cementerio en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo número 8.

II.- Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa.

III.- Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del cementerio, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes.

IV.- Llevar libro de registro de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones.

V.- Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la dependencia municipal competente la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior.

VI.- Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio.

VII.- Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

### **CAPITULO III**

#### **De las Inhumaciones, Reinhumaciones, Exhumaciones y Cremación de Cadáveres y Restos Humanos**

**ARTÍCULO 17.-** El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su Reglamento.

**ARTÍCULO 18.-** La inhumación y cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

### **CAPÍTULO IV De las Inhumaciones**

**ARTÍCULO 19.-** Los cementerios municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 20.-** Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO 21.-** Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.

### **CAPÍTULO V De las Cremaciones**

**ARTÍCULO 22.-** Queda prohibido a toda persona cremar cadáveres de seres humanos que no cumplan con los requisitos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 23.-** El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 24.-** El servicio de cremación se prestará por los cementerios municipales a las funerarias privadas cuando éstas lo soliciten, mediante el pago correspondiente de la tarifa autorizada por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 25.-** Se dará servicio gratuito de cremación a las personas de escasos recursos económicos, previo estudio del caso por la autoridad municipal que corresponda.

**ARTÍCULO 26.-** Las cremaciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca la Administración Municipal.

## **CAPÍTULO VI**

### **Exhumaciones, Reinhumaciones, y Traslados**

**ARTÍCULO 27.-** Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido por el artículo 34 de este Reglamento, los restos serán depositados en el osario común o cremados.

**ARTÍCULO 28.-** La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias.

II.- Presentar el permiso de la autoridad sanitaria.

III.- Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar.

IV.- Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico.

V.- Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

**ARTÍCULO 29.-** La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

**ARTÍCULO 30.-** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

**ARTÍCULO 31.-** El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

## **CAPITULO VII**

### **El Derecho de Uso sobre fosas, Gavetas, o Criptas en los Cementerios Municipales**

**ARTÍCULO 32.-** En los cementerios municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

**ARTÍCULO 33.-** Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados y la administración municipal.

**ARTÍCULO 34.-** La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima.

**ARTÍCULO 35.-** La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, refrendables por un periodo igual.

**ARTÍCULO 36.-** El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autorice el Presidente Municipal y cuando concluyan los plazos de temporalidad máxima, previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 37.-** Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

I.- Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria.

II.- Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio el decimocuarto año de vigencia, excepto si se contrata el derecho de uso a perpetuidad.

**ARTÍCULO 38.-** La autoridad municipal puede prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, mismo que comprende:

I.- La entrega del ataúd.

II.-El traslado del ataúd en vehículo apropiado.

III.- Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.

### **CAPÍTULO VIII De los Usuarios**

**ARTÍCULO 39.-** Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de cementerio municipal previo el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 40.-** El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título a perpetuidad con las características siguientes:

I.- El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible.

II.- El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia.

III.- Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

**ARTÍCULO 41.-** Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

**ARTÍCULO 42.-** Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

I.- Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración municipal.

II.- Pagar anualmente la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento.

III.- Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres.

IV.- Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos.

V.- Abstenerse de ensuciar y dañar los cementerios.

VI.- Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción.

VII.- Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos.

VIII.- No extraer ningún objeto del cementerio sin el permiso del administrador.

IX.- Las demás que se establecen en este ordenamiento.

**CAPITULO IX  
De las Sanciones**

**ARTÍCULO 43.-** La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio de Buenaventura.

**ARTÍCULO 44.-** En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

**ARTÍCULO 45.-** Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

I.- Los daños que se hayan producido.

II.- La gravedad de la infracción

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

**ARTÍCULO 46.-** Al servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños ó perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

**CAPÍTULO X  
De los Recursos**

**ARTÍCULO 47.-** Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer los recursos que contempla el Código Municipal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto cualquier otro Reglamento de panteones que hubiera sido aprobado con anterioridad a la fecha de aprobación del presente Reglamento, decretándose su abrogación para todos los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Se derogan todas las aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento.

**CUARTO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN “  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

  
C. ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracciones I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO** 183

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2009, mediante la cual se aprobó el **Reglamento de Servicio Público de Panteones.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil nueve.

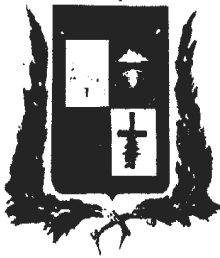
**Sufragio Efectivo: No Reelección**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA**



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IGNACIO ZARAGOZA

Calle 5 de Mayo No. 22 Colonia Centro.

Conmutador con 3 líneas: 01 (636) 663-0303, 663-0040 y 663-0115

C. P. 31920 email:mpioizaragoza@msn.com



Admón. 2007 - 2010

EL SUSCRITO C. BOGAR RAFAEL VARELA MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA CHIH., HACE CONSTAR Y-----

-----CERTIFICA-----  
QUE EN EL LIBRO NÚMERO NUEVE DE ACTAS DE CABILDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ACTA NÚMERO 38 DE LA ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRA ASENTADO EL SIGUIENTE PUNTO:

PUNTO CINCO.- SOLICITUD PRESENTADA POR EL PROF. BENJAMIN GARCIA RUIZ, A EFECTO DE APROBAR EL REGLAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA, CHIH.

-----ACUERDO-----  
PARA DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA CHIH, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN “  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. BOGAR RAFAEL VARELA MENDOZA



**Reglamento del Servicio Público de Panteones****TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Ignacio Zaragoza, y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios. Servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

**ARTÍCULO 2.-** El Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Municipal del Estado de Chihuahua, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3.-** El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

**ARTÍCULO 4.-** La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la Dependencia administrativa que corresponda, conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal vigente.

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con el Director respectivo;
- II. Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios que dependan del Ayuntamiento, así como en los concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos.
- III. Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento.
- IV. Intervenir, previa la autorización de la autoridad de salud que corresponda, en los trámites de traslado, internación, reinhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;
- V. Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el artículo 1 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Cementerio o Panteón: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- II. Cementerio horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra.
- III. Cementerio Vertical.-: La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- IV. Columbario: La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- V. Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos.
- VI. Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.

VII. Fosa Común:- El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.

VIII. Gaveta: - El espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres.

IX. Cripta:- La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.

X. Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

XI. Osario: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos.

XII. Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición

## TÍTULO II

### DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

**ARTÍCULO 7** - Para la apertura de un cementerio en el Municipio de Ignacio Zaragoza se requiere:

I. La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva.

II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III. Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes.

IV. Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal y Municipal, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

**ARTICULO 8.-** Los cementerios quedarán sujetos a lo siguiente:

I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.

II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes.

III. Destinar áreas para:

a) Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores.

b) Estacionamiento de vehículos.

c) Fajas de separación entre las fosas.

d) Faja perimetral.

IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley.

V. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.

VI. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.

VII. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento.

VIII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán preferentemente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.

IX. Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo.

X. No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes.

XI. Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los cementerios.

**ARTÍCULO 9.-** Los cementerios verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley Estatal de Salud, La Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 10.-** La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 11.-** En los cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la Autoridad Municipal, las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios. Por razones de salud pública, la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones o cementerios está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

**ARTICULO 12.-** Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

**ARTICULO 13.-** Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios, deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

**ARTICULO 14.-** Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la administración municipal elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo número 27 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 15.-** Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

I. Llevar a cabo visitas de inspección de los cementerios.

II. Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:

- a) Inhumaciones.
- b) Exhumaciones.
- c) Cremaciones.
- d) Cremación de restos humanos áridos.
- e) Número de lotes ocupados.
- f) Número de lotes disponibles.
- g) Reportes de ingresos de los cementerios municipales.

III. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los cementerios municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen.

IV. Desafectar el servicio de los cementerios municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para

depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las autoridades sanitarias.

V. Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que señala este Reglamento.

VI. Cancelar la concesión otorgada a aquellos cementerios que violen los requisitos previstos en este Reglamento.

**ARTÍCULO 16.-** Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

I. Tener disponibilidad de la autoridad municipal, plano del cementerio en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo número 8.

II. Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa.

III. Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se, realicen respecto a los lotes del cementerio, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes.

IV. Llevar libro de registro de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones.

V. Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dependencia Municipal competente la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior.

VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio.

VII. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

### **TITULO III**

## **DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACION DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 17-** El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su reglamento.

**ARTICULO 18.-** La inhumación y cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **DE LAS INHUMACIONES**

**ARTÍCULO 19.-** Los Cementerios Municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

**ARTICULO 20.-** Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

**ARTICULO 21.-** Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS CREMACIONES**

**ARTICULO 22.-** Queda prohibido a toda persona cremar cadáveres de seres humanos que no cumplan con los requisitos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 23.-** El personal encargado de realizar las cremaciones utilizara el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

**ARTICULO 24.-** El servicio de cremación se prestará por los cementerios municipales a las funerarias privadas cuando éstas lo soliciten, mediante el pago correspondiente de la tarifa autorizada por la autoridad municipal.

**ARTICULO 25.-** Se dará servicio gratuito de cremación a las personas de escasos recursos económicos, previo estudio del caso por la autoridad municipal que corresponda.

**ARTÍCULO 26.-** Las cremaciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca la Administración Municipal.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS**

**ARTÍCULO 27.-** Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido por el artículo 34 de este Reglamento, los restos serán depositados en el osario común o cremados.

**ARTICULO 28.-** La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias.
- II. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria.
- III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar.
- IV. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico.
- V. Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

**ARTICULO 29.-** La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

**ARTICULO 30.-** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

**ARTICULO 31.-** El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO IV****EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES****CAPÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 32.-** En los cementerios municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

**ARTÍCULO 33.-** Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados y la administración municipal.

**ARTICULO 34.-** La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima.

**ARTICULO 35.-** La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, refrendables por un periodo igual.

**ARTÍCULO 36.-** El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autorice el Presidente Municipal y cuando concluyan los plazos de temporalidad máxima, previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 37.-** Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

I. Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria.

II. Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio el decimocuarto año de vigencia, excepto si se contrata el derecho de uso a perpetuidad.

**ARTÍCULO 38.-** La autoridad municipal puede prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, mismo que comprende:

I. La entrega del ataúd.

II. El traslado del ataúd en vehículo apropiado.

III. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.

**CAPÍTULO SEGUNDO****DE LOS USUARIOS**

**ARTICULO 39.-** Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de cementerio municipal previo el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

**ARTICULO 40.-** El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título a perpetuidad con las características siguientes:

I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible.

II. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente, a integrantes de su familia.

III. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

**ARTÍCULO 41.-** Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

**ARTÍCULO 42.-** Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración municipal.
- II. Pagar anualmente la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento.
- III. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres.
- IV. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos.
- V. Abstenerse de ensuciar y dañar los cementerios.
- VI. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción.
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos.
- VIII. No extraer ningún objeto del cementerio sin el permiso del administrador.
- IX. Las demás que se establecen en este ordenamiento.

## TÍTULO V

### DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 43.-** La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio de Ignacio Zaragoza.

**ARTICULO 44.-** En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

**ARTICULO 45 .-** Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido.
- II. La gravedad de la infracción
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

**ARTICULO 46.-** Al servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños ó perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 47 -** Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer los recursos que contempla el Código Municipal.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

  
Presidente Municipal  
C. Benjamín García Ruiz

  
Secretario Municipal  
C. Bogar Varela Mendoza



**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, Fracción VI, y 25, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como el Artículo 50, del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO** 197

**ARTÍCULO PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en la Sesión celebrada el día 9 de julio del año Dos Mil Nueve, mediante el cual se aprobó la reforma a las fracciones III, incisos J, K y L; V, inciso C; VI y VII del Artículo 60 y la Fracción II del Artículo 62 del Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Chihuahua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en la Ciudad de Chihuahua, Chih.; en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil Nueve.

**Sufragio Efectivo: No Reección**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA**

LIC. GUILLERMO A. VILLALOBOS MADERO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, HACE CONSTAR Y CERTIFICA :

QUE EN SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 9 DE JULIO DEL AÑO 2009, DENTRO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOGAR ESTE PUNTO, RELATIVO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 60 Y 62 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y NORMAS TÉCNICAS A FIN DE QUE SE PERMITA QUE EL MUNICIPIO RECIBA COMO GARANTÍA AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN DISPUESTAS TANTO EN EL CÓDIGO MUNICIPAL COMO EN EL FISCAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28 DEL CODIGO MUNICIPAL, 12, 21, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, SE TOMARON POR UNANIMIDAD DE LOS SIGUIENTES:

#### ACUERDOS:

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REFORMA DE LAS FRACCIONES III INCISO J K Y L, FRACCIÓN V INCISO C, FRACCIÓN VI, VII DEL ARTÍCULO 60, Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 62, DEL NUEVO REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y NORMAS TÉCNICAS PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA QUEDAR REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### CAPITULO III. FRACCIONAMIENTOS

<60>.- ....

I.- ...

II.- ...

III.- ...

A.- ...

B.-...

C.- ...

D.- ...

E.- ...

F.- ...

G.- ...

H.- ...

I.- ...

J.- El Municipio tendrá la obligación de recibir, mantener y vigilar las áreas de donación municipal donadas para parques, jardines y áreas verdes a partir de la fecha en que se reciban las obras de construcción correspondientes, según especificaciones de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales. Para lo anterior deberá de formar el fraccionador un comité de vecinos en asociación civil el cual deberá comprometerse ante el Municipio a coadyuvar para conservar y mantener en buen estado el equipamiento de los parques y jardines, en el tiempo intermedio entre la terminación de las obras de equipamiento de parques y la recepción de éstas, en el caso de que el Fraccionamiento no sea habilitado en un 75%, el Fraccionador les deberá dar mantenimiento y garantizarlo mediante las garantías previstas en el Código Fiscal del Estado.

K.- El Fraccionador dispondrá de un plazo máximo de doce meses a partir de la recepción anticipada para llevar a cabo las obras de equipamiento de áreas verdes según el inciso "h", garantizando las obras por medio de garantías previstas en el Código Fiscal del Estado.

L.- El Ayuntamiento tendrá la obligación de recibir, mantener y vigilar las obras de alumbrado público a partir de la fecha en que éstas se reciban. Para lo anterior deberá el fraccionamiento tener una ocupación mínima del 50% del total de viviendas. En el tiempo intermedio entre la terminación de las obras de alumbrado público y la recepción de éstas, el Fraccionador deberá prestar el servicio de alumbrado a su costa además de darle el adecuado mantenimiento y garantizarlo por medio de las garantías previstas en el Código Fiscal del Estado.

M.-...

IV.-...

V.-:..

A.-...

B.-...

C.- Depositar garantía que señale el Código Municipal y el Código Fiscal del Estado, por el monto del valor total de las obras por realizar. La garantía tendrá por objeto garantizar la conclusión de las obras, en el tiempo y la calidad establecidos.

D.-...

E.-...

VI.- En caso de aceptarse, el fraccionador deberá depositar en la Dirección garantía, (de garantía y por cumplimiento) a favor de la Tesorería Municipal, las cuales le serán devueltas una vez que concluya las obras correspondientes al 100% y a entera satisfacción de la Dirección. En ningún caso podrá revocarla antes.

Cuando se trate de un obligado solidario queda condicionado a que este, además de comprobar la solvencia económica, deberá ser un desarrollador que tenga un historial de tres fraccionamientos anteriores en los que se haya cumplido en tiempo y forma, con las obligaciones impuestas por este Municipio, debiendo avalar tal situación tanto la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología como la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en lo que corresponde a asuntos de su competencia

VII.- El fraccionador tendrá la obligación de concluir las obras en el tiempo establecido en el acuerdo de la recepción provisional, teniendo en todo momento la Dirección, la facultad de actualizar el monto de la garantía, en función del incremento de precios que en el mercado tengan los materiales necesarios para la urbanización de los terrenos del fraccionamiento.

VIII.-...

IX.-...

X.-...

XI.-...

XII.-...

XIII.-...

XIV.-...

XV.-...

XVI.-...

XVII.-...

XVIII.-...

XIX.-...

XX.-...

XXI.-...

#### **<62>.- INFRAESTRUCTURA**

I.-...

II.- Los fraccionamientos que se urbanicen por etapas, podrán municipalizarse de igual forma cuando se hayan ejecutado la totalidad de las obras correspondientes a cada etapa. Considerando un margen de un 5% por terminación de detalles, mismo que deberá ser garantizado por medio las garantías que sean admisibles por el Código Municipal y el Código Fiscal del Estado. Cuando sea obligado solidario queda condicionado a que éste, además de comprobar la solvencia económica, deberá ser un desarrollador que tenga un historial de tres fraccionamientos anteriores en los que se haya cumplido en tiempo y forma, con las obligaciones impuestas por este Municipio, debiendo avalar tal situación tanto la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología como la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en lo que corresponde a asuntos de su competencia

#### **TRANSITORIOS**

*PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

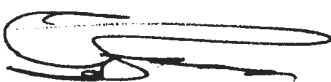
*SEGUNDO.- Los trámites iniciados bajo las disposiciones anteriores, les seguirán siendo aplicadas éstas.*

*TERCERO.- Las autorizaciones expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación, continuarán en los términos que fueron concedidas.*

**SEGUNDO.- REMÍTASE AL EJECUTIVO ESTATAL, A FIN DE QUE SE ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CONFORME LO DISPONE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 28, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**EL SECRETARIO**



**LIC GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO**

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de Agosto de 2009.

**ORDEN NÚMERO 3/2009**  
**QUE DETERMINA LA NUEVA DENOMINACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS**  
**PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES**  
**DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**M.D.P. PATRICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, Procuradora General de Justicia del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confieren los numerales 1º, 12, 13, 15 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 2, 4, 5 y 7, fracciones I, IV y VII de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Chihuahua, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que en los artículos 118 y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua se especifica que el Ministerio Público representa los intereses de la sociedad, con las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes, y que estará a cargo de un Procurador General de Justicia, como jefe de la Institución; asimismo, en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se puntualiza que la titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se auxiliará de las diversas Subprocuradurías y los Órganos que determine su Ley Orgánica, cuyo artículo 5 establece que para el ejercicio de las funciones sustantivas, forman parte de la Procuraduría, entre otras, la actual Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;

II.- Que a través de las reformas realizadas mediante los decretos Nos. 690/06, 611/06 y 611-TER/06 que fueron publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, los días 27 de diciembre y 9 de agosto de 2006, en relación con los Códigos Penal y de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificándose un conjunto de disposiciones relacionadas con la función de procuración de justicia que pretende resolver los problemas estructurales, por lo que, la estructura y funcionamiento de lo que actualmente se denomina "Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses" debe adecuarse a los cambios sustantivos y estructurales que requiere el Nuevo Modelo de Justicia Penal que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2007; por lo tanto, en cualquier documentación oficial deberá utilizarse la denominación: "Laboratorios de Criminalística y Ciencias Forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado", los que estarán integrados por cuatro grandes áreas: 1.- Física Forense; 2.- Química Forense; 3.- Biología Forense, y 4.- Otras Técnicas Forenses, donde a cargo de cada una de ellas habrá un Coordinador Especializado, y que a su vez, tiene una Coordinación General que organiza y administra todas las Coordinaciones Especializadas para su funcionamiento, con el propósito de alcanzar un alto grado de eficiencia y profesionalismo en el manejo de la producción de los elementos de prueba técnico-científicos de cada una de las evidencias recolectadas e interpretadas a través del análisis racional, objetivo e imparcial de sus operadores.

III.- El objetivo principal del Nuevo Modelo de Justicia Penal, es la consolidación de la autonomía e independencia técnica de las funciones realizadas por los operadores de las áreas a que se refiere el apartado inmediato anterior, a través de los Manuales de Organización y Funcionamiento; de los Manuales de Procesos, y de los Protocolos de Investigación Criminalística, que constituyen las herramientas organizativas y los mecanismos de control primordiales para garantizar la autenticidad y veracidad de los elementos de prueba aportados en las tareas o actividades periciales. Además de la mejora en el servicio de las áreas sustantivas de la actividad pericial, otra de las metas prioritarias con estas nuevas formas organizativas es lograr la acreditación y certificación de los procesos en los laboratorios de ciencia forense, con los criterios o estándares de mayor reconocimiento en la comunidad internacional. Por lo tanto, una de las funciones primordiales de la Coordinación General, es precisamente alcanzar estos objetivos; para ello, queda institucionalizada el "**Área de Acreditación y Certificación de los Laboratorios de Criminalística y Ciencias Forenses**", dependiente de la Dirección Administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en colaboración con la Coordinación General de los laboratorios citados.

La Coordinación General, supervisará el Área de Acreditación y Certificación de los laboratorios, realizando con los Coordinadores Especializados de las demás Áreas, el diagnóstico sobre la situación actual de los procesos y procedimientos en cada una de las mismas y, finalmente, estableciendo un mecanismo de supervisión y seguimiento de los asuntos que son materia de los servicios periciales, para generar las evaluaciones constantes y permanentes en busca de la mejora institucional y el desarrollo humano e individualizado de cada uno de los peritos auxiliares del Ministerio Público Estatal dentro del Nuevo Modelo de Justicia Penal.

IV.- Que en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se dispone que el titular de cada dependencia expedirá los Manuales de Organización necesarios para su funcionamiento; y en el artículo 8 fracciones I, IV y VII, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se precisa que el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, está facultado para determinar la política general del Ministerio Público y desde luego de sus órganos auxiliares, en especial las prioridades que deben orientar sus funciones primordiales y ejercer la administración del Ministerio Público, lo que implica coordinar sus actividades en la localidad y la operación de las Unidades Orgánicas que lo integran, y para ello, transmitir al personal de la institución las instrucciones generales y especiales para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, con el objeto de lograr la unidad de acción del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, mediante la expedición de las órdenes y circulares que procedan;

V.- Que el ordenamiento jurídico faculta al Procurador General de Justicia, como jefe de la Institución del Ministerio Público y como titular de una dependencia de la administración pública centralizada local, a emitir las directrices organizacionales que sean necesarias para dar contenido a la acción y a la gestión de las unidades administrativas subordinadas, con el propósito de consolidar los sistemas de organización y administración y de garantizar la eficacia de la prestación del servicio público encomendado por la Constitución y las leyes secundarias;

VI.- Que para lograr la adecuada realización operativa de las funciones de la dependencia a mi cargo y de sus unidades administrativas, es pertinente que se emita una instrucción general para determinar la denominación de: "**Laboratorios de Criminalística y Ciencias Forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado**", que es el término más adecuado para el procedimiento acusatorio y adversarial implementado en nuestro Estado, en razón de que la investigación criminal y el proceso penal oral, público, acusatorio y adversarial, requiere de una coherente actividad pericial de carácter profesional con estricto rigor técnico-científico y con plena independencia y autonomía técnica en sus funciones, que permitan la objetividad e imparcialidad de las actividades de las diversas áreas de Criminalística en su apoyo al Ministerio Público en el Nuevo Modelo de Justicia Penal.

La instrucción general abarca la concentración sistémica de las áreas de los Laboratorios de Criminalística y Ciencias Forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que deberán estructurarse en base a las cuatro áreas especializadas: Física Forense, Química Forense, Biología Forense, y Otras Técnicas Forenses, de acuerdo a la suficiencia presupuestal y a las necesidades de la zona, atendiendo a la incidencia delictiva. El área de Física Forense abarcará: Criminalística de Campo; Balística Forense; Tránsito Terrestre e Ingeniería; el área de Química Forense comprenderá: Toxicología, Serología, Hematología, Lunge, Gries; el área de Biología Forense se integrará con: Medicina Forense; Odontología Forense, Genética, Forense; Antropología, Entomología Forense, Psicología Forense; Psiquiatría, Forense; Radiología y Poligrafía; el Área de Otras Técnicas Forenses comprende: Valuación, Retrato Hablado, Contabilidad; Documentoscopia; Dactiloscopia; Grafoscopia, y Reconocimiento por Voz, así como cualquier otra disciplina auxiliar de las Ciencias Forenses.

Por último, los mencionados Laboratorios de Criminalística y Ciencias Forenses, cuentan con un Área Jurídica y Administrativa de apoyo a las actividades periciales. El Área Jurídica comprende la integración de Agentes del Ministerio Público que auxilien en la asesoría a los peritos dentro del procedimiento acusatorio y adversarial, en sus tres etapas: la de investigación criminal, la etapa intermedia y la etapa de juicio oral. En cambio, el Área Administrativa dependerá de la Dirección Administrativa de la Procuraduría General de Justicia en el Estado y tendrá como función primordial la facilitación de los recursos humanos, financieros y materiales a los peritos de dichos laboratorios y velarán por el mantenimiento y conservación de los edificios, del mobiliario y del equipo técnico, con el suministro de los materiales necesarios para que los peritos realicen su función.

En consecuencia, con base en lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, expido la siguiente:

### O R D E N

**ARTÍCULO 1.-** Se dispone que la denominación oficial de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, como auxiliar del Ministerio Público en el Estado de Chihuahua, será la de: **“LABORATORIOS DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO”**, para referirse a la Unidad establecida en el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que forma parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, como Auxiliar en las funciones sustantivas de la misma.

**ARTÍCULO 2.-** La nueva denominación de **“LABORATORIOS DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO”**, se utilizará para hacerla compatible con el Nuevo Modelo de Justicia Penal que contiene el procedimiento acusatorio y adversarial.

**ARTÍCULO 3.-** La denominación de los puestos de la referida Unidad Orgánica será la siguiente:

I.- La Coordinación General de los Laboratorios de Criminalística y Ciencias Forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en base a una Dirección.

II.- Las Coordinaciones Especializadas de las Áreas de Física Forense, Química Forense, Biología Forense y Otras Técnicas Forenses; así como, el Área Jurídica y el Área Administrativa.

**ARTICULO 4.-** Queda establecida el **“ÁREA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES”**, que desarrollará la acreditación y certificación de los procesos en los Laboratorios de Criminalística y Ciencias Forenses que dependerá de la Dirección Administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la supervisión de la Coordinación General de dichos laboratorios.

### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** La presente orden entrará en vigor a partir de su fecha.

**SEGUNDO.-** Para su debido cumplimiento, notifíquese la orden al Subprocurador General, a la Subprocuraduría de Control Interno, Análisis y Evaluación; a la Subprocuraduría de Procedimientos Penales; a la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito; a las Subprocuradurías de Zona; a la actual Dirección de Servicios Periciales y demás Unidades Orgánicas que forman parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que informen de su contenido al personal bajo su dirección.

**TERCERO.-** De igual forma notifíquese a las diversas Secretarías y demás dependencias del Gobierno del Estado, para que realicen las modificaciones pertinentes de acuerdo a la nueva denominación y estructura, según corresponda.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN”**  
**LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:**

**M.D.P. PATRICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.**  
Rúbrica.

**SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA SFA/058/2009-BIS  
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **SFA/058/2009-BIS, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE SEMILLAS, SOLICITADAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL;** Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	SEMILLA	TIPO	VARIEDAD	CANTIDAD DE TONELADAS	PRESENTACIÓN
1	MAÍZ PARA GRANO	HÍBRIDO	GOLDEN HARVEST	4.2	SACO DE 20 KG
2	MAÍZ PARA GRANO	HÍBRIDO	CERES	10	SACO DE 20 KG

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS DEL 02 AL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 Y EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2009 EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:30 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	04 DE SEPTIEMBRE DE 2009, A LAS 14:00 HORAS.

**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS**

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA **10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, A LAS 9:30 HORAS**, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

**A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.**

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

**B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.**

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
  - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
  - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
  - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
  - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO, Y EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

**C) ENTREGAS, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.**

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES LICITADOS DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO, EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS Y COMUNIDADES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO UNO-A DE LAS BASES. DICHA ENTREGA INCLUYE FLETE Y GASTOS POR MANIOBRA DE DESCARGA.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO TOTAL SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN DONDE CONSTE LA RECEPCIÓN SATISFACTORIA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**D) GENERALIDADES.**

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.  
LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.  
AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.  
LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**CHIHUAHUA, CHIH., A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009**

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ. C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO. Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA SFA/061/2009  
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **SFA/061/2009, RELATIVA AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TORRETAS, SIRENAS, ESTRUCTURAS METÁLICAS Y ROTULACIÓN PARA UNIDADES VEHICULARES, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;** Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CONCEPTO
ÚNICA	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TORRETAS, SIRENAS, ESTRUCTURAS METÁLICAS Y ROTULACIÓN PARA UNIDADES VEHICULARES.

DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO UNO Y UNO –A DE LAS BASES.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL <b>02 AL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2009</b> , EN UN HORARIO DE <b>9:00 A 15:00</b> . Y EL <b>04 DE SEPTIEMBRE DE 9:00 A 12:00 HORAS</b> .	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	<b>04 DE SEPTIEMBRE DE 2009, A LAS 12:30 HORAS.</b>

**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS**

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA **11 DE SEPTIEMBRE DE 2009, A LAS 11:00 HORAS**, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

**A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.**

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

**B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.**

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
  - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
  - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
  - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
  - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO, Y EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

**C) PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA**

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ SUMINISTRAR, INSTALAR Y ROTULAR LOS BIENES DENTRO DE LOS **45 DÍAS NATURALES** POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO, EN LA EXPLANADA DEL COMPLEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, UBICADA EN LA CARRETERA CHIHUAHUA – ALDAMA KM. 3+500, DE ESTA CIUDAD, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN **NO SE OTORGARÁ ANTICIPO**. EL PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y ROTULACIÓN DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES Y EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN SATISFACTORIA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**D) GENERALIDADES.**

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.  
LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.  
AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.  
LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**CHIHUAHUA, CHIH., A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009**

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ. C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO. Rúbrica.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO**  
**COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

**COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA  
DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS**

EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENCIA, DA A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO, EN EL MES DE AGOSTO DE 2009.

**REGISTRO DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS**

**PERSONAS FÍSICAS**

NO. DE REGISTRO	NOMBRE	R.F.C.	CIUDAD
PUCGE-09044	BACA GALVÁN LUIS RENÉ	BAGL-671211-I14	JUÁREZ
PUCGE-09047	URANGA CARRERA BEATRIZ ADRIANA	UACB-870831-UP6	JUÁREZ
PUCGE-09048	OAXACA RÍOS JAVIER ING.	OARJ-621219-QNA	JUÁREZ

**PERSONAS MORALES**

NO. DE REGISTRO	DENOMINACIÓN SOCIAL	R.F.C.	CIUDAD
PUCGE-09045	CONSTRUCTORA KIKITA, S.A. DE C.V.	CKI-061101-LR1	CHIHUAHUA
PUCGE-09046	PROINCO PROCESS, S.A. DE C.V.	PPR-011026-9V3	CHIHUAHUA
PUCGE-09049	CONSTRUCTORA LOYA Y RUBIO, S.A. DE C.V.	CLR-031126-L65	CHIHUAHUA

CHIHUAHUA, CHIH., A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

  
**MIROSLAVA ARVIZO LOZANO**  
ENCARGADA DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO  
DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

**DIRECCION DE GOBERNACION DEL ESTADO**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE -----

Vistos los registros que obran en esta Dirección de Gobernación, dependiente de la Secretaria General de Gobierno, relativos a la Licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas con numero de registro No. 2073 (dos mil setenta y tres), del establecimiento denominado "CAFÉ EL ESMERO", con giro de Restaurante con venta de cerveza únicamente con alimentos, ubicado en la Av. Hidalgo No.25 en El Terrero, Namiquipa, chih., siendo la titular de dicha autorización la C. DELFINA SOTELO RASCON; con fundamento en los artículos 11fraccion XII del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno, 41 fracción y 49 fracciones I,II,Y VI, de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden , Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas y 1647 del Código Administrativo para el Estado , esta autoridad inicia el Procedimiento de Cancelación de la Licencia con numero de 2073.

**RESULTANDOS:**

1.- El día 23 de Octubre de 1975, fue expedida por la Secretaria General de Gobierno, y Departamento de Gobernación del Estado, la autorización para enajenar Bebidas Alcohólicas con numero de de registro 2073 (dos mil setenta y tres), del establecimiento denominado "CAFÉ EL ESMERO ", con giro de Restaurante con venta de cerveza únicamente con alimentos, ubicado en la Avenida Hidalgo No.25, en Terrero, Namiquipa, chih, siendo la titular de dicha autorización la C. DELFINA SOTELO RASCON. -----

2.- Con fecha 25 de noviembre del año 2008 a solicitud de esta Dirección de Gobernación del Estado, se recibió el oficio 1387/08, por medio del cual la Jefa del Departamento del Archivo Central la Dirección de Registro Civil, informa que en el Archivo Central se encontró el Registro de Defunción de la C. DELFINA SOTELO RASCON, encontrándose dicha inscripción en el libro 714 , folio 46 , acta 3003, en chihuahua, chihuahua y con fecha de registro del 20 de Diciembre del año 2005, acompañando para demostrar tal hecho el acta de defunción correspondiente, por lo que con dicho documento se acredita que el Titular de la licencia en cuestión ha fallecido por lo que esta Dirección de Gobernación procede a dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 21 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen, o Ingieren Bebidas Alcohólicas, el cual establece que las licencias expedidas son intransferibles, inalienables e inembargables y que cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho. -----

**CONSIDERANDOS**

1.- Según lo establecido por el artículo 21 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, los permisos y licencias otorgadas constituyen una mera autorización para ejercer una actividad lícita de trabajo o comercio en la venta de bebidas con contenido alcohólico, los cuales como ya a quedado establecido son intransferibles, inalienables, e inembargables , consecuentemente es menester enfatizar que no constituye un derecho que se pueda transferir por la muerte del beneficiario de dicha autorización , por lo que el objeto de este Procedimiento es el Revocar y Cancelar los derechos de la Licencia para enajenar bebidas alcohólicas, con numero 2073 (dos mil setenta y tres ), del establecimiento denominado " CAFÉ EL

ESMERO” , con giro de Restaurante con venta de cerveza únicamente con alimentos , ubicado en la Avenida Hidalgo No.25, en El Terrero, Namiquipa, chih., siendo el titular la titular de dicha autorización la C. DELFINA SOTELO RASCON.- -----

2.- En virtud de que en los Archivos de esta Dirección de Gobernación, obra copia Certificada del acta de Defunción No. 3003, registrada en el Libro714, folio No.46, con fecha de registro 20 de Diciembre del 2005, quedando acreditado con dicha Documental el fallecimiento de la C. DELFINA SOTELO RASCON, por lo que la autorización con numero de registro 2073 para ejercer la actividad lícita regulada por la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden , Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, ha dejado de producir sus efectos, ya que de acuerdo con lo establecido por el artículo 21 de la citada ley, las licencias y permisos son intransferibles, inalienables e inembargables , por lo que al comprobarse el fallecimiento de su titular no tiene razón de existir, además de que constituye una autorización que termina con la muerte , no constituyendo el mismo derecho que pueda transmitirse con la muerte.- -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno, 21,41 fracción VI Y 49 fracción VI de la Ley que regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, y 1647 del Código Administrativo vigente en el Estado, es de resolverse y se -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- SE DECLARA QUE DEJA DE SURTIR EFECTOS LA AUTORIZACION PARA ENAJENAR BEBIDAS ALCOHOLICAS CON NUMERO DE REGISTRO No. 2073 DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “ CAFÉ EL ESMERO “ CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA UNICAMENTE CON ALIMENTOS , UBICADO EN LA AVENIDA HIDALGO No25 EN EL POBLADO DEL TERRERO NAMIQUIPA,CHIH -----

SEGUNDO.- HAGASE LAS ANOTACIONES NECESARIAS EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCION DE GOBERNACION, A FIN DE DOCUMENTAR QUE LA LICENCIA REFERIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR QUEDO CANCELADA-

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA QUE SURTA EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.- -----

CUARTO.- LA PRESENTE RESOLUCION ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION.- - - -

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C.LIC. WILFRIDO CAMPBELL SAAVEDRA, DIRECTOR DE GOBERNACION DEL ESTADO DE CHIHUAHUIA, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO No.58 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE DIA SABADO 11 DE OCTUBRE DE 1986. Rúbrica.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

## CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

El Municipio de Juárez a través de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la licitación para la adjudicación de los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a la construcción de la obra que a continuación se señala, la cual se ejecutará con recursos Provenientes de Fondos de Inversión Municipal y se realizarán con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Nº de Licitación	Nombre de la Obra	Trabajos a Ejecutar	Visita a la Obra	Fecha Límite para Adquirir las Bases	Apertura de Propuestas	Fecha Estimada de Inicio	Plazo de Ejecución	Capital Contable Requerido
OP-22-2009-BIS	Modulos de Estación Tipo C4 para el Transporte Semimvasivo Ruta Troncal No.1 Blvd. Zaragoza Tramo No.4 (CBTIS 118 a Av. Tecnológico en esta ciudad)	Preliminares, Cimentación, albañilería, Herrería, Acabados, Instalación Eléctrica, Voz y Datos y Obra Complementaria	04 de Septiembre de 2009 a las 09:00hr	07 de Septiembre de 2009	11 de Septiembre de 2009 a las 12:00hr	22 de Septiembre de 2009	35 días naturales	\$3'000,000.00 MN

Para acreditar la experiencia o capacidad técnica se deberá presentar original y copia simple del Registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado, debiendo acreditar, para la Licitación Públicas No. OP-22-2009-BIS tener la especialidad con la clave 130 relativa a Edificación.

En el contrato de obra derivados de la licitación se otorgará un anticipo del 40% (cuarenta por ciento) de su monto de cada contrato, del cual corresponderá un 10% (diez por ciento) para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como un 30% (treinta por ciento), para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o parte de la misma.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas y morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

El punto de reunión para la visita de la obra será en la sala de juntas de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ubicada en el sótano del Edificio Administrativo Municipal, sito en Av. Francisco Villa 950 norte, Zona Centro, CP 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua, en la fecha y hora señalados. De donde se partira al lugar de ejecución de los trabajos.

**A). Los contratistas deberán presentar los siguientes documentos para esta licitación**

- I. En terminos de lo establecido en la Fracción VI del Artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, la experiencia o capacidad técnica y financiera requerida, Acta Constitutiva y sus modificaciones tratandose de personas Morales o Acta de Nacimiento si se trata de personas físicas, se acreditará mediante la presentación del Registro vigente del Padrón Único de Contratistas del Estado de Chihuahua, en el que se demuestre que cuenta con el capital contable y la experiencia solicitada para la licitación.

II. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

**B). Entrega de Documentos**

Las personas interesadas podrán revisar las bases de la licitación previamente a su adquisición en la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ubicada en sótano del Edificio Administrativo Municipal, sito en Av. Francisco Villa 950 norte, Zona Centro, CP 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Las bases de esta licitación tendrán un costo de \$ 3,000.00 MN (TRES MIL PESOS 00/100 MN) y se entregarán a los interesados que efectúen ante la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de Juárez a partir de la publicación de ésta convocatoria y hasta la fecha límite para adquirir las bases de las licitaciones, en el Departamento de Licitaciones y Contratos ubicado en sótano del Edificio Administrativo Municipal, sito en Av. Francisco Villa 950 norte, Zona Centro, CP 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00hr

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las bases de las licitación hasta la fecha límite indicada.

**C). Presentación de Proposiciones**

- I. La presentación y apertura de las propuestas, se efectuará en la fecha y hora indicadas en el cuadro correspondiente de la licitación y se desarrollaran en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ubicada en sótano del Edificio Administrativo Municipal, sito en Av. Francisco Villa 950 norte, Zona Centro, CP 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua; al término de cada acto, se informará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- II. La Convocante desechará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la licitación.
- III. La Convocante efectuará el análisis detallado de las proposiciones aceptadas y se emitirá el dictamen mediante el cual se adjudicará el contrato a las personas que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno, sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los contratistas en los términos del Artículo 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 02 de Septiembre de 2009.

**C. ING. SERGIO A. ACOSTA DEL VAL. Rúbrica.** Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

**PRESIDENCIA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES, CHIH.  
CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2/2009**

El Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del citado Municipio, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la licitación pública para la adquisición de medicamentos por el periodo comprendido a partir del fallo de la presente licitación al 31 de diciembre de 2009 del Departamento de Servicios Médicos Municipal de conformidad con lo siguiente:

VENTA DE BASES	COSTOS DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS
En los días hábiles comprendidos los días del 2 de septiembre al 10 de septiembre de 2009 de las 9:00 a las 14:00 horas y el 11 de septiembre de 9:00 a 11:00 horas.	\$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n)	El día 11 de septiembre de 2009 a las 12:00 horas en la sala de juntas del Comité, ubicada en Presidencia Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chih.	El día 17 de septiembre 2009 a las 10:00 horas en la Sala de juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Avenida Constitución Número 304 de la colonia Centro.

El número de partida, nombre genérico, presentación, gramaje, cantidad total anual aproximada de adquisición de cada uno de los medicamentos se especifica en el Anexo 1 de las bases de esta Licitación.

**A) ENTREGA DE BASES Y ESPECIFICACIONES**

- Las bases podrán ser consultadas previamente a su compra en las fechas señaladas para su venta y deberán adquirirse en el Departamento de Oficialía de Presidencia Municipal ubicado en Avenida Constitución número 304 Col. Centro, de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, en los días y horas hábiles señaladas anteriormente para la venta de bases.
- El pago de las bases deberá realizarse en la Tesorería municipal ubicada Avenida Constitución número 304 de la Colonia Centro, de ésta ciudad mediante cheque certificado o efectivo a nombre de Presidencia Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.
- La junta de Aclaraciones a las bases se efectuará en la sala de juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Avenida Constitución número 304 de la Colonia Centro, de Nuevo Casas Grandes, Chih.
- La adjudicación de MEDICAMENTOS será por partida.
- No se otorgarán anticipos.

**B) REQUISITOS GENERALES DE ACREDITACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS**

- Presentar recibo original y copia del pago de las bases.
- Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
- Original y copia de una identificación oficial con fotografía de la persona facultada para suscribir las propuestas.
- Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2009.
- Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chih., año 2009.
- Copia de finiquitos, facturas o contratos que se tengan celebrados tanto con la administración pública como con particulares, que acrediten su capacidad técnica y financiera.
- Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.m)
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- En el Anexo 4, los participantes deberán señalar en cada partida ofertada si los medicamentos son de patente o genéricos intercambiables.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

**C) ENTREGAS Y PAGOS**

- La entrega de los bienes deberá hacerse a más tardar cinco días después de la orden de compra que expida el Departamento de Servicios Médicos Municipales.
- La recepción de los bienes se realizará en el Departamento de Servicios Médicos Municipales ubicado en Calle Independencia número 1105 de la Colonia Villahermosa de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.
- En la presente licitación el pago se efectuará dentro de los treinta días posteriores a la fecha de entrega de los bienes.

**D) GENERALIDADES**

- La presente licitación no se efectuará bajo tratado alguno y sus propuestas deberán ser presentadas en idioma español y deberá cotizarse en moneda nacional.
- Al finalizar el acto de apertura de propuestas económicas se fijara el día, la hora y el lugar en que se emitirá el fallo adjudicatorio.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009.  
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. ING. CARLOS ARTURO GÓMEZ QUEZADA  
OFICIAL MAYOR

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.****EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Benito Juárez  
Cuauhtémoc, Chih.

QUNTIN BELTRAN CHONCHA Y A QUIEN RESULTE SU LEGITIMA ESPOSA HASTA EL DIA 4 DE ABRIL DE 1989.  
Presente.

En el expediente número 88/09, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ARMANDO GONZALEZ ARAGON FUENTES Y GEMA EULALIA URQUIZA ESCONTRIAS DE GONZALEZ ARAGON, en contra de QUNTIN BELTRAN CHONCHA Y A QUIEN RESULTE SU LEGITIMA ESPOSA HASTA EL DIA 4 DE ABRIL DE 1989, ASI COMO AL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua., a trece de julio del año dos mil nueve.

Por presentados ARMANDO GONZALEZ ARAGON Y GEMA EULALIA URQUIZA ESCONTRIAS, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el día diez de los corrientes, como lo solicitan y toda vez que se encuentra acreditado en autos el desconocimiento del paradero del diverso demandado QUNTIN BELTRAN CONCHA, hágase del conocimiento del mismo, de la radicación del presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de circulación que se edite en la Ciudad de Chihuahua: Asimismo y tomando en consideración que el Periódico Oficial del Estado, se publica únicamente los días miércoles y sábados de cada semana, según acuerdo del Gobernador del Estado, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres y publicado en el Periódico Oficial número treinta y seis del primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, indicándole que ARMANDO GONZALEZ ARAGON Y GEMA EULALIA URQUIZA ESCONTRIAS, interpusieron JUICIO ORDINARIO CIVIL, en su contra y/otro, reclamándoles lo siguiente: a).- Se declare que somos propietarios por haber operado en nuestro favor la prescripción adquisitiva respecto del lote de terreno urbano, identificado como el número 11 de la manzana número 37 de la Colonia

Burócrata de esta Ciudad, Unidad Habitacional Netzahualcoyotl ubicado en la Calle que actualmente se denomina la Avenida Eucaliptos número 3289, entre las calles Táscales y Manzanos con una superficie total de 300.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se precisarán más adelante, mismo que obra inscrito a nombre de QUINTIN BELTRAN CONCHA (CASADO), bajo el número 200, a folios 100, del libro 195, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad local, como se prueba con las copias relativas certificadas por el Encargado del Registro Público de la Propiedad, que se agregan bajo el anexo I: b).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la citada inscripción número 200, a folios 100, del libro 195 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial: c).- El pago de los gastos y costas que origine este procedimiento. Asimismo se le hace saber que en el expediente número 88/2009, se le concede un término de nueve días, más veinte contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que contesten la demanda entablada en su contra apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Haciéndosele saber además que las excepciones dilatorias, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes en la audiencia de conciliación y depuración procesal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles reformado. Además se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y, que las ulteriores citas y notificaciones se les harán por medio de lista, mientras no comparezcan por si o por medio de apoderado, con excepción de las que este Tribunal considere que deban hacerse de otra manera.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 16 de julio del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO MARGARITO NEIRA AGUIRRE.

4946-66-68-70

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Bravos  
Ciudad Juárez, Chihuahua.

A: ERIKA MORENO SANTAMARÍA.-

En el expediente número 66/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de usted, obran los siguientes acuerdos:

“CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Dada cuenta de un escrito turnado el día seis del presente mes y año en curso por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio y, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha dieciséis de enero del año en curso, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.” ( Dos rúbricas).

INSERTO NECESARIO. “CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.

Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, se le tiene demandando en la Vía Especial Hipotecaria, por las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, a la C. ERIKA MORENO SANTAMARIA, con domicilio ubicado en la Calle Rivera de Manzanillo número 440, del Fraccionamiento Riveras del Bravo en esta ciudad. Expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dispone lo siguiente: En virtud de las constancias que preceden, quede sujeta la finca dada en garantía hipotecaria al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos adquiridos por la demandante. Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Tomás Fernández número 8550, en esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. Licenciados ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.” ( Dos rúbricas ).

Lo que hago de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., 14 de agosto del año 2008.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRÍGUEZ. 5084- 68- 70-72



**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1180/2005, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del Ciudadano MARTÍN SÁNCHEZ PORTILLO, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a once de mayo del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día ocho de los corrientes, presentado por el C. LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. MARTÍN SANCHEZ PORTILLO, la radicación del expediente 1180/2005, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado indicándoles que el C. LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL las siguientes prestaciones.

"1.- El incumplimiento del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria que celebró con mi representado el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES el día 27 de noviembre de 1999.

2.- En consecuencia el pago de la cantidad de \$244,087.81 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 81/100 M.N.), la cual se compone de:

A).- Por adeudo al 10 de octubre del 2005: 153.7499 (CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL),

B).- Intereses no cubiertos 17.7584 (DIECISIETE PUNTO SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL)

C).- Prima de seguros 0.0559 CERO PUNTO CERO QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL), los cuales suman la cantidad de 171.5642 ( CIENTO SETENTA Y UN PUNTO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL), en los términos del estado de cuenta que acompaña.

3.- Los intereses moratorios que se sigan causando hasta obtener su pago.

4.- En caso de que la parte no pague las prestaciones reclamadas en el término que se le fije en la sentencia que se pronuncie en su contra, se proceda en ejecución de sentencia, al remate del inmueble que constituyó en garantía hipotecaria a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, para que con su producto se le haga pago a mi representada del adeudo reclamado.

5.- El pago de gastos y costas del juicio; y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 248, 123, 124 y 446 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día doce de mayo del año dos mil nueve con el número 97. Conste. Surtió sus efectos el día trece de mayo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 25 de mayo del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4908-66-68-70

-0-

### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 596/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del Ciudadano SERGIO ARTURO ALVAREZ LARA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a quince de mayo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día trece del actual presentado por el C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado SERGIO ARTURO ALVAREZ LARA, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. SERGIO ARTURO ALVAREZ LARA, la radicación del expediente número 596/07, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA: A.- El pago a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, de la cantidad de 134.7470 (CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO SIETE CUATRO SIETE CERO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de saldo de capital total adeudado, derivado del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria de 5 de diciembre del 2001, celebrado entre mi representada y el hoy demandado, cantidad que deberá ser liquidada a su equivalente en pesos, moneda nacional, al momento de efectuarse el pago. Para los efectos de esta

prestación y en términos del estado de cuenta que se anexa e identifica en los hechos de esta demanda, la cantidad que se reclama en salarios mínimos generales mensuales para el Distrito Federal, al 8 de noviembre del 2006, fecha en la que se elaboró el estado de cuenta exhibido, equivale a la cantidad de \$199,371.66 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 66/100 M.N.). B.- El pago a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, de la cantidad de 43.0350 (CUARENTA Y TRES PUNTO CERO TRES CINCO CERO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL PARA EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de intereses ordinarios no cubiertos, derivados del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria de 5 de diciembre del 2001, celebrado entre mi representada y el hoy demandado, cantidad que deberá ser liquidada a su equivalente en pesos Moneda Nacional, al momento de efectuarse el pago. Para los efectos de esta prestación y en términos del estado de cuenta que se anexa e identifica en los hechos de esta demanda, la cantidad que se reclama en Salarios Mínimos Generales Mensuales para el Distrito Federal, al 8 de noviembre de 2006, fecha en la que se elaboró el estado de cuenta exhibido, equivale a la cantidad de \$63,674.58 (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N.). C.- El pago a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, de la cantidad de 237.9180 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO NUEVE UNO OCHO CERO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL PARA EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de intereses moratorios vencidos más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, derivados del incumplimiento de la demandada al pago puntual del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria de 5 de diciembre del 2001, celebrado entre mi representada y el hoy demandado, cantidad que deberá ser liquidada a su equivalente en pesos, Moneda Nacional, al momento de efectuarse el pago. Para los efectos de esta prestación y en términos del estado de cuenta que se anexa e identifica en los hechos de esta demanda, la cantidad que se reclama en Salarios Mínimos Generales Mensuales para el Distrito Federal, al 8 de noviembre del 2006, fecha en la que se elaboró el estado de cuenta exhibido, equivale a la cantidad de \$352,023.47 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTITRES PESOS 47/100 M.N.). D.- En su oportunidad ordenar el remate de la finca hipotecada y con su producto se haga pago a mi mandante de las prestaciones reclamadas en este juicio. E.- El pago a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, de los gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio; y para lo cual se le concede un término de

cinco días más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará mientras no comparezcan por sí o por medio da apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día dieciocho de mayo del año dos mil nueve con el número 46. Conste. Surtió sus efectos el día diecinueve de mayo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 25 de mayo del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4921-66-68-70

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 918/09 relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA AD-PERPETUAM promovido por los LICENCIADOS JOSE LUIS MENDOZA MUCHARRAZ, en su carácter de Apoderado Legal de la LICENCIADA GRACIELA ORTIZ GONZALEZ; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de julio del año dos mil nueve.

Agréguese a los autos el escrito recibido a las once horas con cincuenta minutos del día catorce de julio de dos mil nueve presentado por el LICENCIADO JOSE LUIS MENDOZA MUCHARRAZ, con el carácter que tiene debidamente reconocido en autos y como lo solicita téngasele dando cumplimiento a la prevención ordenada en auto de fecha tres de julio de dos mil nueve, por lo que téngasele promoviendo en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la propiedad y posesión de los bienes inmuebles marcados con los números diez, trece y, treinta y cinco, en la Colonia Ocampo en este Municipio de Chihuahua, con superficie total el lote número diez de 9-74-78.54 hectáreas, el lote número trece de 10-34-67.53 hectáreas; y lote número treinta y cinco de 9-6717.72 hectáreas, y las siguientes medidas y colindancias: Del Lote Diez: Del punto uno al punto dos, mide 209.06 metros rumbo SE 20°38' 03" y linda con camino de paso del torreón a la presa; Del punto dos al punto tres, mide 254.04 metros rumbo SW 30°45'17" y linda con camino de paso del torreón a la presa; Del punto tres al punto cuatro, mide 89.53 metros rumbo SE 25°43'32" y linda con el lote No. 6, propiedad de la promovente; Del punto cuatro al punto cinco, mide 161.71 metros rumbo NE 66°35'14" y linda con el lote número 6B, propiedad de la promovente; Del punto cinco al punto seis, mide 71.50 metros rumbo SE 59°04'30" y linda con el lote número 6B, propiedad de la promovente; Del punto seis al punto siete, mide 283.09 metros rumbo NE 45°16'47" y linda con propiedad del C. RUBEN ELADIO GUERRA OLIVAS, y/o lote número 34; Del punto siete al punto quince, mide 251.21 metros rumbo NW 05°07'39" y linda con el lote número 13, propiedad de la promovente; Del punto quince al punto de partida (UNO) mide 294.33 metros rumbo SW 31°10'05", y linda con el lote número 9, propiedad de JULIO MERCADO CASTRUITA. Del Lote Trece: Del punto siete al punto ocho, mide 76.67 metros rumbo SE 05°46'20", y linda con el lote número 34, propiedad de RUBEN ELADIO GUERRA OLIVAS; Del punto ocho al punto doce, mide 317.98 metros rumbo SW 47°29'17" y linda con el lote número 35, propiedad de la promovente; Del punto doce al punto trece, mide 276.87 metros rumbo NE 48°50'10" y linda con el lote número 36, propiedad de la promovente; Del punto trece al punto catorce, mide 105 metros rumbo NW 15°07'16" y linda con el lote número 19, propiedad de MANUEL FERNÁNDEZ VILLALOBOS; Del punto catorce al punto quince, mide 475 metros rumbo SW 30°24'11" y linda con los lotes número 12, propiedad de JULIO MERCADO CASTRUITA, y lote número 16, propiedad de MANUEL FERNANDEZ VILLALOBOS; Del punto quince al punto de partida (SIETE), mide 251.21 metros rumbo NW, 05°07'39", y linda con el lote número 10, propiedad de la promovente. Del Lote

Treinta y Cinco: Del punto ocho al punto nueve, mide 361.26 metros rumbo SE 33°08'00" y linda con el lote número 34, propiedad de RUBEN ELADIO GUERRA; Del punto nueve al punto diez, mide 168.65 metros rumbo NE 45°25'34" y linda con área cerril, propiedad de RUBEN ELADIO GUERRA OLIVAS; Del punto diez al punto once, mide 64.45 metros rumbo NE 45°25'34" y linda con área cerril, propiedad de RUBEN ELADIO GUERRA OLIVAS; Del punto once al punto doce, mide 374.24 metros rumbo NW 19°55'10" y linda con el lote número 36. propiedad de la promovente; Del punto doce al punto de partida (OCHO), mide 317.98 metros rumbo SW 47°29'17" y linda con el lote número 13, propiedad de la promovente. Hágase la publicación del presente auto de radicación, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Diario de Chihuahua y en el tablero de avisos de este Tribunal. Notifíquese la radicación del presente juicio a los colindantes, RÚBEN ELADIO GUERRA OLIVAS, con domicilio en Calle Universidad Iberoamericana número 9732, Fraccionamiento Universidad; JULIO MERCADO CASTRUIRTA, con domicilio en Calle Portugal número 2718; MANUEL FERNÁNDEZ VILLALOBOS en Calle Santiago de Chile número 2100; y por último este Juzgado estima necesario notificar al Municipio de esta ciudad por conducto de quien legalmente la represente, en atención a que la colindancia señalada como "Camino Paseo El Torreón", es una vía de acceso regulado por dicha autoridad a fin de que manifieste lo que a su interés legal compete; además también notifíquese al Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, para que manifiesten lo que a su interés convenga. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Tercera número 1405, Colonia Centro de esta Ciudad de Chihuahua, y autorizando para tales efectos a EDWIN JOSE MENDOZA RIOS Y/O AMERICA MENDOZA RIOS. Lo anterior con fundamento en los artículos 2914, 2415 del Código Civil del Estado, y 891 del Código Procesal Civil.

#### NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día tres de agosto del año dos mil nueve, con el número 67. Conste. Surtió sus efectos el día cuatro de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 10 de agosto del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

4906-66-68-70

-0-

#### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1090/07 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ENRIQUE MANUEL GARCIA MENDEZ y MARGARITA JARAMILLO MARQUEZ; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a uno de junio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintiocho de mayo del año en curso, presentado por el Licenciado MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a ENRIQUE MANUEL GARCIA MENDEZ y MARGARITA JARAMILLO MARQUEZ, radicación del expediente 1090/2007, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que los Licenciados ARMANDO QUINTANA MEDINA Y MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: El pago de 96.8040 veces Salario Mínimo Mensual Vigente en el Distrito Federal, por concepto de capital adeudado; el pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, gastos y costas y demás prestaciones a que se refiere el escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda

interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

**NOTIFIQUESE:** - Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día dos de junio del año dos mil nueve, con el número 82. Conste. Surtió sus efectos el día tres de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 04 de junio del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

4905-66-68-70

-0-

### **EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado de Primera Instancia Mixto  
Distrito Judicial Rayón  
Ocampo, Chih.

ANTONIO A. FLORES  
PRESENTE

En el expediente número 02/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. RAMON BAYRRUZ CHAVEZ, en contra del C. ANTONIO A. FLORES, se dictó un auto que a la letra dice:

OCAMPO, DISTRITO RAYON, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Téngase por recibido el escrito presentado en fecha cuatro de agosto del año

que transcurre por el C. RAMON BAYRRUZ CHAVEZ, visto lo peticionado por el compareciente y por ser el momento procesal que corresponde, se ordena abrir el juicio a prueba por el término de treinta días comunes a ambas partes y de acuerdo con las constancias que anteceden se ordena notificar a la partes, demandada C. ANTONIO A. FLORES, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la capital del Estado (Chihuahua, Chihuahua.). Por otro lado como lo solicita se autoriza copia simple con cargo a costa del demandado del presente acuerdo, lo anterior con fundamento en lo expresado en los artículos 499, 258, 264 e, 265 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**NOTIFIQUESE.-**

Así lo acordó y firma la C. LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado de Primera Instancia Mixto, Distrito Judicial Rayón, por y ante las testigos de asistencia C.C. CRISTAL BERNICE JUÁREZ BUSTAMANTE E IMELGA AGUAYO ACUÑA, con quienes actúa y da fe. Damos. Fe. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ocampo, Chih., 10 de agosto del 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Mixto Distrito Judicial Rayón. Encargada del Despacho por Ministerio de Ley. C. LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ.

4931-66-68-70

-0-

### **EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

C. MARIA CECILIA MUÑOZ  
PRESENTE.

En el expediente número 1023/05, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LICENCIADO MARIO RAFAEL RIVERA GALLARDO, APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA CECILIA MUÑOZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veinticuatro de junio del año en curso, presentado por la LIC. CLAUDIA IRIS PÉREZ PINEDA, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada C. MARÍA CECILIA MUÑOZ, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de la C. MARÍA CECILIA MUÑOZ, la radicación del expediente 1023/05, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este H. Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderado legal, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. De conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expidanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante el Secretario Proyectista en Funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA. - LICENCIADA ANA MARGARITA MUNGUÍA PIMENTEL.- Secretaria. Rúbricas

INSERTO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos en la Oficialía de Turnos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado el día veintitrés de septiembre del año en curso, presentados por el C. LIC. MARIO RAFAEL RIVERA GALLARDO, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo

el número que le corresponda; y, como lo solicita, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las constancias que se exhiben, téngasele promoviendo juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de la C. MARIA CECILIA MUÑOZ, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Gil Castellanos número 2616 del Fraccionamiento Mármol III de esta ciudad; reclamándoles las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, setendránporcontestadospresuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Ortíz de Campos número 3104, Colonia San Felipe, y autorizando para tales efectos a los C. C. LIC. JACQUELINE AMELIA GUTIÉRREZ PÉREZ y/O JESÚS MANUEL LIRA GUTIÉRREZ.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADA ANA MARGARITA MUNGUÍA PIMENTEL.- Secretaria Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 3 de julio del 2009.

La Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley. LICENCIADA ANA MARGARITA MUNGUÍA PIMENTEL.

4929-66-68-70

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

ADRIAN ALMADA GASTELUM y AMALIA MENDEZ RIOS  
Presente.

En el expediente número 47/01, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EDUARDO SALVADOR MENDOZA AMPARAN, en contra de ADRIAN ALMADA GASTELUM y AMALIA MENDEZ RIOS, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - A sus autos el escrito recibido el día once del actual, presentado por la C. LILIANA MENDOZA LUNA. Toda vez que la última publicación de los edictos se realizó el día trece de mayo del año en curso, y los C.C. ADRIAN ALMADA GASTELUM y AMALIA MENDEZ RIOS no dieron contestación a la demanda entablada en su contra ni se opusieron a la ejecución dentro del término que para tal efecto se les concedió, se les tiene por perdido su derecho para contestar la misma. Asimismo y por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días común a ambas partes y se tiene a la actora ofreciendo como pruebas de su parte las Documentales Públicas, que indica en los puntos uno y cuatro de su escrito inicial de demanda, las cuales se admiten y se tienen por desahogadas de inmediato dada su naturaleza y a las que en su oportunidad se les dará el valor legal que les correspondan; las Documentales Privadas que refiere en los puntos dos y tres de su escrito inicial de demanda, las cuales se admiten y se ponen a la vista de la contraria para los efectos del artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que la parte demandada fue emplazada por medio de edictos, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del Código Adjetivo Civil, notifíquesele el presente proveído por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado en uno de circulación que se edite en esta ciudad, así como por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Con fundamento en el artículo 282 del ordenamiento legal antes mencionado.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Rúbricas. Dos firmas ilegibles. Publicado en la lista del día veintidós de junio del año dos mil nueve, con el número \_6. Conste. Surtió sus efectos el día veintitrés de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario. Rúbricas. Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 25 de junio del 2009.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

5041-68-70

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

MARTHA RODRIGUEZ,  
Presente

Por medio del presente edicto, se hace de su conocimiento, que en el expediente número 140/08, deducido del juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por JUAN ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ, en contra de MARTHA RODRIGUEZ, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, se emitió un auto que a la letra dice: CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito presentado el día cuatro de los corrientes, por JUAN ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZALEZ, y como lo solicita, siendo el momento procesal oportuno para ello, se abre el presente juicio a prueba por un término común a las partes de veinte días de conformidad con el artículo 415 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese el presente proveído por dos veces cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario de circulación local y tablero de avisos de este Juzgado, como lo ordena el artículo 499 del Código en consulta. El período probatorio correrá a partir de la última publicación de los edictos ordenados.

NOTIFIQUESE- Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy Fe. Dos firmas ilegibles. Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 11 de agosto del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

5045-68-70

-0-

**AVISO NOTARIAL**

El Licenciado HELMAN MARIO PRIETO MARIONI, Notario Público Número Tres en actual ejercicio en el Distrito Judicial Benito Juárez, en cumplimiento del artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado doy a conocer que en la Notaría a mi cargo en acta de 19 de agosto del 2009, de la que se tomó razón bajo el número 29,801 del libro treinta y dos para registro de actos fuera de protocolo, para su trámite extrajudicial se radicó la sucesión legítima a bienes de TEODORA GUTIÉRREZ HEREDIA y CRUZ OLIVAS QUINTANA, quienes fallecieron en esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, el día 22 (veintidós) de enero de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro) y el 30 (treinta) de octubre del año 2002 (dos mil dos) respectivamente, la radicación se hizo a solicitud del señor LUIS ALBERTO CASTILLO OLIVAS, en representación de la señora ROSA OLIVAS GUTIÉRREZ, a la que se reconoció los derechos que en la herencia pudiera corresponderle. Bajo protesta de decir verdad expresó que es su poderdante la única hija de TEODORA GUTIÉRREZ HEREDIA y CRUZ OLIVAS QUINTANA y por tanto la pariente más próxima. Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Heraldo" que se publica en esta ciudad. Quien se considere con derecho a la herencia, tenga algún crédito a cargo de la sucesión o cualquier interés jurídico que hacer valer, deberá comparecer ante el suscrito Notario con oficinas en calle segunda número 406, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Cuauhtémoc, Chih. a 19 de agosto del 2009

El Notario Público Número Tres. LIC. HELMAN MARIO PRIETO MARIONI.

5053-68-70

-0-

**AVISO NOTARIAL**

LIC. JUAN MANUEL DELGADILLO RAMIREZ, adscrito a la Notaría Pública Número 5 para el Distrito Abraham González, por ausencia de su Titular la Licenciada ROSA DEL CARMEN CHÁVEZ GONZÁLEZ, en atención a lo dispuesto por el artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles de la entidad hace del conocimiento a quien pudiera interesarle que mediante escritura pública número 5124 cinco mil ciento veinticuatro, del volumen ciento treinta y cuatro, otorgada el día catorce de agosto del presente año, ante la fe del adscrito a esta Notaría, por ausencia de su titular, comparecieron la señora DOMINGA TARANGO JIMENEZ, sus hijos MARIA

DEL CARMEN, JESUS NICOLAS y JOSE ARTURO de apellidos MOLINA TARANGO y su nieto VICTOR JAVIER NUÑEZ MOLINA, con el objeto de tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes del señor PANTALEON MOLINA RIOS, expresaron que reconocen la validez del testamento y aceptan sus caracteres de única y universal heredera, legatarios y albacea, respectivamente, asimismo la señora MARIA DEL CARMEN MOLINA TARANGO, acepta el cargo de albacea, protestando su fiel y legal desempeño, quien además manifestó que formulará el inventario de los bienes de la sucesión.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chih., a 17 de agosto del 2009.

Adscrito a la Notaría Pública Número Cinco. LIC. JUAN MANUEL DELGADILLO RAMIREZ.

5054-68-70

-0-

**AVISO NOTARIAL**

Mediante la escritura pública número 7942 siete mil novecientos cuarenta y dos, del volumen 262 doscientos sesenta y dos, otorgada en esta ciudad, el día 17 diecisiete de agosto del 2009 dos mil nueve, ante el suscrito Licenciado ANTONIO SUÁREZ ESTRADA, Notario Público Número Veintisiete, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, se inició la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor LEONEL ALONSO MARTINEZ ESTRADA. En dicha escritura, los señores ROGELIO ADALBERTO, MARIA DEL REFUGIO, JORGE ALBERTO, LAURA LETICIA, MARIA CONCEPCION, JESUS FERNANDO, LUZ ELENA y CAROLINA, todos ellos de apellidos MARTINEZ ESTRADA, la última por sus propios derechos y en representación de la señora PATRICIA MARTINEZ ESTRADA, aceptaron la herencia y el legado instituidos a su favor, y el señor ROGELIO ADALBERTO MARTINEZ ESTRADA, aceptó el cargo de albacea de dicha sucesión, manifestando que procedería a formular el inventario de los bienes que integran la masa hereditaria.

Lo anterior se publica en cumplimiento a lo regulado por el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Atentamente

Cd. Juárez, Chih., 27 de julio del 2009

El Notario Público Número Veintisiete, Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua. LICENCIADO ANTONIO SUAREZ ESTRADA.

5059-68-70

-0-



**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

C. C. FRITZ REMPENING RICO y SILVIA IRENE SALDIVAR ALANIS DE REMPENING.  
Presente.

En el expediente número 1050/07, relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por LICENCIADO JESUS URBANO ARZOLA CARDENAS APODERADO DE BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S. A ., en contra de FRITZ REMPENING RICO y SILVIA IRENE SALDIVAR ALANIS DE REMPENING, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito recibido el día quince del actual presentado por el Licenciado JESÚS URBANO ARZOLA CARDENAS. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes requeridos y se desahogó la testimonial respectiva, hágase del conocimiento de los C.C. FRITZ REMPENING RICO y SILVIA IRENE SALDIVAR ALANIS DE REMPENING la radicación del expediente 1050/07, emplazándolos por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el Licenciado JESUS URBANO ARZOLA CARDENAS, en su carácter de apoderado legal de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT le demanda en la Vía Especial Hipotecaria las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, haciéndoles saber que este Juzgado les concede un término de veinte días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezcan ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibidos que de no hacerlo se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejaren de contestar; que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado. Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas. Lo anterior, con fundamento en el numeral 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Rúbricas. Dos Firmas ilegibles:

Publicado en la lista del día veinticuatro de junio del año dos mil nueve, con el número \_58. Conste.

Surtió sus efectos el día veinticinco de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.-  
LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.-  
Secretario. Rúbricas. Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 2 de julio del 2009.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

5055-68-70-72

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 599/08, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUAN PABLO LÓPEZ GONZÁLEZ, existe un auto que a la letra dice.

“CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, el día cinco de agosto del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las catorce horas con veinticinco minutos. Visto lo solicitado y, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Rivera de la Cantera número 1585,

lote 15, manzana 9, del Fraccionamiento Riveras del Bravo III Etapa, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 120.0500 metros cuadrados, inscrito bajo el número 85 del folio número 88 del libro 3475 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, NE 89°52'25" mide 17.150 metros con lote 16.- Del 2 al 3, NW 00°07'35" mide 7.000 metros con lote 20.- Del 3 al 4, SW 89°52'25 mide 17.150 metros con lote 14.- Del 4 al 1, SE 00°47'35" mide 7.000 metros con Calle Rivera de La Cantera.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$96,072.69 (NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$144,109.04 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS 04/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil en el Estado.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Rúbricas"

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de agosto de 2009.

El Secretario. LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5063-68-70

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: MARTIN RENE LEDEZMA ACOSTA y AMERICA SANCHEZ DE LEDEZMA

En el expediente número 1163/2006 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO JAVIER GÓMEZ ITO APODERADO DE HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD, FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MARTIN RENE LEDEZMA ACOSTA y AMÉRICA SÁNCHEZ CHÁVEZ

DE LEDEZMA. Se dictó una sentencia con fecha diecisiete de julio del año dos mil nueve, la que en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y la demandada incurrió en rebeldía, en consecuencia.

TERCERO.- Se . condena a los C.C. MARTIN RENE LEDEZMA ACOSTA y AMERICA SÁNCHEZ CHAVEZ DE LEDEZMA, a pagar a favor de la actora, la cantidad de 74,509.37 UNIDADES DE INVERSIÓN equivalentes a \$279,517.21 M.N. (DOSCIENTOS SETENTA y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL derivado de los siguientes conceptos: La cantidad de 68,844.80 Udis, equivalentes a \$258,266.93 M.N. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 93/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de saldo insoluto del crédito; La cantidad de 384.83 Udis, equivalentes en la actualidad a \$1,443.67 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 67/100), por concepto de amortizaciones no pagados; 337,10 Udis, equivalentes en la actualidad a \$1,264,61 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de gastos de administración no pagados.- 402.50 Udis, equivalentes a \$1,509.95 (UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de gastos de cobranza no pagados; 222.85 Udis, equivalentes a \$836.01 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de seguros no pagados. 182.50 Udis, equivalentes a \$684.64 (SEISCIENTOS OCHENTAY CUATRO PESOS 64/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de cobertura no pagados. 4.134.79. Udis. equivalentes a \$15.511.40 (QUINCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios no pagados.- Se condena a los citados demandados al pago de los intereses moratorios causados y que se han seguido y se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo.

CUARTO.- Se condena a los C.C. MARTIN RENE LEDEZMA ACOSTA y AMERICA SÁNCHEZ CHAVEZ DE LEDEZMA, a soportar la venta en subasta pública del bien inmueble consistente (identificado) en finca marcada con el número ocho mil setenta, casa veintiséis "B" de la Calle Paseo de Papagallo y terreno sobre el cual se encuentra construida, y se identifica como lote 26 (veintiséis) de la manzana 19,(diecinueve) del Fraccionamiento Paseos del Alba, de esta ciudad con superficie exclusiva de noventa y nueve metros con setenta y cuatro decímetros, cincuenta centímetros

cuadrados. Dicho inmueble obra inscrito bajo el número 65 folio 66 del libro 3716 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos.

QUINTO. - Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la actora y a los demandados por medio de edictos, que deberán ser publicados por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, (Periódico Norte o Diario de Ciudad Juárez) con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas. Además de fijarse un tanto del edicto en los tableros de este Tribunal. Lo anterior con fundamento a lo previsto por los artículos 504, 499 y 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 13 de agosto del año dos mil nueve.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil Distrito Bravos, Chihuahua. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

5062-68-70

-0-

#### AVISO NOTARIAL

El C. LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Numero Doce, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, Manifiesta:-

Que inicia ante mí el trámite extrajudicial o Notarial de la testamentaria a bienes de RICARDO MARQUEZ CRUZ, mediante escritura número 35,820 treinta y cinco mil ochocientos veinte, asentada en el volumen número 711 setecientos once, del protocolo de la Notaría a mi cargo, de fecha 19 diecinueve de agosto del año dos mil nueve. A solicitud de la señora MARILU HERNANDEZ DE LA CRUZ, por su propio derecho, designada legataria y tutriz de sus menores hijos LEONARDO y RICARDO, de apellidos MARQUEZ HERNANDEZ, designados también legatarios, y MARTHA EDELMIRA IBARRA RAMOS, albacea, se dio inició al trámite de la sucesión testamentaria a bienes del de cujus, exhibiéndome la partida de defunción en donde consta que falleció en esta ciudad de Chihuahua, el día 10 diez de agosto del año dos mil nueve, se declaró legatarios a MARILU HERNANDEZ DE LA CRUZ, y a los menores LEONARDO y RICARDO, de apellidos MARQUEZ HERNANDEZ, designándose albacea a la señora MARTHA EDELMIRA IBARRA RAMOS. Toda vez que el presente juicio se da inició con fundamento en el artículo 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en

siete días en el periódico vespertino de El Heraldo de Chihuahua y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en Calle Ojinaga número 509 Colonia Centro de esta ciudad, dentro de tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., 20 de agosto del 2009

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

5064-68-70

-0-

#### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

RUBEN RIOS

Presente.

En el expediente registrado con el número 23/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de RUBÉN RÍOS entre otros acuerdos obran los siguientes:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por presentado el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día nueve y en este Juzgado el día doce de enero de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de RUBÉN RIOS, con domicilio en la casa marcada con el numero 218, calle Rivera de Zaragoza, del Fraccionamiento Riveras del Bravo de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la Cédula Hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado

a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerla se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRÓN.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. A. M. CÁRDENAS V.- I. ERIVES B.- Rúbricas.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

Por recibido el día seis de los corrientes, el escrito presentado por el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero del demandado RUBÉN RIOS, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerla se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicho demandado que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerla, todas las posteriores notificaciones que

le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista que se fije en los estrados de este Juzgado, y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asimismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.- A.M. CÁRDENAS V.- L.A. RAMOS G.- Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada en vía de notificación, en virtud de desconocerse el paradero del mismo.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 11 de agosto del 2009  
El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5072-68-70-72

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

JUAN FRANCISCO BALBUENA OLMOS.

En el expediente registrado con el número 34/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JUAN FRANCISCO BALBUENA OLMOS entre otros acuerdos obran los siguientes:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -Por presentado el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día doce

y en este Juzgado el día trece de enero de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngaseles promoviendo con el carácter que indican juicio Especial Hipotecario, en contra de JUAN FRANCISCO BALBUENA OLMOS, con domicilio en la casa marcada con el número 1413 guión 07, de la calle Jumanos, condominio La Sierra del Fraccionamiento Paraje del Valle en esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerla se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRÓN.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- A. M. CÁRDENAS V.- I. ERIVES B.- Rúbricas.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por recibido el día seis de los corrientes, el escrito presentado por el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN con la personalidad que tiene reconocida en autos,

visto lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero del demandado JUAN FRANCISCO BALBUENA OLMOS, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerla se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicho demandado que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerla, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista que se fije en los estrados de este Juzgado, y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asimismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- A.M. CÁRDENAS V.- L.A. RAMOS G.- Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada en vía de notificación, en virtud de desconocerse el paradero del mismo.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 11 de agosto del 2009

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5074-68-70-72

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: MERCEDES LÓPEZ ESPINO  
PRESENTE:

En el expediente número 1053/08, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MERCEDES LÓPEZ ESPINO, se dictó la sentencia definitiva, cuyos puntos resolutiveos dicen:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el señor Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN en su carácter de Apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de la C. MERCEDES LÓPEZ ESPINO, a que se refiere el expediente número 1053/08; y,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Ha procedido la acción hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, la demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del Contrato de Crédito celebrado el día veintiuno de mayo de dos mil uno, por las partes contendientes del presente juicio.

CUARTO.- Se condena a la C. MERCEDES LÓPEZ ESPINO, a pagar a la parte actora la cantidad de \$243,618.83 (DOSCIENTOS CUARENTA y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes a 158.4690 Veces Salario Mínimo (Ciento cincuenta y ocho punto cuatro mil seiscientos noventa veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal), importe que se compone de las siguientes cantidades: La cantidad de \$219,544.27 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes a 142.8090 Veces Salario Mínimo (Ciento cuarenta y dos punto ocho mil noventa veces el Salario mínimo mensual en el Distrito, Federal), por concepto de capital adeudado; la cantidad de \$24,074.55 M. N. (VEINTICUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes a 15.6600 veces salario mínimo (quince punto seis mil seiscientos veces el salario mínimo mensual), por concepto de intereses ordinarios a la fecha de la expedición del estado de cuenta que obra en autos, así como los que se sigan

generando hasta la total liquidación del adeudo; y la cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios, causados y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, intereses que deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción. Así como el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, conceptos que serán computados en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma en que lo establece el artículo 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia, publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de este lugar, así como un tanto en los tableros de este Juzgado.

**NOTIFIQUESE:**

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el C. Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y que da fe. Rúbricas.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 06 de agosto de 2009.

El Secretario. LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5067-68-70

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

IGNACIO VALADEZ SALAZAR.

En el expediente registrado con el número 17/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de IGNACIO VALADEZ SALAZAR entre otros acuerdos obran los siguientes:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día ocho y en este Juzgado el día nueve de enero de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de IGNACIO VALADEZ SALAZAR, con domicilio en la casa marcada con el numero 421 de la calle Rivera Bocoyna del fraccionamiento Riberas del Bravo de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRÓN.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en

unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- A.M. CÁRDENAS V.- I. ERIVES B.- RÚBRICAS.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día seis de los corrientes, el escrito presentado por el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero del demandado IGNACIO VALADEZ SALAZAR, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicho demandado que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista que se fije en los estrados de este Juzgado, y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del Juicio. Asimismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. A.M. CARDENAS V.- L.A. RAMOS G.- RUBRICAS.

Lo que hace del conocimiento de la parte demandada en la vía de notificación, en virtud de desconocerse el paradero del mismo.

“Sufragio Efectivo: No Reeleccion”

Cd. Juárez, Chih., a 11 de agosto del 2009.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ. 5070-68-70

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1063/08, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. MANUELEPIFANIOESQUIVELGIRÓN, APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FERNANDO GARCIA GARCIA, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

Por recibidos el día diecisiete de julio del año en curso, los escritos presentados por el LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, téngasele allanándose al peritaje rendido por el ING. OSCAR ALFONSO REY SOLÍS, por lo que, procédase a sacar a remate el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio del avalúo fijado por los peritos designados; publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Lo anterior, de conformidad con los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:- Un terreno urbano y finca sobre él construida ubicada en la calle Rivera Bordes número 403, lote 25, manzana 52, del Fraccionamiento Riveras del Bravo, etapa IV-A, con una superficie de 121.490 metros cuadrados, inscrito bajo el número 112, folio 112, del libro 3718 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Bravos.

BASE PARA EL REMATE: \$150,400.00 CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

POSTURA LEGAL: \$100,266.66 (CIEN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de agosto de 2009

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5066-68-70

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: SILVIA HEREDIA BARRON.

En el expediente número 57/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de usted, obran los siguientes acuerdos:

“CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Dada cuenta de un escrito turnado el día seis del presente mes y año en curso por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio y, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha veinte de enero del año en curso, así como el presente proveído; por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista



mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe." (Dos rúbricas).

INSERTO NECESARIO:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifica con la copia certificada "del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, se le tiene demandando en la vía especial hipotecaria, por las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, a la C. SILVIA HEREDIA BARRON, con domicilio ubicado en la Calle San Gonzalo número 1011-B del Fraccionamiento Misiones del Real.- Expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles, anterior a las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día primero de marzo del año dos mil tres. -Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Tomás Fernández número 8550, segundo piso en esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. Licenciados ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas).

Lo que hago de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., 14 de agosto del año 2008

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5081-68-70-72

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez Chih.

SEBASTIAN MARTINEZ SANTOS y MARIA DEL ROSARIO OLGUIN GARCIA.

En el expediente registrado con el número 100/09, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de SEBASTIÁN MARTINEZ SANTOS y MARIA DEL ROSARIO OLGUIN GARCIA entre otros acuerdos obran los siguientes:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. Lic. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se les tiene por reconocida en este Juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompañan, recibido en Oficialía de Turnos el día veintitrés y en este Juzgado el día veintiséis de enero de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de SEBASTIÁN MARTINEZ SANTOS y MARIADELROSARIO OLGUIN GARCIA, con domicilio en la casa marcada con el número 9623, de la calle Hacienda Santa Clara del fraccionamiento Hacienda de las Torres Universidad de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente Juicio Hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al publico, para que no se practique en la mencionada

finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente Juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. Lic. ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRÓN.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE.- A.M. CÁRDENAS V.- I. ERIVES B. RÚBRICAS.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día seis de los corrientes, el escrito presentado por el C. Lic. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de los demandados SEBASTIÁN MARTINEZ SANTOS y MARIA DEL ROSARIO OLGUIN GARCIA, se ordena que el Juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los

hechos de la demanda que dejaren de contestar y prevéngaseles a dichos demandados que deberán comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerla, todas las posteriores notificaciones que les correspondan, aún las de carácter personal, se les harán por medio de cédulas o lista que se fije en los Estrados de este Juzgado, y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del Juicio. Asimismo, se les hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119,120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE - A.M, CÁRDENAS V.- L.A. RAMOS G.- RÚBRICAS.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada en vía de notificación, en virtud de desconocerse el paradero de los mismos.

Sufragio Efectivo No Reelección

Cd. Juárez, Chih. A 11 de agosto del 2009,

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

5088-68-70-72

-0-

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

C. EVANGELINA BETANCOURT GONZÁLEZ PRESENTE.

En el expediente número 617/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO apoderado del, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de EVANGELINA BETACOURT GONZÁLEZ, existe un auto que a la letra dice: Chihuahua, Chihuahua, a catorce de julio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día trece de julio del año dos mil nueve, presentado por la LIC. ROSA ISELA

PEDROZA GONZALEZ, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada C. EVANGELINA BETANCOURT GONZÁLEZ, ya que se recibió, entre otros, el informe del Director de Seguridad Pública Municipal, del Instituto Federal Electoral y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de la C. EVANGELINA BETANCOURT GONZÁLEZ, la radicación del expediente 617/07, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el LIC. ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO, Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, las prestaciones que menciona en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se le concede un término de cinco días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123 y 124 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de julio del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

5058-68-70-72

-0-

## EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 616/07, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CASAVANTES apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de PEDRO CRUZ GONZÁLEZ y BELEM MORA PÉREZ, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciocho de agosto del año dos mil nueve.

Por recibido el día trece de agosto del año en curso, el escrito presentado por el LIC. JAVIER GOMEZ ITO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, se deja sin efecto la fecha señalada en el auto anterior, por lo que procédase a sacar a remate el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio, avalúo fijado por los peritos designados; publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose de nueva cuenta para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DELAÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.- Lo anterior con fundamento en los Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:- Un terreno urbano y finca sobre él construída ubicada en la Calle Cañón de Pegüis número 7930-37, casa 37, lote 53, manzana única, Condominio Balleza, del Fraccionamiento Villas Residencial, Etapa III, fase 3, con una superficie de 41.291 metros cuadrados, inscrito bajo el número 47, folio 47, del libro 4070 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Bravos.

BASE PARA EL REMATE: \$112,200.00 PESOS (CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

POSTURA LEGAL: \$74,800.00 PESOS (SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)  
Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 20 de agosto de 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

5061-68-70

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

KARINA HERRERA RAMIREZ.  
PRESENTE.

En el expediente número 897/07, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por MATEO POLITO MOLINA, en contra de KARINA HERRERA RAMIREZ, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de junio del dos mil. Por lo expuesto y fundado se resuelve: PRIMERO.- Ha procedido la VÍA SUMARIA. SEGUNDO.- El actor no probó su acción, la demandada no contestó la demanda. TERCERO.- Se absuelve a KARINA HERRERA RAMIREZ de las prestaciones reclamadas. CUARTO.- No se hace especial condena en costas. QUINTO.- Notifíquese a KARINA HERRERA RAMIREZ, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local y un tanto que se coloque en el tablero de avisos de este Tribunal.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día nueve de junio del año dos mil nueve, con el número 64. Conste. Surtió sus efectos el día diez de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ.- LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 29 de junio del 2009.

La Secretaria LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS. 5060-68-70

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

ELVA VILLARREAL ZESATI.

En el expediente registrado con el número 21/09, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ELVA VILLARREAL ZESATI entre otros acuerdos obran los siguientes:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a doce de enero del año dos mil nueve. Por presentado el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con documentos y copias que acompaña recibido en Oficialía de Turnos el día nueve y en este Juzgado el día doce de enero de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngaseles demandando con el carácter que indica, en la VÍA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones a que se refiere en su ocursio de cuenta, en contra de ELVA VILLARREAL ZESATI con domicilio en la casa marcada con el número 1114 de la Calle Villa Bonita, del Fraccionamiento Villas de Salvarcar de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confesa presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRÓN. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- A.M. CÁRDENAS V.- I. ERIVES B.- Rúbricas.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de agosto del año dos mil nueve.

Por recibido el día seis de los corrientes, el escrito presentado por el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la demandada ELVA VILLARREAL ZESATI, se ordena que el juicio sea notificada por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista que se fije en los estrados de este Juzgado, y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asimismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123, 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- A.M. CÁRDENAS V.- L. A. RAMOS G.- Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada en vía de notificación, en virtud de desconocerse el paradero del mismo.

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

Cd. Juárez, Chih., a 11 de agosto de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

5071-68-70-72

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

HECTOR HUGO OROZCO ALVARADO.

En el expediente registrado con el número 16/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de HÉCTOR HUGO OROZCO ALVARADO entre otros acuerdos obran los siguientes:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de enero de dos mil nueve. Por presentado el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día ocho y en este Juzgado el día nueve de enero de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de HECTOR HUGO OROZCO ALVARADO, con domicilio en la casa marcada con el número 3851 de la Calle Senderos de Aranjuez, del Fraccionamiento Senderos de San Isidro, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del

día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda en tablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRÓN.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-A.M. CÁRDENAS V.- I. ERIVES B.- Rúbricas.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de agosto del año dos mil nueve. Por recibido el día seis de los corrientes, el escrito presentado por el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero del demandado HÉCTOR HUGO OROZCO ALVARADO, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda en tablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicho demandado que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista que se fije en los estrados de este Juzgado, y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asimismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a

su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123, 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- A.M. CÁRDENAS V.- L. A. RAMOS G.- Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada en vía de notificación, en virtud de desconocerse el paradero del mismo.

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

Cd. Juárez, Chih., a 11 de agosto del 2009.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

5069-68-70

-0-

#### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

CC. GLORIA RODRÍGUEZ SALDAÑA Y PEDRO GUAJARDO GONZÁLEZ.  
PRESENTE.

En el expediente número 52/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GLORIA RODRIGUEZ SALDAÑA y PEDRO GUAJARDO GONZALEZ, existen tres autos que a la letra dicen: AUTO DE RADICACIÓN: “Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de enero del año dos mil nueve.- Por presentado el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON; con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de Turnos el día trece de enero del año en curso, y por este Juzgado el día catorce del propio mes y año.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.- Se le reconoce al promovente su carácter de Apoderado General de INFONAVIT, lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 36545, libro 1701, otorgado ante la fe del LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público Número 86 del Distrito Federal; y la cual por encontrarse ajustada a derecho,

se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar. Téngasele promoviendo el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de los C.C. GLORIA RODRIGUEZ SALDAÑA y PEDRO GUAJARDO GONZALEZ con domicilio para ser emplazados a juicio en la casa marcada con el número 8841-28 de la Calle Desierto de Siria Condominio Santa Martha, del Fraccionamiento Hacienda de Las Torres en esta ciudad.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446, 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- Con las copias simples de Ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de cinco días comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal.- Se le hace saber a las partes que las excepciones dilatorias que se opongan en el presente juicio, se resolverán en la audiencia de depuración del proceso que al efecto se celebre.- Se tiene por autorizado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora en el Bouelvard Tomás Fernández 8550 Segundo Piso en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el escrito inicial de la presente demanda.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

ACUERDO: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a seis de agosto del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, recibido en este Juzgado el día seis de agosto del año en curso, a las diez horas con veinticinco minutos, como lo solicita, toda vez que se acredita con los oficios de búsqueda girados a diversas dependencias, así como con el desahogo de

la testimonial el desconocimiento del paradero de los demandados, se ordena emplazar a los C.C. GLORIA RODRIGUEZ SALDAÑA y PEDRO GUAJARDO GONZALEZ, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." Rúbricas.

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de agosto del año dos mil nueve.- Visto de nueva cuenta el estado que guardan los autos, y desprendiéndose del proveído que antecede, y desprendiéndose que se omitió especificar el término a los demandados para la contestación del procedimiento incoado en su contra, por lo que a efecto de prever un perjuicio a las partes, y de conformidad con las facultades que le otorga al suscrito Juzgador el artículo 264 inciso d) del Código de Procedimientos Civiles, se subsana la omisión y para lo cual, hágase saber a los demandados que este Tribunal les otorga un término de cinco días para la contestación de la demanda, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar, así como para que señalen domicilio para oír y recibir documentos, apercibidos que de no hacerlo las notificaciones que deban de hacerse, aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se adhiera a los estrados que para tal efecto se llevan en este Juzgado, lo que se tiene como parte integral del auto que antecede como si a la letra del mismo se insertara, lo anterior de conformidad con los artículos 118, 444, 446, 450 y 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 11 de agosto del 2009.

El Secretario LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5077-68-70-72

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: MARIA NATIVIDAD CORONADO  
PRESENTE.

En el expediente número 36/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA NATIVIDAD GARCIA CORONADO, existen dos autos que a la letra dicen:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a seis de agosto del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, recibido en este juzgado el día seis de agosto del año en curso, a las diez horas con veinticinco minutos, como lo solicita, toda vez que se acredita con los oficios de búsqueda girados a diversas dependencias, así como con el desahogo de la testimonial el desconocimiento del paradero de los demandados, se ordena emplazar a la C. MARIA NATIVIDAD CORONADO, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas"

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de agosto del año dos mil nueve.- Visto de nueva cuenta el estado que guardan los autos, y desprendiéndose del proveído que antecede, y desprendiéndose que se omitió especificar el término a los demandados para la contestación del procedimiento incoado en su contra, por lo que a efecto de prever un perjuicio a las partes, y de conformidad con las facultades que le otorga al suscrito Juzgador el artículo 264 inciso d) del Código de Procedimientos Civiles, se subsana la omisión y para lo cual, hágase saber a los demandados que este Tribunal les otorga un término de cinco días para la contestación de la demanda, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar, así como para que señalen domicilio para oír y recibir documentos, apercibidos que de no hacerlo las

notificaciones que deban de hacerse, aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se adhiera a los estrados que para tal efecto se llevan en este Juzgado, lo que se tiene como parte integral del auto que antecede como si a la letra del mismo se insertara, lo anterior de conformidad con los artículos 118, 444, 446, 450 y 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas".

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 11 de agosto del 2009.

El Secretario LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES  
DUARTE.

5075-68-70-72

-0-

**EDICTOS DE NOTIFICACION**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

AIDA GONZALEZ SINALOA.

En el expediente número 470/08 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. LIBRADA TREVIZO VILLALOBOS, en contra de Usted se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a trece de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día doce del actual, promovido por la C. LIBRADA TREVIZO VILLALOBOS, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, visto el estado que guarda el presente asunto, por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de treinta días, y se tiene a la ocursoante ofreciendo como pruebas de su parte las que indica en su escrito inicial de demanda, las cuales se acuerdan de la siguiente manera: Se admite la documental pública consistente en convenio enunciado en primer término, misma que se tiene por desahogada de inmediato dada su naturaleza; Se admiten las documentales privadas consistentes en recibos que describe en segundo y tercer término, mismas que se tienen por desahogadas de inmediato dada su naturaleza; Se admite la



documental pública consistente en certificados de pago descritos en cuarto lugar, misma que se tiene por desahogada de inmediato dada su naturaleza; Se admite la documental privada consistente en certificación del Notario Número Veintiocho de este Distrito Morelos descrita en quinto lugar, misma que se tiene por desahogada de inmediato dada su naturaleza; Se admite la documental privada consistente en plano que describe en sexto lugar, misma que se tiene por desahogada de inmediato dada su naturaleza; Se admite la confesional a cargo de la C. AIDA GONZALEZ SINALOA, y para su desahogo se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, a quien deberá notificársele por medio de cédula, dada la rebeldía en que se constituyó, de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles, para que en la fecha y hora señalada acuda al local que ocupa este Tribunal de viva voz y sin asesoramiento legal alguno, para absolver las posiciones que le formule la contraria, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de aquellas posiciones que en su momento sean calificadas de legales; Se admite la testimonial a cargo de tres grupos de tres personas, y para su desahogo se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, en el entendido de que será el oferente de la prueba quien presente a sus testigos en el local de este Juzgado el día y hora antes indicado; Se admite la inspección judicial marcada con el número 2, y para su desahogo se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, en la inteligencia de que la misma deberá desahogarse en el inmueble ubicado en el lote de terreno numero 5, de la manzana numero 47, ubicado en la Calle Tercera y de Los Eucaliptos de la Colonia Granjas Cerro Grande en esta ciudad y versará sobre los puntos establecidos por la oferente; se admite la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Túrnense los autos a la Central de Actuarios para diligenciar lo ordenado en el presente proveído. NOTIFIQUESE el presente proveído a la demandada por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio en los términos preceptuados en los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

**NOTIFIQUESE:-**

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día catorce de agosto del año dos mil nueve, con el número 18. Conste. Surtió sus efectos el día diecisiete de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma, dada la rebeldía en que se constituyó, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 24 de agosto del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Provisional LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5065-68-70

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

LUIS CARLOS CADENA TORRES  
PRESENTE.-

En el expediente número 15/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LUIS CARLOS CADENA TORRES, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a trece de enero del año dos mil nueve.- Por presentado el escrito del C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que se acredita con la copia certificada de escritura pública número 38,103, libro 266, otorgada ante la fe del Notario Público Número 86 del Distrito Federal LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINISCHETTINO, en fecha seis de marzo del dos mil ocho, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra del C. LUIS CARLOS CADENA TORRES, con domicilio en número 423 de la Calle Rivera del Nilo del Fraccionamiento Riveras del Bravo de esta ciudad; Por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta por las razones de hecho y de derecho que

hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 608/03 VI P. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda, una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el decreto que se menciona. Con las copias simples, de Ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en Boulevard Tomás Fernández 8550 segundo piso de esta ciudad y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica. NOTIFIQUESE- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO Juez del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe.

“SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS “. Ciudad Juárez, Chihuahua a siete de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.-  
LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

5068-68-70

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: MARIA CRUZ ESTRELLA.

En el expediente número 65/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de usted, obran los siguientes acuerdos:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Dada cuenta de un escrito turnado el día seis del presente mes y año en curso por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio y, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha veinte de enero del año en curso, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. (Dos rúbricas) .

#### INSERTO NECESARIO:

“CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, se le tiene demandando en la vía especial hipotecaria, por las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, a la C. MARIA CRUZ ESTRELLA, con domicilio ubicado en la Calle Rivera del Parral número 2126, del Fraccionamiento Riveras del Bravo en esta ciudad- Expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida

inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se dispone lo siguiente: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en garantía hipotecaria al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos adquiridos por la demandante. Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Tomás Fernández número 8550, en esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. Licenciados ARMANDO QUINTANA MEDINA y/O LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS y/O CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON.-

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.” (Dos rúbricas)

Lo que hago de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., 14 agosto del año 2008

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5083-68-70-72

-0-

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

GENOVEVA IVONNE SAUCEDO TALAMANTES

En el expediente registrado con el número 99/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA

VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de GENOVEVA IVONNE SAUCEDO TALAMANTES entre otros acuerdos obran los siguientes:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiséis de enero del año dos mil nueve. Por presentado el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se les tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompañan, recibido en Oficialía de Turnos el día veintitrés y en este Juzgado el día veintiséis de enero de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de GENOVEVA IVONNE SAUCEDO TALAMANTES, con domicilio en la casa marcada con el número 3210-9 calle Vistas Carichi, del Fraccionamiento Vistas de Zaragoza de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en el adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del termino de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- A.M. CARDENAS V.- I. ERIVES B.- RUBRICAS.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de agosto del año dos mil nueve. Por recibido el día seis de los corrientes, el escrito presentado por el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la demandada GENOVEVA IVONNE SAUCEDO TALAMANTES, se orden que el juicio sea notificada por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un termino de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista que se fije en los estrados de este Juzgado, y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asimismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- A.M. CARDENAS V.- L.A. RAMOS G.- RUBRICAS.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada en vía de notificación en virtud de desconocerse el paradero de la misma.-

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 11 de agosto del 2009.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5087-68-70-72

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Bravos  
Ciudad Juárez, Chihuahua

A: REYNA CASTRO TORRES.-

En el expediente número 51/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de usted, obran los siguientes acuerdos:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Dada cuenta de un escrito turnado el día seis del presente mes y año en curso por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio y, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha dieciséis de enero del año en curso, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. ( Dos rúbricas).

INSERTO NECESARIO: "CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, demandando en la Vía Ordinaria Civil, y por las prestaciones que señala en su ocursión de cuenta, a la C. REYNA CASTRO TORRES, con domicilio ubicado en Calle de las Cruces número 338 del Fraccionamiento Praderas del Sur en esta ciudad. Con las copias simples de ley y demás documentos exhibidos, sellados y cotejados, córrase traslado emplácese a la demandada, haciéndole saber que se le concede el término de nueve días para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, y de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio, y las ulteriores citaciones y notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista en los Estrados del Juzgado mientras no comparezca por sí o por apoderado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE." ( Dos rúbricas ).  
Lo que hago de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., 14 de agosto del año 2008.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRÍGUEZ.

5076-68-70-72

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

En el expediente número 1180/2005, relativo al juicio especial HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO HECTOR HUGO PEREA ARBALLO y/o ALEJANDRO PEREA ARBALLO, en su carácter de apoderados de HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JESÚS MONTES MOLINA y ROSALÍA SILVA ZAGARRIBAYA; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a los autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las doce horas con cincuenta y dos minutos del día diez de julio del año en curso, presentado por el Licenciado OSCAR REYES SERELLANO, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, se procede al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en casa habitación ubicada en Calle Mina San Sebastián número 17118 del Fraccionamiento Villa del Real, Etapa IV, de esta ciudad, y que obra inscrito bajo el número 9, folio 9 del libro 3540 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$371,500.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día cuatro de agosto del año dos mil nueve, con el número 80. Conste.

Surtió sus efectos el día cinco de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua., a 07 de agosto del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNÁNDEZ GONZALEZ.

5079-68-70

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: GONZALO GOMEZ ESPINOSA.

En el expediente número 30/09, relativo al JUICIO ESPECIALHIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de usted, obran los siguientes acuerdos:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de agosto del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito turnado el día seis del presente mes y año en curso por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio y como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha trece de enero del año en curso, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.” (Dos rúbricas).

## INSERTO NECESARIO:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a trece de enero del año dos mil nueve. Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, se le tiene demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, por las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, al C. GONZALO GOMEZ ESPINOSA, con domicilio ubicado en la Calle Desierto Árábigo número 1720, del Fraccionamiento Paraje de Oriente en esta ciudad. Expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dispone lo siguiente: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en garantía hipotecaria al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos adquiridos por la demandante. Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Tomás Fernández número 8550, en esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los C.C. Licenciados ARMANDO QUINTANA MEDINA Y/O LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS Y/O CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.” (Dos rúbricas).

Lo que hago de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., 14 agosto del año 2008.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5073-68-70-72

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

ANA CRUZ CABRERA HERNANDEZ  
PRESENTE.

En el expediente número 60/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ANA CRUZ CABRERA HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de enero del año dos mil nueve. Por presentado el escrito del C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) personalidad que se acredita con la copia fotostática certificada por Notario Público de la escritura pública número 38103, libro número 266, pasada ante la fe del LIC. JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, titular de la Notaría Pública Número 86, del Distrito Federal de fecha siete de marzo de dos mil ocho, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de ANA CRUZ CABRERA HERNANDEZ, quien puede ser legalmente emplazada a juicio en el domicilio ubicado en Calle Desierto de Sahel número 1733-7, del Fraccionamiento Paraje de Oriente de esta ciudad, por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 608/03 VI P. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año, para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en

el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 que dispone; En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el Decreto que se menciona. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberán de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los prepuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en Boulevard Tomás Fernández 8550 segundo piso de esta ciudad y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó

y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO Juez del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe.

“SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS”. Ciudad Juárez, Chihuahua a siete de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de agosto del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

5082-68-70-72

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: GABRIELA TRUJILLO CRUZ.

En el expediente número 64/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de usted, obran los siguientes acuerdos:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de agosto del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito turnado el día seis del presente mes y año en curso por la



Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio y como lo pide, y toda vez que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha veinte de enero del año en curso, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe." (Dos rúbricas).

#### INSERTO NECESARIO:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de enero del año dos mil nueve. Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.

Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, se le tiene demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, por las prestaciones que señala en su ocursión de cuenta a la C. GABRIELA TRUJILLO CRUZ, con domicilio ubicado en la Calle Rivera de Manzanillo número 328, del Fraccionamiento Riveras del Bravo en esta ciudad. Expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese

a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dispone lo siguiente: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en garantía hipotecaria al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos adquiridos por la demandante.

Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Tomás Fernández número 8550, en esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los C.C. Licenciados ARMANDO QUINTANA MEDINA Y/O LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS Y/O CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas).

Lo que hago de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., 14 agosto del año 2008.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5080-68-70-72

-0-

#### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

JORGE HERNANDEZ GOMEZ  
PRESENTE.

En el expediente número 528/04, relativo al JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por JEUDI ARACELI LEVARIO QUEZADA, en contra de JORGE HERNANDEZ GOMEZ, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de octubre del año dos mil ocho. A sus autos el escrito de JEUDI ARACELI LEVARIO QUEZADA, recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día veintisiete de los actuales; como lo solicita, por ser procedente, se concede una dilación probatoria de veinte días común a ambas partes. Consecuentemente, notifíquese al demandado el presente proveído por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de información local, así como en el tablero de avisos de este Tribunal; en la inteligencia de que el período probatorio empezará a correr a partir del día siguiente hábil de la última publicación. Con fundamento en los artículos 415, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día treinta de octubre del año dos mil ocho, con el número 24. Conste. Surtió sus efectos el día treinta y uno de octubre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste. LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ. LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 7 de mayo del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS.

5096-68-70

-0-

### EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 133/2002, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LICENCIADO RODOLFO LARA RAMIREZ, en su carácter de Apoderado Legal del BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.N.C., en contra de los CIUDADANOS RENE TADEO MORALES CASTILLO Y/O RICARDO MORALES CASTILLO, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diez de julio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por conducto de Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal

de Justicia en el Estado, el día nueve del actual, presentado por el C. LIC. RODOLFO EDUARDO LARA VILLELA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y dadas las manifestaciones que expone se deja sin efecto la fecha señalada el veintiocho de mayo del año en curso, se ordena el remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en: un local comercial, ubicado en la Calle Gregorio Mendel sin número, lote 1, manzana número 46, de la Colonia Meoqui II, en la Ciudad de Meoqui, Chihuahua; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$373,596.80 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$249,064.53 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Por otra parte en virtud que el domicilio del bien inmueble gravado se encuentra en la Ciudad de Meoqui, Chihuahua, gírese atento despacho, con los insertos necesarios al Juez Menor Competente Civil de aquella localidad para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto más de los edictos ordenados en el tablero de avisos de aquella localidad, lo anterior en busca de postores, con fundamento en los artículos 1071, 1072 y 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día trece de julio del año dos mil nueve, con el número. 10. Conste. Surtió sus efectos el día catorce de julio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5101-68-69-70

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 412/02, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RODOLFO E. LARA RAMIREZ apoderado de, BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE S.N.C., en contra de ALFREDO PEREZ RODRIGUEZ y MARTHA OFELIA ESTRADA TORRES, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de julio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el nueve de julio del año en curso, presentado por RODOLFO EDUARDO LARA VILLELA, y en vista de que el ocurso manifiesta que ya no le será posible publicar los edictos para la fecha en que fue señalada la audiencia de remate, en consecuencia déjese sin efectos la fecha que se había fijado mediante proveído de fecha nueve de junio del año dos mil nueve y déjese disponible la misma, en la agenda de este Juzgado. Por tanto, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble embargado consistente en: casa habitación ubicada en la Calle Plan de San Luis, lote 20, manzana 2, de la Colonia Primero de Mayo del Municipio de Delicias, Chihuahua, con una superficie total de 178.1000 metros cuadrados, inscrita bajo el número 908, a folios 186 del libro 268 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Abraham González, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días así como en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$307,147.50 (TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$204,765.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a la materia mercantil. Gérese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente de Ciudad Delicias, Chihuahua, a fin de que se lleve a cabo la publicación de los edictos de remate en los tableros de ese Juzgado, en razón de estar situado en dicho Municipio el bien raíz a rematarse. Así mismo se

le tiene autorizando para diligenciar el exhorto al Licenciado GUSTAVO ARNOLDO MENA ESCOBAR. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 731 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil. Notifíquese por medio de cédula, el presente acuerdo al demandado ALFREDO PEREZ RODRIGUEZ, tal y como lo indica el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil. En el entendido de que en caso de comparecer postores, éstos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día dieciséis de julio del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día diecisiete de julio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN.- LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 4 de agosto del 2009.

La secretaria LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG. 5102-68-69-70

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Bravos  
Ciudad Juárez, Chihuahua

En el expediente número 54/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RAMON REGALADO DIAZ, existe un auto que a la letra dice: SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el escrito del C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ( INFONAVIT ), personalidad que se acredita con la copia fotostática certificada por Notario Público de la Escritura Publica número 38103, libro número 266, pasada ante la fe del LIC. JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Pública número 86, del Distrito Federal de fecha siete de marzo de dos mil ocho; personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del C. RAMON REGALADO DIAZ, quien puede ser legalmente emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Calle Rivera de Haití, número 335, del Fraccionamiento Riveras del Bravo de esta ciudad. Por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del Decreto de Reforma número 608/03, vi P. E publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo de 2003 y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para la cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado , copia certificada en la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el Decreto que se menciona. Con las

copias simples de ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno. Así mismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en Boulevard Tomás Fernández 8550 segundo piso de esta ciudad y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO Juez del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe.

“SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS”. CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON. Con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial. Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO.  
LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ  
DELGADO. Secretario rúbricas. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de agosto del  
2009. El Secretario de Acuerdos. Licenciado JOSE  
ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO.

5078-68-70-72

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Hidalgo  
Hidalgo del Parral, Chihuahua

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL HIDALGO, ESTADO DE CHIHUAHUA.  
Que en el expediente 979/2008, relativo al JUICIO  
DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el C.  
RAFAEL CASTILLO RODRÍGUEZ, en contra de la C.  
RAQUEL TAMAYO SÁNCHEZ, obra un auto que a la  
letra dice:

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A SIETE  
DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por  
presentado el C. RAFAEL CASTILLO RODRÍGUEZ,  
con su escrito recibido a las diez horas con cuarenta  
y cuatro minutos del día cinco de agosto del año en  
curso, con la personalidad que tiene debidamente  
acreditada en autos, atento a lo que solicita, se ordena  
abrir el juicio a prueba por el término de treinta días  
por lo que publíquese el presente auto por medio  
de edicto por dos veces consecutivas de siete en  
siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un  
periódico de circulación local, en el entendido de  
que el periodo probatorio inicia al día siguiente de la  
última publicación del edicto ordenado, lo anterior de  
conformidad con lo dispuesto por el artículo 499 del  
Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. ALMA  
DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil  
del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario  
de Acuerdos LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO  
URRUTIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Firmando. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general  
para los efectos legales a que haya lugar.

Hgo. del Parral, Chih. A 12 de agosto del año 2009. El  
C. Secretario de Acuerdos. LIC. RAUL ALEJANDRO  
FIERRO URRUTIA.

5040-68-70

-0-

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

Edictos para notificar a la C. NORMA ARENAL  
CABRERA, Juicio Hipotecario, expediente número  
69/09, promovido por el LICENCIADO MANUEL  
EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de,  
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para  
los Trabajadores en contra de NORMA ARENAL  
CABRERA, se dictó un auto que a letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de agosto del año  
dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía  
de turnos el día cinco de agosto del año dos mil nueve,  
y por este Tribunal el día seis del mismo mes y año,  
presentado por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO  
ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tienen  
reconocida en el expediente, y como lo solicita,  
tomando en consideración que se ha justificado el  
desconocimiento del domicilio de la parte demandada,  
ya que se recibió el informe del director de Seguridad  
Pública Municipal y se desahogó la información  
testimonial respectiva, hágase del conocimiento a  
la C. NORMA ARENAL CABRERA, la radicación del  
expediente 69/09, ordenándose su emplazamiento por  
medio de edictos que deberán publicarse por tres veces  
consecutivas de siete en siete días en el Periódico  
Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se  
edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos  
en el Tablero de Avisos de este Juzgado, indicándoles  
que el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL  
GIRON en su carácter de apoderado del Instituto del  
Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,  
le demandan en la vía especial hipotecaria, el pago de  
las prestaciones que reclama en su escrito inicial de  
demanda, el pago de la cantidad de \$194,538.99 pesos  
(CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS  
TREINTA Y OCHO PESOS 99/100 MONEDA  
NACIONAL) equivalentes a 121.6830 vsm (ciento  
veintiuno punto seis mil ochocientos treinta veces el  
salario mínimo general mensual en el Distrito Federal),  
más el pago de intereses moratorios, más el pago de  
intereses no cubiertos, por concepto de capital: más  
el pago de amortizaciones mensuales; el pago de  
intereses morosos; más el pago de gastos y costas y  
demás prestaciones accesorias que reclaman en su  
escrito inicial; para lo cual se les concede un término de  
cinco días, más uno, a partir de la última publicación,  
por razón del desconocimiento de su paradero, para  
que contesten la demanda interpuesta en su contra,  
con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del  
término concedido se le tendrán por contestados

presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio y en vía de notificación.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de agosto del 2009.

La Secretaria de Acuerdos Licenciada CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLAREAL.

5085-68-70-72

-0-

### **EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

MARIO JUAN DE DIOS CASTRO  
P R E S E N T E.-

En el expediente número 74/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON Apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIO JUAN DE DIOS ACOSTA CASTRO, existe un auto que a la letra dice:

**SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS**

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Por presentado el escrito del C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su Carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que se acredita con la copia fotostática; certificada por Notario Público del primer testimonio de

la escritura pública número 33545, libro número 1071, pasada ante la fe del LIC. JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, titular de la Notaría Pública Número 86, del Distrito Federal de fecha once de octubre de dos mil cinco; personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.- Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del C. MARIO JUAN DE DIOS ACOSTA CASTRO quien puede ser legalmente emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Calle Rivera Peñal Número 1870, del Fraccionamiento Riberas del Bravo n, de esta ciudad, Por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 608/03 VI P. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inicio vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. En consecuencia gírese oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el decreto que se menciona. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá

por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el Tablero de Avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en Boulevard Tomas Fernández 8550 Segundo Piso de esta Ciudad y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica. NOTIFIQUESE-ASÍ, LOACORDÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS POR ANTE EL C. SECRETARIO CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 14 DE AGOSTO DEL 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

5086-68-70-72

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 754/95, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCOMER, S.A., EN CONTRA DE DAVID DICK FRIESEN y ELIZABETH PETERS DE DICK, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON, el día siete de agosto del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las doce horas. Visto lo solicitado, y en virtud de estar valorizado el bien inmueble embargado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del juzgado; así mismo, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Janos, Chihuahua, a efecto de que se publiquen edictos por tres veces dentro de nueve días en los tableros de ese Juzgado a su digno cargo, siendo dicho bien inmueble el ubicado en aproximadamente 30 kilómetros al Norte de Ascensión Chihuahua, por la Prolongación de la calle Durango, también conocida como Calle Central o El Camello, hasta llegar a la colonia Buenavista, a la calle Cuarta, con una superficie de 100-00-00 hectáreas, inscrito bajo el numero 811 folio 176 del libro 332 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Janos, con las siguientes medidas y colindancias: Del 1 al 2, 1,000.00 metros con propiedad del señor JOSÉ VILLANUEVA.- Del 2 al 3, 1,000.00 metros con lote 15 y 16.- Del 3 al 4, 1,000.00 metros con lote 28.- Del 4 al 1, 1,000.00 metros con lotes

26 y 27.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$1'839,333.33 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$2'759,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 729 y demás conducentes y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la materia y 1411 del Código de Comercio.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. -

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez Chihuahua, a 17 de agosto del 2009.

El Secretario. LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5094-68-69-70

-0-

### AVISO NOTARIAL

La Suscrita Lic. MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ BEJARANO, Notaria Pública Número Diecisiete del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, hace saber que el dieciocho de junio del año en curso, ante mí, comparecieron FELIPE SIGALA MARTINEZ, NOHEMI SIGALA ROBLEDO, HILDA MAYELA SIGALA ROBLEDO, HUGO HUMBERTO SIGALA ROBLEDO y DIANA LORENA SIGALA ROBLEDO, a tramitar extrajudicialmente la sucesión intestamentaria a bienes de SOCORRO ROBLEDO SANCHEZ, quien falleció en esta ciudad, el diez de agosto de 1999, manifestando bajo protesta de decir verdad las mencionadas personas que son los únicos que sobreviven a la autora de la sucesión; que tienen conocimiento de que la misma no otorgó testamento; que tuvo su último domicilio en el territorio del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y que dejó bienes inmuebles ubicados en este Distrito y que el señor FELIPE SIGALA MARTINEZ, es el cónyuge superviviente.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo establecido en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, para efectos de su publicación en dos ocasiones de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chihuahua, a 21 de agosto de 2009.

La Notaria Pública Número Diecisiete. LIC, MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ BEJARANO.

5038-68-70

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

VERA GRISELDA RODRÍGUEZ DE VIGIL, HECTOR SOTERO VIGIL MEZA, MARIA DE JESUS MEZA DE VIGIL, LUIS ENRIQUE VIGIL MEZA  
BELEM RIVERO DE VIGIL

Se hace de su conocimiento que en el expediente 951/01, relativo al J. EJEC. MERCANTIL promovido en su contra por el LIC. RODOLFO E. LARA RAMÍREZ Apod. Legal del BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.N.C., se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de enero del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito del LICENCIADO RODOLFO EDUARDO LARA VILLELA, recibido el día once de los corrientes. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los demandados, ya que se recibió el informe de diversos Organismos Públicos y Privados y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a los CC. VERA GRISELDA RODRIGUEZ DE VIGIL, HECTOR SOTERO VIGIL MEZA, MARIA DE JESUS MEZA DE VIGIL, LUIS ENRIQUE VIGIL MEZA y BELEM RIVERO DE VIGIL, en los términos del auto de exequendo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil uno, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que el BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.N.C., a través de su apoderado legal, Licenciado RODOLFO EDUARDO LARA VILLELA les reclama el pago de la cantidad de \$348,718.24 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 24/100 M.N.) y demás prestaciones que menciona en el escrito de demanda, que este Juzgado les concede un término de veinte días, contados a partir de la



última publicación de los edictos, para que hagan el pago de las prestaciones reclamadas o se opongan a la ejecución si tuvieran excepciones que hacer valer, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, juntamente con la cédula que contiene la orden de embargo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1394 del Código de Comercio. Asimismo, hágaseles saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de manera diversa. Con fundamento en el Artículo 1070 del Código de Comercio. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día treinta y uno de enero del año dos mil ocho, con el número 101. CONSTE. Surtió sus efectos el día uno de febrero del año dos mil ocho a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos apuntados en líneas precedentes.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., 14 de febrero de 2008.

La Secretaria del Juzgado Sexto Civil. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

5098-68-70-72

-0-

#### AVISO NOTARIAL

El día 14 de agosto del 2009, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por acta Notarial número 39,662 del libro número 61 de actos fuera de protocolo, comparecieron los señores EVANGELINA PEÑA COLLAZO, VICTOR MANUEL VELASCO PEÑA, MARIA GUADALUPE VELASCO PEÑA, LAURA PATRICIA VELASCO PEÑA, NORMA VELASCO PEÑA y ELIZABETH VELASCO PEÑA; con el objeto de llevar a cabo el TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA INTESTAMENTARIA a bienes del señor MARCELINO ARNOLDO VELASCO OZUNA, persona que falleció en

esta ciudad, el 10 de noviembre del 2008, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven al autor de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el Artículo Cuarto Fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., agosto 24 del 2009.

Notario Público No. 15. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

5108-68-70

-0-

#### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

A: LUIS ALONSO RAMÍREZ RASCON Y/O CLEMENTINA MIRAMONTES Y/O LUIS ESTHER RAMÍREZ RASCON.

Que en el expediente número 585/05, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LIC. EDUARDO LARA VILLELA en su carácter de Apoderado Legal del BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE .N.C., en contra de ustedes. Obra un auto que en lo conducente dice:

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Se ha tramitado la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción; los demandados no se exceptionaron; en consecuencia:

TERCERO.- Se condena a los demandados LUIS ALONSO RAMÍREZ RASCON, CLEMENTINA MIRAMONTES y a LUIS ESTHER RAMÍREZ RASCON a pagar a favor de la actora BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (en liquidación), la cantidad de \$38,659.30 DLLS. U.S.C.Y. (TREINTAY OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES 30/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) por concepto de saldo del adeudo con datos cortados al quince de febrero de dos mil cinco, con motivo del crédito a que se refiere el Contrato de Apertura de Crédito de Avío Agrícola

número 051/0058/2000 y su convenio modificatorio de Reconocimiento y Reestructura de Adeudos; la cual se integra por los siguientes rubros: \$20,743.34 DLLS. (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES 34/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) por concepto de capital, más \$10,577.21 DLLS. U.S.C.Y. (DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES 34/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA 34/100) por concepto de intereses ordinarios, más \$7,338.75 DLLS. (SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES 75/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), por concepto de intereses moratorios. Así mismo se condena a los demandados a pagar a favor de la actora los intereses ordinarios y moratorios causados a partir del dieciséis de febrero de dos mil cinco, y los que se continúen generando hasta en tanto se realice la total liquidación del adeudo; ello a razón de las tasas pactadas en la cláusula cuarta del Convenio Modificatorio de Reconocimiento y Reestructuración de Adeudos celebrado entre las partes el día cinco de junio del año dos mil. En el entendido de que las sumas de dinero antes precisadas pueden ser cubiertas en su equivalente en Moneda Nacional, al tipo de cambio que se encuentre vigente al momento de hacerse el pago, de acuerdo con lo previsto por el artículo 8 de la Ley Monetaria. Y, se les condena además, al pago de los gastos y costas del juicio, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 1084 del Código de Comercio.

CUARTO.- Si en los próximos nueve días los demandados no hacen el pago al que se les condena, procédase al embargo de bienes de su propiedad y con su producto verifíquese el pago a la actora.

QUINTO.- Notifíquese a los demandados los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos que se publicarán dos veces de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación de esta localidad, en el Periódico Oficial del Estado y en el tablero de avisos de este Tribunal; de conformidad con los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

SEXTO.- Notifíquese a la parte actora en forma personal el contenido de la presente sentencia, por haberse dejado de actuar por más de dos meses, ello en los términos del artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma el LICENCIADO SALVADOR AMARO CASTILLO, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos. Ante el C. Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veinte de noviembre del año dos mil ocho, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día veintiuno de noviembre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.

Lo que se publica de la presente manera, para los efectos legales a que haya lugar. (Dos rúbricas)

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 15 de diciembre del año 2008.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos. LIC. RAMON ALVARO MEDINA CARMONA.

5099-68-70

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION:

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 726/01 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO RODOLFO E. LARA RAMÍREZ, en su carácter de apoderado de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en contra de ROBERTO NÚÑEZ GARCIA Y/O JULIA GALLEGOS DE NUÑEZ, se dictó una sentencia que ordena publicar los puntos resolutive, por tanto este Tribunal tiene a bien transcribir los mismos, de la siguiente manera.

Chihuahua, Chihuahua, veintinueve de junio del dos mil nueve. Por lo anteriormente expuesto, fundado y razonado es de resolverse y se:

### RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ejecutiva Mercantil, promovida por el LICENCIADO RODOLFO E. LARA RAMÍREZ y/o LICENCIADO RODOLFO EDUARDO LARA VILLERLA, apoderados de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en contra de JULIA GALLEGOS DE NUÑEZ.

SEGUNDO.- El actor probó su acción, la demandada JULIA GALLEGOS DE NUÑEZ, fue declarada rebelde; en consecuencia:

TERCERO.- Se condena a JULIA GALLEGOS DE NUÑEZ, al pago de las siguientes cantidades: \$234,597.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo

insoluto; así como al pago de los intereses ordinarios a razón de la tasa CETES (Certificados de la Tesorería) conforme la publicación que de la misma realiza el BANCO DE MÉXICO, sobre el saldo insoluto, a partir del dieciocho de agosto del dos mil, y hasta la total liquidación del adeudo; así como al pago de intereses moratorios a razón de la tasa que resulte de aplicar a la tasa ordinaria 0.5 cero punto cinco veces adicionales, a partir del dieciocho de agosto del dos mil y hasta la total liquidación del adeudo; y al pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente asunto; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

CUARTO.- Si en los próximos cinco días la demandada no hace el pago a que se le condena, embárguense bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones a que se le condenó, y sáquense a remate con su producto pago al actor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente sentencia, a las partes, por haberse dejado de actuar por más de dos meses, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil; notificación que deberá hacerse a la demandada, por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Así mismo, publíquese esta resolución por medio de edictos, por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad, de conformidad con lo que disponen los numerales 499 y 504 del citado ordenamiento, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, para actos anteriores al veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis.

NOTIFIQUESE: - Así, lo resolvió y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día treinta de junio del dos mil nueve, con el número 67 Conste. Surtió sus efectos el día uno de julio del dos mil nueve, a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 09 de julio del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ. 5100-68-70

-0-

## EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1043/2008, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por la C. MINERVA MARTINEZ ALCALA, por sus propios derechos, así como en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de la C. MARIA TERESA MARTINEZ ALCALA, en contra del C. EMILIO HUMBERTO CORTEZ VAZQUEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a doce de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día once del actual, presentado por el C. LIC. BLADIMIR BOJORQUEZ FERNANDEZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y visto el estado que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 263 y 405 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de quince días comunes a ambas partes, teniendo al ocursoante ofreciendo como pruebas de su parte, las que indica en su escrito inicial de demanda, las cuales se acuerdan de la siguiente manera: Se admite la documental pública descrita en el número uno, misma que se tiene por desahogada de inmediato dada su naturaleza; Se admiten las documentales privada que menciona bajo los números dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve, las cuales se tienen por desahogadas de inmediato dada su naturaleza; Se admite la confesional a cargo del C. EMILIO HUMBERTO CORTEZ VAZQUEZ, y para su desahogo se señalan las DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, a quien deberá citarse por medio de cédula para que en la fecha y hora señalada acuda al local que ocupa este Tribunal de viva voz y sin asesoramiento legal alguno, para absolver las posiciones que le formule la contraria, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de aquellas posiciones que en su momento sean calificadas de legales; Se admiten las testimoniales a cargo de dos grupos de personas, y para su desahogo se señalan las TRECE HORAS Y LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, RESPECTIVAMENTE, DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, en el entendido de que será el oferente de la prueba quien presente a sus testigos en el local de este Juzgado el día y hora antes indicado. Se admite la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Asimismo, publíquese el presente proveído por dos veces de siete en siete días en el Periódico

Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, en los términos preceptuados en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles. Lo anterior con fundamento en los artículos 290, 306, 310, 313, 343, 368 y 369 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día trece de agosto del año dos mil nueve, con el número 54. Conste. Surtió sus efectos el día catorce de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 1 de septiembre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5112-68-70

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Sexto Civil.  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

ARTURO VIGIL VILLEZCAS  
Presente.-

En el expediente número 951/01, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LIC. RODOLFO E. LARA RAMÍREZ, APOD. LEGAL DE BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE S.N.C., en contra de MARIO ARTURO VIGIL MEZA, VERA GRISELDA RODRIGUEZ DE VIGIL, HECTOR SOTERO VIGIL MEZA, MARIA DE JESUS DOMINGUEZ DE VIGIL, ARTURO VIGIL VILLEZCAS, MARIA DE JESUS MEZA DE VIGIL, LUIS ENRIQUE VIGIL MEZA Y/O BELEM RIVERO DE VIGIL, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA. CHIHUAHUA, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por el Licenciado RODOLFO EDUARDO LARA VILLELA, recibido el veintitrés de febrero anterior. Por las razones que expone y toda vez que efectivamente el Policía Segundo de Seguridad Pública

de El Sauz, Chihuahua ya contestó el oficio número 1861/08, y se ha justificado el desconocimiento del domicilio de ARTURO VIGIL, hágase del conocimiento del mismo la radicación del expediente 951/01, emplazándolo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, indicándole que el Licenciado RODOLFO E. LARA RAMIREZ, apoderado legal del BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.N.C., le demanda en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL el pago de la cantidad de \$348,718:24 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 24/100 M.N.) por concepto de suerte principal y demás prestaciones que menciona en su escrito inicial, haciéndole saber que este Juzgado le concede un termino de veinte días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de. apoderado. Quedan a su disposición en la Secretaria de este Tribunal las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, CON EL NUMERO 67 CONSTE.-

SURTIO SUS EFECTOS EL DIA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO. RUBRICAS. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya a lugar.-

Chihuahua, Chihuahua, a 18 de marzo del 2009.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ. 5097-68-70-72

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Séptimo Civil.  
Distrito Morelos.  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 809/07, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO FERNANDO ALONSO CRUZ apoderado general para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE S.O.F.O.L., en contra de LUMEN ALBERTO ARZAGA SILVA. Obra un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de julio del año dos mil nueve. Agréguese el escrito de fecha nueve de julio del año en curso, presentado por el LICENCIADO FERNANDO ALONSO CRUZ. De nueva cuenta se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble gravado, ubicado en la CALLE PUERTA DE TORILES DEL FRACCIONAMIENTO LOS PORTALES ETAPA II, DE ESTA CIUDAD, el cual obra inscrito bajo el número 29 a folio 29 del libro 2962 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos y cuenta con una superficie de 126.00 m2, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se edite en esta localidad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por dos veces de siete en siete días sirviendo de base la cantidad \$234,675.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Y como postura legal la suma de \$156,450.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, lo anterior en busca de postores. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día quince de julio del año dos mil nueve, con el número 69. Conste. Surtió sus efectos el día dieciséis de julio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se publica de la presente forma en demanda de postores.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección.  
Chihuahua, Chih., a 18 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria .LIC .MARIA ELENA CRUZ  
ELORRIAGA.

5106-68-70

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 274/08, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de NOEL RAMON OLIVEROS SALGADO, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Dada cuenta de un escrito turnado a este Juzgado el día diecisiete de julio pasado, por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTAMIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas) .

**BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE:** Terreno urbano y casa habitación privada en condominio, ubicada en Calle Basaseachi Poniente, lote 22, Manzana Unica, Casa No. 43, Condominio Majalca V Etapa, del Fraccionamiento Residencial del Real en esta ciudad, con superficie de 106.6960 M2., y que obra inscrito bajo el número 125 folio 126 del Libro 4720, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito.

**POSTURA LEGAL:** \$166,666.67 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 06 de agosto del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ

5103-68-70

-0-

### **EDICTO DE REMATE**

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Bravos  
Chihuahua, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 1022/08, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JULIO ARMANDO GUTIERREZ MORA, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Dada cuenta de un escrito turnado a este Juzgado el día cinco del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por

el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

**NOTIFIQUESE:-** Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas) .

**BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE:** Terreno urbano y casa habitación privada en condominio, ubicada en Calle Basaseachi Poniente No. 7530-10, Condominio Tomochi, lote 39,. Manzana Unica, Casa No. 10, del Fraccionamiento Villa Residencial del Real en esta ciudad, con superficie de 103.5000 M2., y que obra inscrito bajo el número 1 folio 1 del Libro 4081, de la Sección Primera del Registro Público. de la Propiedad, de este Distrito.

**POSTURA LEGAL:** \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N. )

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 16 de agosto del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ

5104-68-70

-0-

### **AVISO NOTARIAL** (Segundo de dos)

El Licenciado ENRIQUE AGUILAR PÉREZ Notario Público Número Dieciocho en actual ejercicio en el Distrito Morelos del Estado de Chihuahua,

en cumplimiento del artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado doy a conocer que en la Notaría a mi cargo en acta de 13 de agosto de 2009, de la que se tomó razón bajo el número 8925 del Libro Siete para Registro de Actos Fuera de Protocolo, para su trámite extrajudicial se radicó la sucesión legítima a bienes de JOSE ACEVEDO VELARDE, quien falleció en la ciudad de Chihuahua el 6 de febrero de 1996. La radicación se hizo a solicitud de la señora ELODIA MAGAÑA RODRÍGUEZ como cónyuge supérstite y de los señores MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO MAGAÑA, JOSÉ JAVIER ACEVEDO MAGAÑA, MARÍA GUADALUPE ACEVEDO MAGAÑA, CARLOS ALBERTO ACEVEDO MAGAÑA, BLANCA ESTELA ACEVEDO MAGAÑA, MARIO ACEVEDO MAGAÑA Y MARTHA PATRICIA ACEVEDO MAGAÑA, los que se reconocieron recíprocamente los derechos que en la herencia pudieran corresponderles. Bajo protesta de decir verdad expresaron que los de apellidos ACEVEDO MAGAÑA son los únicos hijos de JOSÉ ACEVEDO VELARDE y por tanto los parientes más próximos. Se hace hincapié en que se recibió información testimonial sobre este último punto. Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Diario" que se publica en la ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, tenga algún crédito a cargo de la sucesión o cualquier interés jurídico que hacer valer, deberá comparecer ante el suscrito Notario con oficinas en calle Cuarta #2023, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

CHIHUAHUA, CHIH., A 20 DE AGOSTO DE 2009.

El Notario Público Número Dieciocho. LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ.

5105-68-70

-0-

### SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADA EMMA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ BEZANILLA, adscrita a la Notaría Pública Número Seis, por licencia de su titular LICENCIADO LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA, en actual ejercicio para este Distrito Morelos Estado de Chihuahua, hago constar que mediante escritura pública número 9391 nueve mil trescientos noventa y uno del día 17 diecisiete de agosto del año en curso, asentada en el volumen 219 doscientos diecinueve de esta Notaría a mí cargo, comparecieron los señores IGNACIA GALLEGOS PÉREZ, MARIA DE LOURDES ALARCÓN GALLEGOS, JOSÉ ALBERTO ALARCÓN GALLEGOS, ESTEBAN ALARCÓN GALLEGOS, CESAR ALARCÓN GALLEGOS, MA. DEL CARMEN ALARCÓN GALLEGOS, BENIGNO ALARCÓN

GALLEGOS y MARÍA LAURA ALARCÓN GALLEGOS por sus propios derechos, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial o Notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor BENIGNO ALARCÓN ALVIDREZ, en el cual los comparecientes me exhiben el Testamento Público número 859 ochocientos cincuenta y nueve, de fecha 29 veintinueve de diciembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, otorgado ante la fe del suscrito Notario LICENCIADO LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA, Notario Público número 6 seis, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, en el cual instituye como únicos y universales herederos a los comparecientes, por lo que siendo los únicos interesados comparecen ante la adscrita para efecto de su trámite. Visto lo anterior la adscrita a la Notaría es competente para conocer del trámite de referencia conforme a lo establecido en el artículo 4° cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 633 seiscientos treinta y tres y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Chihuahua, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considera con interés como posible heredero o acreedor comparezca ante la adscrita a la Notaría en los términos de ley.

Chihuahua, Chih., a 21 de agosto del 2009.

La adscrita a la Notaría Pública Número Seis Distrito Morelos. LIC. EMMA DEL ROSARIO BEZANILLA.

5111-68-70

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

SRA. MARÍA JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ ROSALES.  
PRESENTE.-

En el Expediente 674/2008, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por OSCAR MANUEL GUTIÉRREZ GALINDO y/o LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA, en contra de MARÍA JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ ROSALES, el día diecisiete de junio del año en curso se dictó un auto que dice lo siguiente:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO LUIS ARTURO WEBER PRIETO, recibido el día once de junio del año en curso, como lo solicita, notifíquese la radicación del presente Juicio de Controversias del Orden Familiar a la SEÑORA MARIA JOSE GUADALUPE RODRÍGUEZ ROSALES por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Heraldo de la Tarde, periódico de circulación que se edita en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que en el Periódico Oficial del Estado sólo se realizan publicaciones los miércoles y sábados, tal y como se dispone en el Acuerdo tomado por el Gobernador Constitucional, en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número treinta y seis de fecha primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días y horas inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69 del Ordenamiento Procesal invocado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

#### AUTO INSERTO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el LICENCIADO OSCAR MANUEL GUTIERREZ GALINDO y/o LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA, en su carácter de Procurador Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia, respectivamente, personalidad que acreditan mediante el nombramiento que exhiben, certificado ante la fe del Notario Público Número Veintisiete, LICENCIADA ANGELINA MARGARITA OCHOA MAYNEZ, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, visto lo cual y toda vez que el reseñado instrumento Notarial se encuentra ajustado a derecho de conformidad con los artículos 60 y 62 del Código Procesal Civil, se les reconoce la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar. Con su escrito y documentos que acompañan, recibidos el día veintiocho de abril del presente año, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se tiene a los promoventes, demandado en la vía controversias del orden familiar a la señora MARIA JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ ROSALES, la Guarda y Custodia y Pérdida de la Patria Potestad que ejerce sobre el menor JOSE ALBERTO RODRIGUEZ, y demás prestaciones que indican en

su ocurso de cuenta, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en la Calle Mina número 1444 de la Colonia Santa Rosa de esta ciudad, por lo que túrnese los autos al Ministro Ejecutor que corresponda, a fin de que con las copias simples que exhibe, corra traslado a la parte demandada, en el domicilio señalado para tales efectos, emplazándola para que en el término de tres días de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro de ese lapso, se le tendrá por confesa de los hechos contenidos en la misma. Asimismo hágasele saber a la parte demandada en el emplazamiento que las excepciones dilatorias y las objeciones. respecto a los presupuestos procesales se deberán oponer dentro de los tres días siguientes a aquél, en que haya sido emplazado y se resolverán en la Audiencia de conciliación y depuración procesal concurren o no las partes, de conformidad con los artículos 37 y último párrafo del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles. En cuanto a la medida provisional que solicitan, se le concede a la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA la guarda y custodia provisional del menor JOSE ALBERTO RODRIGUEZ, hasta en tanto se resuelva lo conducente en definitiva, de conformidad con los artículos 65 del Código Civil y 903-1 del Código Procesal Civil.

Asimismo, se designa como Tutor Público del menor JOSE ALBERTO RODRIGUEZ, al PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, de conformidad con los artículos 469, 470 y 471 del Código Civil, 903-1 del Código Procesal Civil, 6 fracciones II y III y 7 del Código para la Protección y Defensa del Menor, por lo que deberá comparecer ante este Tribunal a aceptar y protestar el cargo conferido. Se les tienen por ofrecidas las pruebas de su parte las que mencionan en su ocurso de cuenta, las que serán proveídas en el momento procesal oportuno. Dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito a fin de que manifieste lo que a su representación social compete. Por último, se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la Calle 12 y Tamborel número 4800, Colonia Santa Rosa, de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los LICENCIADOS HÉCTOR GUZMÁN ORDÓÑEZ y/o TERESITA DE JESUS LOZOYA LOZOYA y/o NARIAIVETTE RODRIGUEZ ESTRADA y/o CLAUDIA PASTRANA LOPEZ y/o JEAN PAUL ORTIZ OROZCO y/o LUIS ARTURO WEBER PRIETO y/o GABRIELA DEL RIO MELÉNDEZ y/o CONCEPCIÓN MARQUEZ GARCIA, con fundamento en los artículos 60 cuarto párrafo, 118, 249, 250, 252 y 903-1 del Código de Procedimientos Civiles. Por último, hágaseles la devolución de los nombramientos que exhiben previa copia certificada que se deje en autos, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal en cita.



NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reelección

Chihuahua, Chih., a 06 de julio del 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar. LIC. KARLA MARIA NEUMANN OGAZ.

5110-68-70-72

-0-

### AVISO NOTARIAL.

El día 13 de agosto del 2009, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por acta Notarial número 39,637 del Libro número 61 de Actos Fuera de Protocolo, compareció la señora LAURA GREEN CORONA, en su carácter de cónyuge supérstite y en representación y ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre sus menores hijas MAYRA SOFIA, LESLY MARCELA Y DIANA LAURA, todas de apellidos MUÑOZ GREEN; con el objeto de llevar a cabo el TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA INTESTAMENTARIA a bienes del señor MANUEL MUÑOZ HOLGUIN, persona que falleció en esta ciudad, el veintiséis de enero de dos mil nueve, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven la Autor de la Sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el Artículo Cuarto Fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en El Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., agosto 24 del 2009.

Notario Público No.15. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

5109-68-70

-0-

### AVISO NOTARIAL.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, doy a conocer que con fecha 21 veintiuno de julio del 2009, ante mí LICENCIADO JOSE SERGIO MILLER MATA, Notario Público Número Cinco,

para el Distrito Judicial Hidalgo, comparecieron los señores MANUEL, CLARA MARIA, ANTONIO, MARIA LEONOR, AVELINO, SANTIAGO Y MARIA DEL CARMEN TODOS ELLOS DE APELLIDOS MOREIRA VALLES con el fin de iniciar el trámite extrajudicial de la testamentaria a bienes de la señora MARIA DEL CARMEN VALLES DUSTERWITZ DE MOREIRA, quien otorgó TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, de fecha 18 de mayo del 1998, ante la fe del LICENCIADO FERNANDO ULLOA REYES Notario Público Número Cuatro para este Distrito Judicial Hidalgo, mediante escritura pública número 10783 habiéndose designado al señor ANTONIO MOREYRA VALLES como albacea, quien aceptó el cargo conferido y manifiesta que procederá a elaborar el inventario y avaluó de los bienes de la herencia, así mismo se designó a los señores MANUEL, CLARA MARIA, ANTONIO, MARIA LEONOR, AVELINO, SANTIAGO y MARIA DEL CARMEN, todos ellos de apellidos MOREIRA VALLES como únicos y universales herederos quien acepta LA herencia del autor de la sucesión, así como también a las señoras CLARA MARIA MOREIRA VALLES, MARIA LEONOR MOREIRA VALLES Y MARIA DEL CARMEN MOREIRA VALLES COMO LEGATARIAS.

Atentamente

Hgo. del Parral, Chih., agosto 06 del año 2009.

El Notario Publico Número Cinco. LIC. JOSE SERGIO MILLER MATA.

5107-68-70

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: CESAR RICARDO LESPRON ESPARZA Y ANGELICA MARTINEZ MARTINEZ.

En el expediente 1249/08, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de, CESAR RICARDO LESPRON ESPARZA y ANGELICA MARTINEZ MARTINEZ, se dictó un auto que a la letra dice: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las once horas con cuatro minutos del día diez de agosto del año dos mil nueve, presentado por el C.

LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado que el desconocimiento del domicilio de la parte demandada es general y no particular, hágase del conocimiento a los C.C. CESAR RICARDO LESPRON ESPARZA y ANGELICA MARTINEZ MARTINEZ, la radicación del expediente 1249/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, con letra lo suficientemente legible, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, para lo cual se les concede un término de cinco días, a partir de la última publicación para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, así mismo se les hace saber que las excepciones dilatorias que se interpongan serán resueltas en la audiencia de conciliación y depuración procesal. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ LUÍS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace saber de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de agosto del 2009.

El C. Secretario de Acuerdos Licenciado TOMAS RIGOBERTO MEDRANO

5244-70-72-74

-0-

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chihuahua

A: OSCAR AARON ARMENDARIZ  
PRESENTE.

En el expediente número 1843/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA APODERADO DE, BANCO

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., en contra de OSCAR AARON OTERO ARMENDÁRIZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA con personalidad acreditada en autos, recibido en Oficialía de Turnos de este Distrito el día veinte de agosto del año en curso, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. OSCAR AARON OTERO ARMENDARIZ, la radicación del expediente 1843/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que la institución de crédito denominada SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, le demanda en la vía especial hipotecaria por las prestaciones que refiere en el escrito de demanda, y para lo cual se le concede un término de cinco días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del Juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FELICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 24 de agosto del 2009.

La Secretaria Licenciada CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

5242-70-72-74

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

JUANA LETICIA ESPIR SANDOVAL DE DITTRICH  
PRESENTE:

En el expediente número 837/08, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA APODERADO DE, SCOTIABANK INVERLAT, S.A., en contra de JUANA LETICIA ESPIR SANDOVAL DE DITTRICH, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Por presentado el C. LIC. GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, antes denominada BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT y antes de ellos MULTIBANCO COMERMEX SOCIEDAD ANÓNIMA, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este Juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día diecinueve y en este Juzgado el día veinte de mayo de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica, Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JUANA LETICIA ESPIR SANDOVAL DE DITTRICH, con domicilio en calle Rancho Cananea número 3206, del fraccionamiento Pradera Dorada y/o calle Aneneuilco número 6210, ambos de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la

Cédula Hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. JESÚS ALBERTO SOLÍS POBLANO, ELIU HENRY MORALES CORONADO, JESSICA GONZÁLEZ VILLARREAL, OMAR LOZANO SEGOVIA, KARLA FAVIOLA RODRÍGUEZ VALDEZ, ELDA SUSANA VELÁZQUEZ URESTI y CARLOS ALBERTO GARCÍA REYNA, así como a los C.P.D. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ, LUÍS RAÚL GARCÍA VILLALPANDO y CYNTHIA VERÓNICA MEZA UREÑA.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. RÚBRICAS.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Por recibido el día cinco de agosto del año en curso, el escrito presentado por el LIC. GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este Juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente Juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de información diaria de esta ciudad, (Diario de Juárez o Norte), así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, se le concede el término de cinco días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra. Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el Juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del Juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado. - Artículos

123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. RÚBRICAS

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua. a 7 de agosto del 2009.

El Secretario Licenciado LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5243-70-72-74

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Bravos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1128/09, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por CARLOS RAFAEL CARO LUJAN, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Por presentado el C. CARLOS RAFAEL CARO LUJAN, por sus propios derechos con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día doce de agosto del año dos mil nueve, ante la Oficial de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Téngasele promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la propiedad y posesión del bien inmueble ubicado en parcela ubicada dentro de la colonia Guadalupe, en el Municipio de Chihuahua, Chih. con una superficie de 17,476.375 m2 superficie en obra inicial de 130 m2, la cual cuenta con las siguiente medidas y colindancias: al norte 72.085 mts., colindando con callejón del poblado de colonia Guadalupe, al sur 77.365 mts. Colindando con Pablo Hernández. Al este 226.992 mts., colindando con Alfonso Irigoyen. Al Oeste 251. 436 mts, con Reynaldo Valderrama. Hágase la publicación del presente auto de radicación, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario de Chihuahua y en el tablero de

avisos de este Tribunal. Notifíquese la radicación del presente Juicio a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, para que manifiesten lo que a su interés convenga. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Pascual Orozco número 711-B, Colonia San Felipe de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los LIC. JOSE RAMON COLLAZO PEREZ, MARIA DEL ROSARIO ECHAVARRIA VALLES, MARIA GUADALUPE VILLA BECERRA Y OSCAR HUMBERTO PORTILLO FERNÁNDEZ. Lo anterior con fundamento en los artículos 2914, 2415 del Código Civil del Estado; y 891 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE .. - SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de agosto del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE

5245-70-72-74

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

C.C. MANUEL ALFREDO GUTIERREZ CHAPARRO Y GUADALUPE MONTOYA SALAIS DE GUTIERREZ

En el expediente número 286/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de MANUEL ALFREDO GUTIERREZ CHAPARRO y GUADALUPE MONTOYA SALAIS DE GUTIERREZ, existen dos autos que a la letra dicen: Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de marzo del año dos mil nueve.- Por presentado el C. LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad

que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompañan, recibido en Oficialía de Turnos el día veintisiete de febrero y en este Juzgado el día dos de marzo de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de MANUEL ALFREDO GUTIERREZ CHAPARRO y GUADALUPE MONTOYA SALAIS DE GUTIERREZ, con domicilio en la casa 22, del condominio Saucillo, ubicado en el número 9830 del Boulevard Cañón de Urique del fraccionamiento Villa Residencial del Real, etapa IV fase I de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejare de contestar.- Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. NICOLAS RODRIGUEZ CARDONA y/o NAHUM TERRAZAS MADRID.-NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa ante el Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.- LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS

VALENZUELA.- LICENCIADO M. ORTIZ ORTIZ. SEGUNDO SECRETARIO. Rúbricas. - Doy fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintinueve de abril del año dos mil nueve. Por recibido el día veintiocho de abril del año en curso, el escrito presentado por el LIC. CARLOS TERRAZAS C., con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de los demandados, se ordena que el presente juicio les sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, (Diario de Juárez o Norte de Juárez) y se hace saber al promovente que deberá publicar los edictos de forma clara, con el mismo tamaño de letra que el periódico utiliza para publicar sus diversos artículos; además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágaseles saber que se les concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar y prevéngase a dichos demandados que deberán comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que les correspondan, aún las de carácter personal, se les harán por medio de cédulas o lista, que se fijen en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asimismo se les hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ. Secretario rúbricas.- Doy fe. Lo que se hace de su conocimiento por este medio en virtud de desconocer su domicilio.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 21 de mayo del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5253-70-72-74

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

ENRIQUE JUAREZ MARTINEZ Y MARIA DEL CARMEN VICTORIA Presente.-

En el expediente número 1778/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de ENRIQUE JUAREZ MARTINEZ y MARIA DEL CARMEN VICTORIA, existen autos que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a ocho de diciembre del año dos mil ocho.

Por presentado el C. LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, en su carácter de apoderado general de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día cinco y en este Juzgado el día ocho de diciembre de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ENRIQUE JUAREZ MARTINEZ y MARIA DEL CARMEN VICTORIA, con domicilio en calle Santo Tomas número 8248-7 del Fraccionamiento Paseo de Santa Mónica, etapa diez de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de CINCO DIAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibidos que de no

hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como al C. LIC. NICOLAS RODRIGUEZ CARDONA.-

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- Secretario rúbricas.- Do y fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a uno de julio del año dos mil nueve.

Por recibidos el día treinta de junio del año en curso, el escrito presentado por el C. LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de los demandados ENRIQUE JUAREZ MARTINEZ y MARIA DEL CARMEN VICTORIA, se ordena que el juicio sean notificados por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (DIARIO DE JUAREZ O PERIODICO NORTE), además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista que se fije en los estrados de este Juzgado, y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del Juicio .. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los Artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.- Secretario rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 6 de julio del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ. 5254-70-72-74

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 259/93, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JORGE ANGULO PARA, en contra de MANUEL ORPINEL FLICK, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a trece de agosto del año dos mil nueve.

Por recibido el día doce de agosto del año en curso, el escrito presentado por el LIC. LORENZO PROSPERO ARZOLA, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, procédase de nueva cuenta a sacar a remate el bien inmueble embargado en este juicio, en segunda almoneda, con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio del avalúo fijado por los peritos menos una rebaja del 20% de la tasación. Publíquese un edicto por tres veces dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta localidad (Diario de Juárez o Norte), fijándose además un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, señalándose para tal efecto NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Se apercibe al promovente para que presente los edictos de remate ante este Tribunal, por lo menos veinticuatro horas antes de la audiencia.- Artículos 1411, 1412 del Código de Comercio y 752 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Mercantil.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE:

Terreno y casa habitación identificada como lote 31, manzana "L" ubicada en calle Plan de Ayala número 6354 de la colonia El Futuro en esta ciudad, con superficie de 400.17 metros cuadrados, fraccionado en dos áreas, una por 226.292 metros cuadrados, inscrita bajo el número 2156, a folios 118, del libro 2256 ; y la otra por 173.88 metros cuadrados, inscrita bajo el número 2154, a folios 113, del libro 2254, ambas de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos.-

BASE PARA EL REMATE: \$502,000.00 (QUINIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

POSTURA LEGAL: \$334,666.66 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de agosto del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5261-70-71-72

-0-

### AVISO NOTARIAL

El día 25 de agosto del 2009, ante mí, Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, y mediante escritura pública número 26,625 compareció el señor ABRAHAM ROMERO CASTILLO, con el objeto de iniciar el Trámite Extrajudicial Testamentario a bienes de la señora JULIETA VILLANUEVA SAENZ DE ROMERO, persona que falleció el día 10 de diciembre del 2008, manifestando el señor ABRAHAM ROMERO CASTILLO, que acepta la herencia que a su favor hizo la señora JULIETA VILLANUEVA SÁENZ DE ROMERO.

El señor ABRAHAM ROMERO CASTILLO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que fue designado albacea por la autora de la sucesión, quien aceptó el

cargo y protestó formalmente desempeñarlo conforme a derecho.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en mis oficinas establecidas en calle Allende número 500 de esta ciudad de Chihuahua. Cumplido con lo anterior, se resolverá sobre la validez del testamento y se hará la declaración de herederos. En protección de los intereses de la sucesión y de quienes resulten herederos, en acatamiento a la voluntad de la testadora y del compareciente.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo 4 cuatro fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 26 de agosto del 2009.

El Notario Publico Numero Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS.

5237-70-72

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por JUDITH CECILIA ESCOTO SIFUENTES en contra de CESAR CRUZ CABALLERO, expediente No. 1283/07, Y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los sres. CESAR CRUZ CABALLERO y JUDITH CECILIA ESCOTO

SIFUENTES, celebrado el día diecisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chih., según acta No. 549, a folios 101, del libro 599.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, formando parte de la misma y en virtud de la donación que se hizo a los menores ROXANA ALEJANDRA y CESAR ALEXIS CRUZ ESCOTO, según lo pactado en la cláusula cuarta, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, a fin de que se sirva hacer la anotación marginal correspondiente.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de separada físicamente de su marido o mediante el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEPTIMO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE.-

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.



NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5241-70

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos RAUL RICARDO AGUIRRE SIGALA y ARACELY PRIETO NEVAREZ. Expediente número 477/2008.

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores RAUL RICARDO AGUIRRE SIGALA y ARACELY PRIETO NEVAREZ, celebrado el día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 3046, visible a folios 162, del libro 680, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes y la aclaración que de el se hace, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que publique la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el catorce de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 477/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE . CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veintitrés de junio del año dos mil nueve, se declara que ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5246-70

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por ALBA ANGELICA ANGULO HERRERA en contra de JESSIE OROZCO BARRIOS, expediente No. 985/08, y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado, se; RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, el demandado no compareció a juicio a excepcionarse.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVI del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a JESSIE OROZCO BARRIOS con ALBA ANGELICA ANGULO HERRERA celebrado el día cinco de enero de mil novecientos noventa y seis, en esta ciudad de Chihuahua, según acta 00023, a folios 0192, del libro 0720.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia de insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como ésta sentencia cause ejecutoria.

SEPTIMO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal originada por la citada unión, la que deberá liquidarse en los términos de Ley.

OCTAVO.- La guarda y custodia de los menores GEORGINA y JASON JESSIE ambos de apellidos OROZCO ANGULO, quedará en favor del cónyuge que actualmente está ejerciendo esos derechos.

NOVENO.- En cuanto a la pérdida de la patria potestad, se le reservan los derechos a la actora para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

DECIMO. Una vez que cause ejecutoria esta resolución publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO PRIMERO.- No se hace especial condena en costas.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución al demandado por medio de cédula al tenor del artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIH., A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por la C. LICENCIADA CANDIDA LARISA MARTÍN RODRIGUEZ, recibido el día primero de julio del año actual en Oficialía de Turnos y el día dos de julio del mismo año en este Juzgado y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Expídanse a costa de la parte ocursoante las copias certificadas que solicita, y a su vez hágase la devolución de los documentos previa simple toma de razón que de su entrega quede en autos, atento a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley en comento.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5248-70

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

Que en el expediente número 380/2003, relativo al JUICIO HIPOTECARIO promovido por el C. BALTAZAR SALCIDO MATA, por sus propios derechos, en contra de ROBERTO DELGADO DOMÍNGUEZ y ADELA LEAL RAMÍREZ DE DELGADO, obra un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito presentado por el profesor BALTAZAR SALCIDO MATA, recibido el día nueve de julio del año en curso. Se le tiene por notificado del estado en que se encuentra el juicio dada su comparecencia y toda vez que los avalúos rendidos no fueron impugnados dentro del término de Ley, como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en la casa habitación ubicada en la Calle Plaza de las Américas número 8 ocho, de la Unidad Chihuahua de esta ciudad, con una superficie de 207.60 metros cuadrados, que obra inscrito bajo el número 273 a folio 54 del libro 1122 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial Morelos, anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio aritmético entre los dos avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$326, 666.66 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado como base, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda, en busca de postores. Toda vez que han transcurrido más de dos meses de inactividad procesal notifíquese a la parte demandada por medio de cédula. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 119 C), 497, 728 729 del Código de Procedimientos Civiles.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se publica en demanda de postores.

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reelección

Chihuahua, Chih., a 24 de agosto de 2009. La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

5247-70-72

-0-

**EDICTOS DE REMATE**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua,

En el expediente número 1047/2007, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, en su carácter de apoderado general para legal para pleitos y cobranzas de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de los CC. IVAN HORACIO ARRIAGAROMERO y PERLA VERÓNICA CORDERO ADAME, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día diecisiete del actual, presentado por el C. LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, ubicado en Calle Mineral Monclova número 16144 del Fraccionamiento El Mineral III Etapa, inscrito bajo el número 102, a folios 108 del libro 3972 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en este Distrito Judicial, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un diario de mayor circulación que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$250,000.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), y como postura legal la suma de \$166,666.66 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 725, 728 y 732 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día diecinueve de agosto del año dos mil nueve, con el número 52. CONSTE. Surtió sus efectos el día veinte de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 25 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5249-70-72

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Bravos  
Ciudad Juárez, Chihuahua

C. LUIS ENRIQUE ORONA SALAS

En el expediente número 1319/2007 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V., en contra de LUIS ENRIQUE ORONA SALAS, existe el siguiente extracto de sentencia.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver los autos que integran el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del C. LUIS ENRIQUE ORONA SALAS, según expediente número 1319/2007 y: RESULTANDO- CONSIDERANDO- RESUELVE: PRIMERO.- Ha procedido la vía especial hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía. TERCERO.- Se condena a LUIS ENRIQUE ORONA SALAS a la venta judicial del bien inmueble de su propiedad hipotecado identificado como lote 9 manzana 7 del fraccionamiento Los Arcos Etapa III, en esta ciudad, con superficie de 120.05 mts<sup>2</sup>, en esta ciudad que deberá realizarse en pública subasta y con el producto de su venta realizar a la actora el pago de las siguientes prestaciones: La cantidad de \$367,973.39 (TRESCIENTOS SESENTAY SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTAY TRES PESOS 39/100 M. N.) equivalente a 239.36 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS PUNTO TREINTA Y SEIS VECES SALARIO MINIMO por concepto de saldo Insoluto del Crédito, cantidad que se desglosa de la siguiente manera: La cantidad de \$353,332.23 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES 23/100 M. N.) equivalentes a 229.84 VSM por concepto de Saldo Insoluto del crédito. La cantidad \$11,853.49 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 49/100 M. N.) Equivalente a 7.71 VSM, por concepto

de Intereses Vencidos. La cantidad de \$1,456.65 (UNO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 65/100 M. N.) Equivalente a 0.95 VSM. Por concepto de Amortizaciones no Pagadas. La cantidad de \$1,331.01 (UNO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS 01/100 M.N.) Equivalente a 0.87 VSM, por concepto de Pena por Mora. Condenándose además al pago de los accesorios legales que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo de conformidad con el contrato base de la acción, teniendo en cuenta que las anteriores cantidades fueron calculadas hasta el día ONCE DE VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, según la certificación contable analizada, las que se sigan corriendo a partir de ahí y hasta la total solución del adeudo, que serán cuantificados en ejecución de sentencia. CUARTO.- Se condena al demandado al pago de gastos y costas originados con la tramitación del presente juicio. QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, por haberse dejado de actuar por más de dos meses, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 inciso C del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. SEXTO.- NOTIFIQUESE. Por medio de edictos mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de avisos del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE.- Así, lo resolvió y firma JESÚS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación en virtud de seguirse el juicio en su rebeldía.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de julio del 2009.

El Secretario Proyectista en funciones de la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley. LICENCIADO CARLOS DAVID DUARTE DELGADO.

5252-70-72

-0-

### PRIMER AVISO NOTARIAL

Licenciada EMMA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ BEZANILLA, Adscrita a la Notaría Pública Número Seis, por licencia de su titular Licenciado LUIS RAUL HERNÁNDEZ BORUNDA, en actual ejercicio para este Distrito Morelos Estado de Chihuahua, hago constar que mediante instrumento público número 25,390 veinticinco mil trescientos noventa, de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2009 dos mil nueve, asentada en el volumen veintiuno del libro de Actos Fuera

de Protocolo de la Notaría a mi cargo comparecieron los señores MARTHA ALICIA BASURTO DEL RIO, ARMANDO MARIA DE LORETO, LORENA, IRMA y MARTHA todos de apellidos CARRERA BASURTO con el objeto de iniciar el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE INES CARRERA CEBALLOS, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que el autor de la sucesión, falleció el 8 de octubre de 1994 mil novecientos ochenta y cuatro, en esta ciudad de Chihuahua, que su estado civil era casado en sociedad conyugal con la señora MARTHA ALICIA BASURTO DEL RIO, y que durante su vida procrearon a 5 hijos de nombres ARMANDO, MARIA DE LORETO, LORENA, IRMA y MARTHA todos de apellidos CARRERA BASURTO, siendo su último domicilio el ubicado en esta ciudad de Chihuahua.

Visto lo anterior, la adscrita a la Notaría es competente para conocer del trámite de referencia conforme a lo establecido en el artículo 4o cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considera con interés como posible heredero o acreedor comparezca ante la adscrita en la Notaría a mi cargo en los términos de Ley

Chihuahua, Chih., a 25 de agosto del 2009.

Adscrita a la Notaría Pública Número Seis Distrito Morelos. LIC. EMMA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ BEZANILLA.

5256-70-72

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 50/08, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por FIDEL TERRAZAS MONTAÑO y LAURA LUCINA GONZALEZ DELGADO, y ;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado, se:

### RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a FIDEL TERRAZAS MONTAÑO y LAURA LUCINA GONZALEZ DELGADO, contraído el día siete de diciembre de mil novecientos noventa, ante el Oficial del Registro Civil de Cusihuirachi, Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por los promoventes.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución, a fin de que lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 34, folio 156, libro 33 que obra en los archivos del Registro Civil de Cusihuirachi, Chihuahua; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

### NOTIFIQUESE.-

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A sus autos el escrito de LAURA LUCINA GONZALEZ DELGADO, recibido por la Oficialía de Turnos el día trece de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día dieciocho de febrero del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo, y expídase a su costa copia certificada del convenio, de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Notifíquese personalmente a los promoventes el estado que guardan los presentes autos, por haberse dejado de actuar por más de dos meses, teniéndose por notificada a la ocurrente con sus escritos de cuenta y para notificar a FIDEL TERRAZAS MONTAÑO, túrnense los autos a la Oficina Central de Actuarios y Ministros Ejecutores. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421, 84 y 119 inciso c) del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5269-70

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 257/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por LUCIA JASSO y JOSE DOLORES CHAIREZ, y:

#### RESULTANDO:

#### CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores LUCIA JASSO y JOSE DOLORES CHAIREZ, acto civil celebrado en fecha catorce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Rosales, Municipio del mismo nombre, Estado de Chihuahua,

quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada; asimismo, se decreta liquidada la sociedad conyugal.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ésta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha catorce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Rosales, Municipio del mismo nombre, Estado de Chihuahua, con el número 9, localizable a folio 319, del libro número 61, Oficialía 1, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a once de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintinueve de junio del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la señora LUCIA JASSO, recibido el día de ayer, como lo solicita, y toda vez que manifiestan su conformidad con la resolución dictada en autos el veintinueve de junio del año en curso, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que

los hagan llegar a su destinatario, así como las copias certificadas que indica en su ocurso, de conformidad con el artículo 84 del ordenamiento legal en cita.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5268-70

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 625/09, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por HECTOR FRANCISCO SIGALA DELGADO e IGNACIA PADILLA OAXACA, y;

#### RESULTANDO:

#### CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron HECTOR FRANCISCO SIGALA DELGADO e IGNACIA PADILLA OAXACA, en fecha catorce de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Aldama, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la

publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 139 que obra a folio 50, del libro 99, de la Oficialía 1, levantada el día catorce de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes en el convenio transcrito en el considerando III de la presente resolución.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a diez de julio del año dos mil nueve, la Secretaria hace constar que el término para recurrir la resolución pronunciada en fecha veintinueve de junio del año en curso, inició el día dos y concluyó el día ocho del mes y año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el señor HECTOR FRANCISCO SIGALA DELGADO, recibido el día nueve de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintinueve de junio pasado, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles a su costa las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, y los haga llegar a su destinatario; así como, las que indica en su ocurso de cuenta, y hágasele la devolución de los documentos que se anexaron al escrito inicial de la demanda, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.  
5267-70

-0-

#### AVISO NOTARIAL

El Licenciado ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMÍNGUEZ, adscrito a la Notaría Pública Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO HECTOR GONZALEZ Y GONZALEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la Notaría a mi cargo, en acta 20,366, del volumen XXXIII, para actos fuera de protocolo, de fecha veinticinco de mayo del año 2009, se inició el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ADELA VILLEGAS DOMÍNGUEZ, a solicitud de los señores GUILLERMO MOLINA CARDONA y JESÚS GUILLERMO MOLINA VILLEGAS, por sus propios derechos y el señor JESÚS GUILLERMO MOLINA VILLEGAS, además como apoderado de sus hermanos los señores ELVA ALICIA, MARIA BARBARA, MANUEL HUMBERTO y EVERARDO, de apellidos MOLINA VILLEGAS, esposo e hijos de la autora de la sucesión, quien falleció en El Consuelo, Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, el día cuatro de noviembre del año dos mil ocho. En el acta bajo protesta de decir verdad expresan que son los únicos parientes de la autora de la sucesión. Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Heraldo Noroeste", que se publican en la Ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Guerrero, Chih., 21 de agosto de 2009.

El adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMÍNGUEZ.

5259-70-72

-0-

#### AVISO NOTARIAL

El Licenciado ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMÍNGUEZ, adscrito a la Notaría Pública Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, en funciones

de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO HECTOR GONZALEZ Y GONZALEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la Notaría a mi cargo, en acta 20,458, del volumen XXXIII, para actos fuera de protocolo, de fecha primero de julio del año 2009, se inició el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora VELIA ANTILLON MADRID VIUDA DE GALAVIZ, a solicitud de los señores MANUEL, MEDARDO y OFELIA, de apellidos GALAVIZ ANTILLON, por sus propios derechos, hijos de la autora de la sucesión, quien falleció en Colonia Salvador Gómez y Gómez, Municipio de Namiquipa, Estado de Chihuahua, el día tres de enero del año dos mil nueve. En el acta bajo protesta de decir verdad expresan que son los únicos parientes de la autora de la sucesión. Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Heraldo Noroeste", que se publican en la Ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Guerrero, Chih., 21 de agosto de 2009.

El adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMÍNGUEZ.

5258-70-72

-0-

#### AVISO NOTARIAL

A LOS INTERESADOS EN LA HERENCIA DE LA SEÑORA RAMONA SANDOVAL LOZANO VDA. DE DOMÍNGUEZ, SE LES HACE SABER:

Que en la escritura número 9,532 nueve mil quinientos treinta y dos, de este protocolo a mi cargo, con fecha veinte de febrero del año dos mil nueve, compareció el señor JESÚS JOSE DOMÍNGUEZ SANDOVAL, con el objeto de tramitar extrajudicialmente la testamentaría a bienes de la señora RAMONA SANDOVAL LOZANO VIUDA DE DOMÍNGUEZ, quien en su testamento público abierto, otorgado ante la fe del LICENCIADO GREGORIO HUGO VELIZ ANDRARE, en ese entonces Juez Menor Mixto del Municipio de Madera, actuando en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, el día nueve de julio de mil novecientos noventa y cinco, en la escritura pública número 1,916 mil novecientos dieciséis, y en el cual designó como legatario y albacea definitivo al señor JESÚS JOSE DOMÍNGUEZ SANDOVAL, quien en ese



acto acepta el cargo y protesta cumplir su fiel y legal desempeño, declarando asimismo que va a proceder a la formación del inventario del bien sucesorio.

Atentamente

Cd. Guerrero, Chih., a 20 de agosto de 2009.

El adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMÍNGUEZ.

5257-70-72

-0-

### EDICTO

Presidencia Municipal  
Guadalupe D.B., Chihuahua

De conformidad con lo previsto por el artículo 91 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. GONZALEZ ORTEGA ARACELI con domicilio en: 23 de marzo y Emiliano Zapata de Guadalupe D. B., ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Avenida (s) C. 23 de marzo y Emiliano Zapata, de esta población, con una superficie aproximada de 280.60 m2. con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	13.45 M2	Calle Emiliano Zapata
2-3	20.00 M2	Lorenzo Salazar García
3-4	14.60 M2	Terreno Municipal
4-1	20.00 M2	Calle 23 de marzo

La solicitud queda debidamente registrada con el Núm. a hojas 196 del libro de denuncias de terrenos municipales Núm. a las 1:30 horas del día 4 de agosto del 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Guadalupe D. B. Chih., a cuatro de agosto del 2009.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C.L.E.F. JESÚS MANUEL LARA. El Secretario DR. VICTOR LUQUE CLEMENTE.

5270-70-72

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Bravos  
Ciudad Juárez, Chihuahua

A: RAFAEL SÁNCHEZ TORRES y MARIA DEL REFUGIO GARCIA DE SÁNCHEZ.

En el expediente número 1492/08 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MYRNA MAGALI FLORES RUIZ en contra de RAFAEL SÁNCHEZ TORRES y MARIA DEL REFUGIO GARCIA DE SÁNCHEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Por recibido un escrito de MYRNA MAGALI FLORES RUIZ, el día quince del presente mes y año en curso, en la Oficialía de Turnos, para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y como lo solicita, se abre el presente juicio a prueba, por el término de diez días comunes a ambas partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que deberán publicarse dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y, en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, debiendo publicarse un tanto de ellos, en los estrados de este Juzgado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 499 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Dos rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., 19 de junio del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil Distrito Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRÍGUEZ.

5262-70-72

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Bravos  
Ciudad Juárez, Chih.

A la C. AURORA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ y NORMA OLGA CORRAL CARVAJAL.

En el expediente Ordinario Civil promovido por MARIA ISELA RAMÍREZ ESTRADA en contra de AURORA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ y NORMA OLGA CORRAL CARVAJAL se dictó un acuerdo que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a los autos el escrito de la C. MARIA ISELA RAMÍREZ, presentado en Oficialía de Turnos de este Distrito el día veinte de octubre del año dos mil ocho y recibido en este Tribunal en esa misma fecha. Téngasele dándose por notificada del estado procesal de autos, especialmente del auto de fecha treinta de mayo del año dos mil ocho, publicado con el número 48 de la lista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En cuanto a lo que solicita, con base al artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese por dos veces consecutivas, cada siete días, tanto en el tablero de este Tribunal como en el Periódico Oficial del Estado, el auto de fecha treinta de mayo del año en curso, publicado con el número 48 de la lista diaria, mediante el cual se declara abierto el periodo probatorio por el término de treinta días comunes a ambas partes. Toda vez que la contraria se constituyó en rebeldía y se ignora el domicilio de la misma.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito presentado por la C. MARIA ISELA RAMÍREZ ESTRADA, con personalidad debidamente reconocida en autos, recibido en Oficialía de Turnos y por este H. Tribunal el día veintisiete de mayo del año dos mil ocho, visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre el presente juicio a prueba por un término de treinta días comunes a ambas partes, publíquese el presente auto por edictos en los términos de lo dispuesto por el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA DEL SOCORRO PEREZ DOMÍNGUEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Ciudad Juárez, Chih., a 14 de noviembre del 2008.

LIC. MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ.  
Secretaria de Acuerdos.

5263-70-72

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

BERTHA ALICIA SERRANO MIRELES  
PRESENTE:

En el expediente número 103/09, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por SABAS RAFAEL CRUZ AVILA, en contra de BERTA ALICIA SERRANO MIRELES, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO. CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el escrito que suscribe SABAS RAFAEL CRUZ AVILA, con la personalidad que tiene en autos, como lo solicita y toda vez que acreditó debidamente el desconocimiento general respecto del paradero, domicilio o lugar de trabajo de la señora BERTA ALICIA SERRANO MIRELES, es procedente ordenar se le notifique del juicio de divorcio contencioso promovido por el C. SABAS RAFAEL CRUZ AVILA en contra de BERTA ALICIA SERRANO MIRELES, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas que se publiquen de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en los mismos términos en un diario de mayor circulación de esta ciudad, ( Diario de Juárez, Periódico Norte ), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Así mismo, hágasele saber a la demandada que cuenta con el término de tres días, para que de contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho término será tenida presuntamente por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le recibirán promociones fuera del lugar del juicio; que las posteriores notificaciones, aún las que por Ley sean de carácter personal, se le harán por medio de lista, mientras que no comparezca al juicio por sí o por medio de apoderado suficientemente expensado; que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a correr a partir del día siguiente de la última publicación.

Así mismo hágasele saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo y como lo solicita, se le tiene autorizando al Licenciado FELIX DOMÍNGUEZ DEBAERIEN en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para que la represente durante la tramitación del presente juicio. Así mismo y una vez que la Secretaria de Acuerdos ha procedido a la revisión en el sistema de registro de cédulas profesionales que para tal efecto se lleva en la biblioteca del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado para este Distrito Judicial Bravos, y encontrándose registrada cédula profesional número 1885087 a nombre del Licenciado FELIX DOMÍNGUEZ DEBAERIEN, en consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le reconoce personalidad al Licenciado FELIX DOMÍNGUEZ DEBAERIEN para actuar dentro del presente juicio en representación del C. SABAS RAFAEL CRUZ AVILA, en los términos del referido numeral, así mismo se da vista a la contraria por el término de tres días a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día doce de junio del año dos mil nueve, con el número . CONSTE. Surtió sus efectos el día quince de junio del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE. LICENCIADO JOSE LUIS ALMADA ORTIZ. LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA. Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de junio del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

5260-70-72-74

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos JESUS IGNACIO MARTINEZ PEREZ Y JOSEFINA LEDESMA. Expediente número 1621/2007.

### RESULTANDO

### CONSIDERANDOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

### RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO. SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JESUS IGNACIO MARTINEZ PEREZ Y JOSEFINA LEDESMA, celebrado el VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 17 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 618, del Libro 40, a folios 137, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina. TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, así como las aclaraciones y modificaciones que de el hacen y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos. CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado. QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes. SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diecisiete de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de

Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1621/2007 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de julio del año dos mil nueve.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el seis de julio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5239-70

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1332/2008 formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por SUSANA IVONNE ROMO MORA en contra de JAIME BARRAZA ALVAREZ, y:

### RESULTANDO CONSIDERANDOS

Por lo expuesto y fundado se;

### RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio contencioso.- SEGUNDO.- El actor demostró los hechos constitutivos de su acción; la demandada se

constituyó en rebeldía, en consecuencia: TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores SUSANA IVONNE ROMO MORA y a JAIME BARRAZA ALVAREZ, acto civil celebrado el día veinte de abril de mil novecientos noventa y dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando ambos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su esposo, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada; asimismo, se decreta terminada la sociedad conyugal, quedando a salvo el derecho de los contendientes para que promuevan su liquidación en la vía y forma correspondientes. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada el día veinte de abril de mil novecientos noventa y dos ochenta, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, con el número 1316, localizable a folio 32, del libro número 672, Oficialía 1, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido. QUINTO.- No procede condenar al pago de costas.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, la LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a catorce de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha diecisiete de julio del año, el cual inició el día cinco y concluyó el día once de los corrientes, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de agosto del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por la SEÑORA SUSANA IVONNE ROMO MORA, recibido el día de ayer, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día diecisiete de julio del año en curso, dentro del término de Ley, según la

constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

**NOTIFIQUESE.**

Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

5240-70

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 678/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARIA ELENA GARAY CHAVEZ, en contra de OCTAVIO TREVIZO DOMINGUEZ, y:

**RESULTANDO  
CONSIDERANDOS**

Por lo expuesto y fundado se;

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento. SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores OCTAVIO TREVIZO DOMINGUEZ y MARIA ELENA GARAY CHAVEZ, acto civil celebrado el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada. TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial

del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, con el número 01767, localizable a folio 0006, del libro número 0652, Oficialía 01, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido. QUINTO.- No procede condena al pago de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a once de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha dieciséis de julio del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a once de agosto del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el SEÑOR OCTAVIO TREVIZO DOMINGUEZ, recibido el día de ayer, como lo solicita, y toda vez que no ha sido interpuesto recurso alguno en contra de la resolución dictada en autos el dieciséis de julio del año en curso, según la constancia de la Secretaria se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción I y II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, asimismo, expídasele por triplicado las copias certificadas que indica en su curso de cuenta, y hágasele la devolución de los documentos que solicita, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal en cita. Por último, se le tiene autorizando para recibir los citados

documentos a las ciudadanas estudiantes de Derecho MIRIAM YAZMIN CARRASCO LOPEZ y/o MARISELA RODRIGUEZ DOMINGUEZ y/o MARIA TERESA MENDOZAROMERO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 párrafo cuarto del Código Procesal Civil.

**NOTIFIQUESE.**

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUÍN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5250-70

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por EFRAIN HERNANDEZ CABALLERO APODERADO DE JULIETA MANUELA CARREON ZAVALA y GUILLERMO MORONES PERALES por sus propios derechos. Expediente número 1274/2002.

**R E S U L T A N D O**

Por lo expuesto y fundado se;

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- Ha. procedido la Vía de DIVORCIO VOLUNTARIO. SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JUUETA MANUEL CARREON ZAVALA y GUILLERMO MORONES PERALES celebrado el VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ante el C. Oficial del Registro Civil de Aquiles Serdán, Chihuahua, bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, mismo que obra inscrito en el acta número 126, visible a folios 73, del libro 37, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina. TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga. a las partes a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.- CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge,

o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil Vigente en el Estado. QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al C. Secretario de Finanzas del Estado, para que proceda. a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la parte resolutive de la misma; hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes. SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chih., a veintinueve de octubre del año dos mil dos, la C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de este Distrito, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1274/2002, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el DIECISIETE DE OCTUBRE del año dos mil dos, dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia gírese el oficio ordenado en la misma. Se pone a disposición de la parte interesada el oficio antes ordenado, dado el cúmulo de labores de este Tribunal, a efecto de que lo haga llegar a su destinatario. Con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE.-

Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, Lic. MARIA SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5251-70

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1246/2007, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por JAVIER HOLGUIN LUJAN y SOLEDAD SEÑEZ FERNANDEZ DE HOLGUIN, en contra de FONDO CANAFO DE FOMENTO y DEL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de agosto del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialia de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día veinte del actual, presentado por el C. LIC. SALVADOR URITA ROMAN, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y tomando en cuenta que FONDO CANAFO DE FOMENTO, no compareció a juicio dentro del término establecido en el auto de radicación, con fundamento en el artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles, se declara su rebeldía, y se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejaron de contestar. Asimismo y visto el estado que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 263 y 405 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de QUINCE DIAS comunes a ambas partes, teniendo al ocursoante ofreciendo como pruebas de su parte las contenidas en el escrito inicial de demanda, las cuales se proveen de la siguiente manera: Se admiten las documentales públicas descritas en los números UNO, DOS Y TRES, mismas que se tiene por desahogadas de inmediato dada su naturaleza; Se admite la documental privada que indica en el número CUATRO, misma que se tiene por desahogada de inmediato dada su naturaleza; Se admite LA INSPECCION JUDICIAL con vista a los originales del juicio Ejecutivo Mercantil en el expediente 2743/92 del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Morelos, para lo cual se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE; y versará sobre los puntos establecidos por el oferente, para lo cual gírese atento oficio al Titular del Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial Morelos, para que el día y hora indicado con antelación permita el acceso del expediente mencionado líneas atrás, para llevar a cabo el cotejo y tenga verificativo su desahogo; se admite la CONFESIONAL a cargo del representante Legal de FONDO CANAFO DE FOMENTO, y para su desahogo se señalan las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO EN CURSO, a quien deberá citarse por medio de cedula, para que en la fecha y hora señalada acuda al local que ocupa este Tribunal para absolver las posiciones que le formule la contraria, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de aquellas posiciones que en su momento sean calificadas de legales; se admiten las TESTIMONIALES a cargo de dos grupos de dos personas cada uno, Y para su desahogo se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS Y LAS DOCE HORAS, RESPECTIVAMENTE, DEL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en el entendido de que será el oferente de la prueba quien presente a sus testigos en el local de este Juzgado el día y hora antes indicado. se admite la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE el presente proveído a la demandada por medio de EDICTOS que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de Información del lugar del juicio en los términos preceptuados en los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. Lo anterior con fundamento en los artículos 290, 310, 313, 340, 343, 368, 369, y 497 del Código anteriormente citado.

**NOTIFIQUESE:**

Así lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veinticinco de agosto del año dos mil nueve, con el número \_\_\_\_85\_\_\_\_. Conste. Surtió sus efectos el día veinticinco de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Chihuahua, Chih. a 28 de agosto del año 2009,

La C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES

5271-70-72

-0-

**AVISO NOTARIAL**

El día 13 trece de agosto del año 2009, ante mí, LICENCIADO OSCAR ADONIO MARTINEZ FOURZAN, Notario Público Número Uno, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Abraham González.

Estado de Chihuahua, por Acta número 20049 veinte mil cuarenta y nueve, a folios 192 ciento noventa y dos, del Libro XXXIV treinta y cuatro de Registro de Actos Fuera de Protocolo que para tal efecto lleva esta Notaría a mi cargo, comparecieron los señores MARIA ESTHER SOTO ENRIQUEZ por sus propios derechos y en su carácter de apoderada de los señores JORGE ALBERTO ARMENDARIZ SOTO y LUIS ANTONIO ARMENDARIZ SOTO, además comparecen por sus propios derechos SUSANA ARMENDARIZ SOTO y MARIA LOURDES ARMENDARIZ SOTO, con el objetivo de iniciar el Trámite Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de su esposo y padre respectivamente el señor ANTONIO ARMENDARIZ REYES, habiéndome exhibido el acta de defunción del autor de la herencia y actas de nacimiento de los comparecientes y acta de matrimonio.

Lo anterior lo doy a conocer en cumplimiento a los artículos 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, por medio de dos publicaciones, de siete en siete días, que se harán en El Diario de Delicias y en el Periódico Oficial del Estado para que cualquier persona que se crea con derechos de los bienes de la sucesión se presente en esta Notaría ubicada en la Calle Primera Norte número 31 3 de esta ciudad, a hacer valer sus derechos dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a la última publicación, y se piden los informes al Director del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua y al Registrador Público de la Propiedad del Distrito Abraham González, con cabecera en esta ciudad de Delicias, Chihuahua, donde tuvo su domicilio el autor de la sucesión a fin de que informen que si sus registros tienen noticias de que el autor de la sucesión haya otorgado disposición testamentaria.

Cd. Delicias, Chih., a 18 de agosto del 2009.

El Notario Público Número Uno.  
LIC. OSCAR ADONIO MARTINEZ FOURZAN.

5272-70-72

-0-

### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Galeana  
Nvo. Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 302\2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por AURELIO GAONA ABURTO y BERTHA SOSA SOSA, en contra de CARMEN QUINTANA DE AMAYA y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de este Distrito Judicial Galeana, se dictó un auto que a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los quince días del mes de julio del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las doce horas con treinta y cuatro minutos del día catorce de julio del año en curso, signado por el Licenciado LUIS RAÚL HINOJOS SALAS, quien comparece con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento del paradero de CARMEN QUINTANA DE AMAYA, con las documentales consistentes en los oficios librados por las dependencias de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA y SANEAMIENTO, RECAUDACIÓN DE RENTAS, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, así como con la documental privada de TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE todas de esta ciudad. Así también, se llevó a cabo el desahogo de la información testimonial a cargo de VÍCTOR HUGO TREJO ROIBAL y MARÍA LOURDES RASCÓN LICANO, todas estas probanzas con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310 y 343 en relación con el 389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que EMPLÁCESE a CARMEN QUINTANA DE AMAYA, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicación que deberá ser de siete en siete días, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de este Tribunal, haciéndosele saber que ante este Juzgado, mediante auto de radicación de fecha veinticinco de mayo del año en curso, se recibió escrito, por medio del cual AURELIO GAONA ABURTO y BERTHA SOSA SOSA demandan en la VÍA ORDINARIA CIVIL, a CARMEN QUINTANA DE AMAYA y/o REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD de esta ciudad, por lo que se le concede a la primera de los antes indicados un término de nueve días para que de contestación a la demanda entablada en su contra, mismo que contará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de la citada demanda se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndosele que en caso de no dar contestación a la misma en el plazo que para ese efecto se le otorga, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejare de contestar y éste seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera del lugar del Juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal



mientras no comparezcan por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

#### NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día dieciséis de julio del año dos mil nueve, con el número \_\_\_17\_\_\_. Conste. Surtió sus efectos el día diecisiete de julio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo, No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a 17 de julio del año 2009.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana.

LIC. ALICIA JULIETA VILLAREAL TORRES.

5266-70-72-74

-0-

#### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero de lo Civil  
Distrito Bravos  
Chihuahua, Chih.

C. OLIVIA SALDAÑA VIUDA DE ALMAGUER:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con residencia en esta Ciudad Juárez, y dentro del expediente número 905/2008 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARIA DE LOURDES MERINO MOLINAR en contra de usted así como de la sucesión que representa, del Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado y C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, con fecha diecisiete de julio del año en curso, se dictó sentencia cuyos puntos resolutive son los siguientes:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO. - La parte actora probó su acción de prescripción adquisitiva y, la encargada de la oficina registral y el Delegado Regional de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología de esta ciudad contestaron la demanda y, a la demandada OLIVIA SALDAÑA VDA. DE ALMAGUER, en lo personal y como albacea de la Sucesión a bienes de CRESENCIANO ALMAGUER VAZQUEZ no se excepcionaron, incurriendo en rebeldía. En consecuencia: TERCERO.- Se declara que por haberlo poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la Ley para que opere la prescripción adquisitiva, se ha consumado la prescripción adquisitiva y ha adquirido, por ende, la propiedad la hoy actora MARIA DE LOURDES MERINO MOLINAR, respecto del inmueble ubicado en la Calle Meoqui No. 6113, e identificado como, fracción de Lote 01, de la Manzana 19, de la Colonia Nuevo Hipódromo de esta ciudad, con una superficie de 400.00 m2 (cuatrocientos metros cuadrados) y, cuyos lados, rumbos, medidas y colindancias son los siguientes: Del punto uno al dos rumbo SE 74 27', mide 10.00 metros cuadrados y linda con Calle Meoqui. Del punto dos al tres rumbo NE 15 33', mide 40.00 metros cuadrados y linda con propiedad de la Sra. Guillermina Juárez. Del punto tres al cuatro, rumbo NW 74 27" mide 10.00 metros cuadrados y linda con lote propiedad de la C. Elvira González. Del punto cuatro al uno, SW 15 33', mide 40.00 metros cuadrados y linda con Calle Propiedad de la C. María de Jesús Escobar Mireles; y que actualmente obra inscrito en mayor superficie, bajo la inscripción número 13, del libro 391, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, a nombre de la sucesión de CRESENCIANO ALMAGUER VAZQUEZ; debiendo de inscribirse esta sentencia en dicha dependencia y, servirle de título de propiedad a la actora, ahora declarada propietaria. CUARTO. - No se hace especial condenación en costas en esta instancia. QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, de acontecer tal evento, gírese atento oficio a la Dependencia mencionada en el resolutive TERCERO que antecede, para los efectos de su inscripción. SEXTO. Notifíquese a las partes por medio de lista y, a la demandada señora OLIVIA SALDAÑA VDA. DE ALMAGUER y, a la sucesión a bienes del señor CRESENCIANO ALMAGUER VAZQUEZ, por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles. - Así, lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, por ante la C. SECRETARIA, con quien actúa y da fe.- DOY FE. RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que se hace de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 7 de agosto del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5265-70-72

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 831/2006, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por MARICRUZ LOPEZ PEREZ y FRANCISCO OLAFF GAMBOA LOYA, y:

#### RESULTANDO

#### CONSIDERANDOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento. SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron la C. MARICRUZ LOPEZ PEREZ y FRANCISCO OLAFF GAMBOA LOYA, en fecha diez de enero del dos mil dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada. TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, GÍRESE ATENTO OFICIO al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 12, que obra a folio 171, del libro 36, de la oficialía 02, levantada el día diez de enero del dos mil dos, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente

concluido. CUARTO.- Se da por liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos del convenio celebrado por los promoventes. QUINTO.- Gírese atento oficio a la empresa denominada REFRIGERACIONES Y TRANSPORTES AAA S.A DE C.V; ubicada en la CALLE DURANGO #140, INTERSECCIÓN CON LA CALLE PASCUAL OROZCO, EN LA COLONIA REVOLUCIÓN, DE ESTACIUDAD DE CHIHUAHUA, a fin de que se sirva descontar el 35% treinta y cinco por ciento del total de las percepciones, previos descuentos de ley, del SR FRANCISCO OLAFF GAMBOA LOYA, y se sirva entregárselos a la C. MARICRUZ LOPEZ PEREZ, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos LUNA YARETXY E IRLANDA XIMENA de apellidos GAMOA LOPEZ. SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a seis de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha siete de julio del año en curso, el cual inició el día diez y concluyó el día dieciséis de julio pasado, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por la SEÑORA MARICRUZ LOPEZ PEREZ, recibido el día de ayer, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día siete de julio del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por último, hágasele la devolución de los documentos que indica en su libelo, previa copia certificada que de lo mismos se deje en autos, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal Civil.

**NOTIFIQUESE:**

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5236-70

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S. N. C.

En el expediente número 950/2005, relativo al juicio SUMARIO CIVIL promovido por los C. C. JOSE RUBEN HERNANDEZ BUSTAMANTE Y ROSA MARIA MOLINA BAILON DE HERNANDEZ en contra de BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S. N. C., existen los siguientes acuerdos:

ACUERDO: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Por presentado el escrito de los C. C. JOSÉ RUBÉN HERNÁNDEZ BUSTAMANTE y ROSAMARÍA MOLINA BAYLON DE HERNÁNDEZ, recibido en este Juzgado del día de hoy.- Y visto lo solicitado se previene a los promoventes para que dentro del término de tres días señale domicilio cierto donde pueda ser notificada la parte a quien pretende demandar dentro del presente juicio: BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S. N. C., apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le será desechada de plano la demanda interpuesta dentro del presente juicio.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO JESÚS ALBERTO ROCHA VEGA; Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

ACUERDO INICIAL: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

V I S T A S las constancias de auto y toda vez que en el auto de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se tuvo a la parte actora dando cumplimiento al auto admisorio de demanda y dado que hasta el momento no existe en autos un auto admisorio de demanda y para efectos de regularizar el procedimiento del presente juicio, de conformidad con el artículo 264

del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se aclara y completa dicho auto, por lo que se le tiene al promovente dando cabal cumplimiento al apercibimiento decretado en autos, recibido en este Juzgado el día de hoy, Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, Téngasele demandando en la vía SUMARIA CIVIL las prestaciones que reclama en su escrito de cuenta a BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S. N. C. con domicilio en la calle Río Nilo número 3667 del Fraccionamiento Córdoba Américas de esta ciudad, téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que manifiesta en su escrito de demanda, con las copias simples de ley exhibidas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de tres días conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Asimismo provéngasele al demandado de que deberán señalar domicilio en esta población, apercibido que de no hacerlo todas las citas y notificaciones que le corresponda, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula o lista que se fije en los estrados del Tribunal y no se le admitirán promociones que vengan de fuera de lugar del litigio. Con fundamento en los artículos 401 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Se autoriza para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la calle Globo número 448 Zona Centro de esta ciudad, y autorizando para los mismos efectos a la C. LICENCIADA MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ HERNANDEZ. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo acordó y firma la C. Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Segunda Secretaria Proyectista LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ en los términos indicados por el artículo 177 segundo párrafo del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones, DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Agréguese a los autos el escrito presentado por los C. C. JOSE RUBEN HERNANDEZ BUSTAMANTE Y ROSA MARIA MOLINA BAILON DE HERNANDEZ, recibido en la Oficialía de Turnos adscrita a los Tribunales Civiles y Familiares de este Distrito Bravos el día veintisiete de marzo del año en curso y como lo solicita primeramente se procede a aclarar que el presente asunto se tramitará en la VIA ORDINARIA CIVIL de conformidad con el proveído que antecede por

lo que se concede a la parte demandada el término de nueve días para que conteste la demanda quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto que da entrada a la demanda. Así mismo téngase a los promoventes ampliando la demanda en contra del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad a quien se le deberá emplazar en el domicilio ubicado en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos, Oficinas Administrativas del Gobierno del Estado, Planta Baja, debiendo primeramente exhibir las copias de traslado respectivas, para que vez cotejadas se le corra el traslado respectivo.

#### NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por los C. C. JOSE RUBEN HERNANDEZ BUSTAMANTE Y ROSA MARIA MOLINA BAILON DE HERNANDEZ, recibido en Oficialía de Turnos adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S. N .C., ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S. N .C., la radicación del expediente 950/2005, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, indicándoles que los C. C. JOSE RUBEN HERNANDEZ BUSTAMANTE Y ROSA MARIA MOLINA BAYLON DE HERNANDEZ, le demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: La prescripción de la acción hipotecaria, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace

saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las posteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. Así mismo y para un mejor manejo del expediente, se ordena formar el segundo tomo con el escrito de cuenta y auto respectivo, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

#### NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación en virtud del desconocimiento de su domicilio.

Sufragio Efectivo, No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 29 de abril del 2009

La Secretaria de Acuerdos Juzgado Segundo Civil  
LIC. PATRICIA G. GUERRERO MARTINEZ.

5264-70-72-74

-0-

#### SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos FERNANDO FLORES CÁRDENAS y MARIA TERÁN FLORES. Expediente número 43/2009.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores FERNANDO FLORES CÁRDENAS y MARIA TERÁN FLORES, celebrado el seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 2772, visible a folio 56, del libro 502 de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las aclaraciones que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el tres de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 43/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a tres de agosto del año dos mil nueve.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el tres de julio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se faculta a la LICENCIADA EVA SILVIA CORTE CONTRERAS, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado ó y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE. 5238-70

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

C.C. DAVID LOPEZ HERNANDEZ Y CYNTHIA IVETTE RODRIGUEZ CARRERA.

En el expediente número 1299/2008 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de DAVID LOPEZ HERNANDEZ y CYNTHIA IVETTE RODRIGUEZ CARRERA, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO INICIAL: Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciocho de agosto del año dos mil ocho.

Por presentado el escrito de el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de HIPOTECARIANACIONAL, S.A. DE C.V., personalidad que se le tiene por reconocida en los términos del poder exhibido misma que se le tiene por reconocida y

con la que actuará en lo sucesivo dentro del presente juicio, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, recibidos en este Tribunal el día de hoy.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele con el carácter que indica promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de DAVID LOPEZ HERNANDEZ y CYNTHIA IVETTE RODRIGUEZ CARRERA, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la Calle Maple número 10328 Circuito Robl número 1029 del Fraccionamiento Hacienda de Los Nogales Etapa VII de esta ciudad, por el pago de la cantidad de \$795,770.25 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 25/100 M.N.) por concepto del total de la deuda contraída, más el pago de intereses normales y moratorios, más el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta la total terminación y demás prestaciones accesorias que reclama en su escrito, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 608/03 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 02 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 se dispone: En virtud de las constancias que proceden, queda sujeta la finca identificada como terreno y finca sobre él construida ubicada en Calle Maple número 10328 Circuito Robl número 1029 del Fraccionamiento Hacienda de Los Nogales Etapa VII de esta ciudad, con una superficie de 150.00 metros cuadrados, y los rumbos y colindancias que se describen en la declaración primera de la escritura 7391 volumen 311 de fecha veinte de diciembre del 2004, otorgada ante la fe del LICENCIADO FELIX FLORES FLORES Notario Público Número Veintinueve en ejercicio para este Distrito Judicial Bravos, inmueble registrado bajo el número 26 a folio 27 del libro 2024 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad; y con el número 22 folios 22 del libro 1612 de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad. Misma que pertenece a DAVID LOPEZ HERNANDEZ y CYNTHIA IVETTE RODRIGUEZ CARRERA, a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. En consecuencia gírese oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito

Judicial Bravos, y expídanse por duplicado al interesado copia certificada de la demanda una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada, que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda, el deudor se convierte en depositario judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el decreto que se menciona. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, así mismo se le hace saber a las partes que dado que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 798/01 V P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de febrero del 2001, y que inició vigencia el 12 de abril del mismo año; virtud a lo que se ordena hacerle saber a ambas partes que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de conciliación y depuración procesal de conformidad con el artículo 252 segundo párrafo del Código Adjetivo Civil del Estado, apercibido que de no contestar la demanda en el término que para tal efecto se le concede, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar, y demás relativos del ordenamiento legal anteriormente referido vigente en el Estado. Hágase saber a los demandados que no se les admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le hará por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno. Se previene al promovente para que en el término de tres días, manifieste a este Tribunal si existen otros acreedores hipotecarios anteriores a quien deba notificárseles la presente demanda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 447 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la Calle de La Noria número 7512 del Fraccionamiento Fuentes del Valle de esta ciudad, y autorizando para tales efectos conjunta o separadamente a los C.C. LICS. NICOLAS RODRIGUEZ CARDONA Y/O NAHUM TERRAZAS MADRID.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE

ACUERDO: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de mayo del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, recibido en la Oficialía de Turnos adscrita a los Tribunales Civiles y Familiares de este Distrito Bravos el día dieciocho de mayo del año en curso y como lo solicita y habiéndose acreditado fehacientemente el desconocimiento del domicilio de los demandados DAVID LOPEZ HERNANDEZ Y CYNTHIA IVETTE RODRIGUEZ CARRERA, emplácese a dichas personas por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo hacerse la publicación de los edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, (El Norte o Diario de Juárez), así como en los estrados de este Juzgado concediéndoles un término de cinco días a que se refiere el auto inicial más ocho días, como término prudente a efecto de que comparezcan a este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos que dejare de contestar. Así mismo deberá de comparecer ante esta presencia judicial a señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones que les corresponda, en la inteligencia que de no señalar las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de cédula o lista que se publique en los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal fue emplazado por medio de edictos, con fundamento en el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE".

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación en virtud del desconocimiento de su domicilio.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 3 de julio del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

5255-70-72-74

## EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

Hago saber que en el expediente 159/2006 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por Licenciado JOSÉ MARÍA PARRA SALGADO, Apoderado Legal de BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN LIQUIDACIÓN, en contra de GUADALUPE AGUAYO LEÓN DE RASCÓN por conducto de su apoderado LUIS ALBERTO RASCON AGUAYO, se dictó un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a seis de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el Licenciado JOSE MARIA PARRA SALGADO recibido el día de ayer y atento a lo solicitado, se ordena sacar a remate en primera pública almoneda el bien inmueble embargado, consistente en lote de terreno no. 6 de la fracción A del lote 2 del predio rústico "Labor de Guadalupe" en Saucillo, Chih., con superficie de 13-15-027 hectáreas inscrito bajo el número 642 folio 107 del libro 278 de la Sección Primera del Distrito Judicial Camargo, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen en el tablero de avisos de este Tribunal, en un periódico de información que se publique en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Primera Instancia del Distrito Camargo a fin de que publique los edictos respectivos en el tablero de avisos de este Tribunal. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,329,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$1,552,666.66 (UNO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; Señalándose las ONCE HORAS DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE para que tenga lugar dicha almoneda. Lo anterior en busca de postores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio. En el entendido de que en caso de comparecer postores, éstos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de

remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. Visto lo anterior se deja sin efecto la fecha señalada en el auto inmediato que antecede.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante el Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.

Publicado en la lista del día siete de agosto del año dos mil nueve, con el número. Conste.

Surtió sus efectos el día diez de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Dos firmas ilegibles.- "Rúbricas".

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores para los efectos legales consiguientes.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección

Chihuahua, Chih., a 13 de agosto del 2009.

C. Secretaria de Acuerdos LIC. GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

5125-69-70-71

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 161/06, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO JOSE MARIA PARRA SALGADO, Apoderado Legal de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en contra de GUADALUPE AGUAYO LEON DE RASCON y LUIS ALBERTO RASCON AGUAYO, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a los autos, el escrito recibido el día diecisiete de agosto del año dos mil nueve, presentado por el LIC. JOSÉ MARÍA PARRA SALGADO, como solicita procédase al remate en primera pública almoneda de los bienes inmuebles gravados, consistentes en: Predio de terreno rústico agrícola, lote seis, ubicado en la Labor de Guadalupe

del Municipio de Saucillo, Chihuahua, con una superficie de 13-15-02.7000 hectáreas, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la cantidad, de \$1'533,333.33 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; Así como predio rústico agrícola de riego por gravedad ubicado en el Municipio de Saucillo, Chihuahua, con una superficie de 10-50-00 hectáreas, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$596,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$397,333.33 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; Anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal. Así mismo, gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Competente de Cd. Saucillo, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar en el tablero de avisos de dicho lugar otro tanto de los edictos ordenados con antelación; Señalándose de nueva cuenta las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 25 de agosto del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

5126-69-70-71

-0-



**SELECTA UNIDAD DE CIRUGIA DE CORTA  
ESTANCIA, S.A. DE C.V.**

Se convoca a los señores accionistas de "SELECTA UNIDAD DE CIRUGIA DE CORTA ESTANCIA S.A. DE C.V." a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día sábado 12 (doce), de Septiembre de 2009 en el domicilio fiscal de la Sociedad, ubicado en el número 200 doscientos de la Calle Nicolás Bravo, esquina con Calle Segunda de esta ciudad, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de asistencia y acciones representadas.
2. Designación de escrutadores
3. Informe de los escrutadores y en su caso, declaración de la existencia de quorum estatuario e Instalación legal de la Asamblea.
4. Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2008.
5. Informe del Comisario de la sociedad.
6. Discusión, aprobación o modificación del Informe del Consejo de Administración y resoluciones sobre el particular.
8. Presentación y discusión de los estados de Posición Financiera, de Cambios en la Posición Financiera, de Resultados y de Cambios en las Partidas que integran el Patrimonio Social, ocurridos durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.
9. Resoluciones de la asamblea sobre los puntos que anteceden.
10. Clausura de la asamblea.

Chihuahua, Chihuahua, 15 de agosto de 2009.

Presidente del Consejo de Administración. LIC.  
EDUARDO NOBLE AYUB.

5182-69-70-71

-0-

**EDICTOS**

Juzgado 56 Civil  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,  
México  
Secretaría "A"  
Exp. Núm 167/2004

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DEL EJERCITO FUERZA AEREA Y ARMADA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de RAQUEL RUIZ RUIZ, expediente número 167/2004, el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de junio, auto dictado en la audiencia de fecha treinta y uno de marzo del año en curso en relación con los dictados de fechas nueve, siete de enero del dos mil nueve, así como los del veintinueve de octubre, diecisiete de septiembre y treinta de abril todas del dos mil ocho, dictados en la sección de ejecución, ordenó la publicación de los presentes edictos para convocar postores para la subasta en primera almoneda del inmueble hipotecado que es la finca urbana ubicada en Escuela de Trabajo Social S/N, lote 8, manzana 1, Colonia Magisterial Solidaridad, Chihuahua, Estado de Chihuahua, dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y la fecha de remate, igual plazo más siete días en razón de la distancia del bien inmueble de conformidad con el Artículo 572 del ordenamiento legal en cita, en los lugares de costumbre de esta jurisdicción que son en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, los tableros de este Juzgado y en el periódico Diario de México, asimismo se deberán hacer las publicaciones de los edictos correspondientes en lugar en donde se encuentra ubicado el inmueble hipotecado como son los tableros del Juzgado exhortado, Oficina de Recaudación de Rentas de la entidad, Periódico Oficial, así como el periódico de mayor circulación en la entidad, los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de ley. siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del inmueble que es de \$265,400.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Para la subasta se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA.MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.

La C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley. LIC. REYNA EMILIA CRESPO AGUILAR.

4937-66-70

-0-

**EDICTO**

Poder Judicial del Distrito Federal  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
Juzgado Tercero de lo Civil de México, Distrito Federal.

Para su publicación por dos veces en el periódico "MILENIO" debiendo mediar entre una y otra

publicacion siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

A sus autos el escrito del ocurso, se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al abstenerse en desahogar la vista ordenada en auto de fecha dos de octubre del año en curso, teniéndose por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, por lo tanto, con fundamento en los Artículos 486, 570, 573, 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se señalan DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, para que la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda y en preparación de la misma, convóquense postores mediante edictos que deberán publicarse por dos veces en siete días hábiles, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en los tableros de avisos de este órgano jurisdiccional, de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Milenio, respecto del inmueble ubicado en calle Hacienda de los Primulos el número 7438-32 (siete mil cuatrocientos treinta y ocho guión treinta y dos) lote 32 treinta y dos, manzana 11 once, Fraccionamiento Las Almeras, etapa IV, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con una superficie de 120 m<sup>2</sup> (ciento veinte metros cuadrados), siendo valor del inmueble materia la subasta la cantidad de: \$160,000.00 (CIENTOSESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), haciéndosele saber a los posibles postores, que la postura legal son las dos terceras partes del avalúo fijado, esto es, la cantidad de: \$126,666.66 (CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) y que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente mediante billete de depósito expedido por BANSEFI (Banco Nacional de Ahorros y Servicios Financieros) una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos. Gírese exhorto al Juez Competente en Ciudad Juárez, Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este Juzgado tenga a bien publicar los edictos en dicha entidad federaliva, en los tableros de avisos de ese órgano jurisdiccional, oficina receptora de rentas, Gaceta Oficial o Diario Oficial del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que tenga a bien señalar el citado Juez exhortado y en aquellos lugares y medios publicitarios de costumbre o que en su caso contemplen el del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua; quedando facultado para acordar promociones, señalar domicilios para oír y recibir notificaciones, girar oficios y, en general, todas aquellas facultades con plenitud de jurisdicción que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente proveído; finalmente, proceda el Oficial Encargado de turno a la elaboración del exhorto de

marras a fin de que sea puesto a disposición de la parte actora para su diligenciación. Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez Tercero de lo Civil ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe .

México, Distrito Federal a veinticinco de noviembre del dos mil ocho.- A sus autos el escrito del ocurso, como lo solicita su perjuicio se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, para la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda la cual deberá ser preparada en términos de lo ordenado en auto de fecha diez de noviembre del dos mil ocho. Notifíquese lo proveyó y firma el Juez Tercero de lo Civil de México, Distrito Federal, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil nueve.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, visto su contenido se tiene al ocurso devolviendo exhorto y edictos son diligenciar por hechas sus manifestaciones que expone para los efectos legales conducentes y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda. Notifíquese, Lo proveyó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil. Doy fe.

México, Distrito Federal a diecinueve de febrero del dos mil nueve.-

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado legal, visto su contenido se le tiene devolviendo exhorto y edictos sin diligenciar, por hechas sus manifestaciones que expone para los efectos legales conducentes y como lo solicita se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda. En consecuencia proceda el oficial encargado de turno a elaborar de forma inmediata el exhorto y los edicto tal y como se encuentra ordenado en proveído en fecha diez de noviembre del año dos mil ocho. NOTIFIQUESE .- Lo proveyó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil. Doy fe.

Mexico, Distrito Federal, a veintidós de junio del dos mil nueve.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, visto su contenido se tiene al ocurso devolviendo exhorto y edictos sin diligenciar por hechas sus manifestaciones que expone para los efectos legales conducentes y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL

DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda. En consecuencia, proceda el encargado de turno a la elaboración de la cédula de notificación y hecho que así sea, tórnese al Secretario Actuario de la adscripción para su diligenciación oficial encargado de turno a elaborar de forma inmediata el exhorto y los edictos tal y como se encuentra ordenado en proveído de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho. Notifíquese, lo proveyó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil. Doy fe.

México, Distrito Federal a siete de julio del dos mil nueve.

Dada cuenta con los presentes autos, atendiendo que la fechas señaladas en auto de fecha veintidós de junio pasado, se señalaron las diez horas del día diecinueve de agosto del año en curso, para la celebración de la diligencia de subasta en primera almoneda, atendiendo que se atraviesa el período vacacional del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lo cual, reduce el plazo para la preparación de la diligencia de marras, atendiendo que el inmueble materia del remate se ubica en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, es procedente señalar las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE para la celebración de la misma, por lo que proceda el oficial encargado de turno a la elaboración de la cédula de notificación y hecho lo anterior, tórnese la misma al Secretario Actuario de la adscripción para su debida diligenciación. Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez Tercero de lo Civil ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy fe.

México, D.F., a 03 de agosto del 2009.

El Secretario de Acuerdos "B". LIC. ALBERTO DAVALOS MARTINEZ. 4943-66-68

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.

Visto el expediente número 911/2006 relativo al Juicio Especial de Divorcio promovido por SELENE MABET GUTIERREZ JUAREZ en contra de JOSE ANTONIO GUADIAN GUEVARA para dictar sentencia y;

### RESULTANDO

### CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se;

### RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio. SEGUNDO.- La actora probó su acción en base a la causal de divorcio prevista por la fracción XIX del artículo 256 del Código Civil, relativa a "La incompatibilidad de caracteres"; el demandado no probó sus excepciones. TERCERO.- Se disuelve el vínculo matrimonial que SELENE MABET GUTIERREZ JUAREZ y JOSE ANTONIO GUADIAN GUEVARA contrajeron el dieciocho de febrero del dos mil dos ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, como disuelta la sociedad conyugal bajo la cual se contrajo, la cual deberá liquidarse en los términos de ley. CUARTO.- Quedan los divorciados en aptitud legal de contraer nuevas nupcias. QUINTO.- Queda sin efecto la medida provisional decretada en la audiencia de conciliación y de depuración procesal respecto a la guarda y custodia del menor hijo de los contendientes JOSE ANTONIO GUADIAN GUTIERREZ, el cual deberá permanecer bajo la guarda y custodia de su madre SELENE MABET GUTIERREZ JUAREZ. SEXTO.- Se absuelve a JOSE ANTONIO GUADIAN GUEVARA del pago de alimentos a favor de SELENE MABET GUTIERREZ JUAREZ, pero se le condena al pago de alimentos a favor de su menor hijo JOSE ANTONIO GUADIAN GUTIERREZ por el equivalente a siete salarios mínimos, que a la fecha asciende \$362.75 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 75/100), pagaderos semanalmente. SEPTIMO.- Ejecutoriada que sea la sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que confeccione el acta de divorcio y lleve a cabo las anotaciones en el acta de matrimonio registrada bajo el número 00489, folio 0163, del libro 0788 de la Oficialía 01. OCTAVO.- No se hace condena en costas.

NOTIFÍQUESE; Lo resolvió y firma la Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de julio del año dos mil nueve.

Asus autos el escrito de SELENE MABET GUTIERREZ JUAREZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día ocho de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintitres de junio del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplanse en sus términos el sexto y séptimo puntos resolutivos, expídase a su costa copia certificada por duplicado de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 Fracción 11,421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5279-70

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil  
Distrito Guerrero  
Cd. Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.-

En el expediente número 13/09, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor VIDAL CRUZ ZUBIA, denunciado por los LICENCIADOS JOSE ALONSO CERVANTES ACOSTA y/o JESÚS ORLANDO RIOS OROZCO, en representación de las señoras, LUZ ELENA CRUZ ZUBIA y GUADALUPE IRMA CRUZ ZUBIA, entre otras constancias se dictaron los siguientes:

#### A C U E R D O S:

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el doce del actual, escrito y documentos, presentados por los ciudadanos Licenciados JOSE ALONSO CERVANTES ACOSTA y JESÚS ORLANDO RIOS OROZCO, en representación de las señoras LUZ ELENA CRUZ ZUBÍA y GUADALUPE IRMA CRUZ ZUBÍA, personalidad que se les reconoce por virtud del poder que exhiben, ratificado ante el Licenciado VICTOR MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ, Notario Número Tres en este Distrito de Guerrero ; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno; denuncian la sucesión intestamentaria a bienes, del señor VIDAL CRUZ ZUBÍA; Gírense Oficios al

Departamento del Registro de la Propiedad y del Notariado en la Ciudad de Chihuahua y Encargado de esa oficina en este lugar, para que se sirvan informar si obra inscrito en sus respectivos libros, algún testamento del de cujus; en virtud de que los denunciados tienen carácter de colaterales, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, fijense edictos en los Tableros de este Juzgado y en los del Menor de la Ciudad de Madera, Chihuahua, llamando a los que se consideren con derechos en esta sucesión, los que deberán hacerse valer dentro del término de treinta días; se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE FEBRERO PROXIMO para el desahogo de la testimonial ofrecida; indican domicilio en donde recibir notificaciones, así como los estrados del Juzgado y autorizan para ello, al Licenciado ALFONSO ALVARADO MEDINILLA.

NOTIFIQUESE. Con fundamento en el artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de el Segundo Secretario Projectista C. EDUARDO SAENZ CASAVANTES en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. RUBRICAS.

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos los autos del presente asunto para dictar la declaración de herederos ordenado en auto de fecha veinte del actual, se determina que, por el momento, no es posible hacerlo, en virtud de que se omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, en relación a la publicación de edictos, por dos veces, de siete en siete días en el periódico de información o su defecto en el Periódico Oficial del Estado, disponiéndose, desde este momento, se realice en el último de los mencionados y en los términos establecidos, haciéndose saber a quienes se crean con derecho a heredar el caudal hereditario, comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación; confecciónese el edicto con el auto de radicación y el hoy dictado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia Civil para el Distrito Judicial Guerrero,

ante el Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO, con quien actúa y da fe.- RUBRICAS. AUTOR DE LA HERENCIA: SEÑOR VIDAL CRUZ ZUBIA.

FECHA Y LUGAR DEL FALLECIMIENTO: 01 DE NOVIEMBRE DEL 2007, EN CIUDAD MADERA, CHIH.

NOMBRE Y PARENTESCO DE LAS PERSONAS QUE DENUNCIAN: LUZ ELENA Y GUADALUPE IRMA CRUZ ZUBIA Y SON HERMANAS.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que quienes se crean con derecho a la herencia, comparezcan a este Tribunal a hacer vales sus derechos, en un plazo de treinta días, contados a partir de día siguiente de la última publicación de este edicto.

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reelección.

Cd. Guerrero, Chih., a 17 de junio del 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil. LIC. JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO.

5278-70-72

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Vistos, para dictar sentencia, los autos del Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por VALENTE RUIZ CHAVIRA Y ROSA MARIA MENDEZ GONZALEZ, expediente número 386/04; y,

### RESULTANDO

### CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se;

### RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento. SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a VALENTE

RUIZ CHAVIRA y ROSA MARIA MENDEZ GONZALEZ, celebrado el día veintiuno de enero de dos mil, bajo el Régimen Patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Estación Terrazas, Chihuahua. TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, quedando disuelta y liquidada la Sociedad Conyugal. CUARTO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer que sólo podrá hacerlo una vez que cumpla con alguno de los requisitos que señala el artículo 257 del Código Civil. QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado; exhibida la correspondiente publicación y, acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para el levantamiento del acta de divorcio, envíese copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que confeccione la misma y, realice las gestiones necesarias a fin de que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 02, folio 106, libro 11, del Registro Civil de Estación Terrazas, Chihuahua.

### NOTIFIQUESE.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada HILDAMARGARITACAMPOS HINOJOSA, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado MARCO ANTONIO STOEVE MOLINAR, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil cuatro, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de mayo del año dos mil cuatro.

A sus autos el escrito de ROSA MARIA MENDEZ GONZALEZ, recibido el día siete de los corrientes y, vista la certificación que antecede, se declara que la sentencia dictada el día treinta de abril del año en curso ha causado ejecutoria y, por ende cumplimentese en sus términos el quinto punto resolutive; y como lo solicita, expídasele a su consta por triplicado copia certificada del convenio, sentencia y del presente auto, hágase devolución de los documentos anexos a la solicitud inicial; y, previas las anotaciones en el libro de Gobierno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido y en su oportunidad remítase al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Con fundamento en los Artículos

398, 397 fracción II y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo proveyó y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA, ante el Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MARCO ANTONIO STOEVE MOLINAR, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5280-70

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver los autos de juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por INOCENCIA PROAÑO MARTINEZ en contra de HUGO GUADALUPE MORALES OROZCO. Expediente 328/08 Y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de Divorcio.

SEGUNDO.- TERCERO: Se decreta, la disolución del vínculo matrimonial que une a INOCENCIA PROAÑO MARTINEZ y HUGO GUADALUPE MORALES OROZCO, por configurarse la causal I del artículo 256 del Código Civil, matrimonio que contraído el trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Registro Civil de Aquiles Serdán, Aquiles Serdán, Chihuahua disolviéndose la sociedad conyugal.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y envíese oficio y copia certificada al Oficial del Registro Civil de Aquiles Serdán, Aquiles Serdán, Chihuahua, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y lleve a cabo las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, de acuerdo a lo previsto por los artículos 110, 111, 112 del Código Civil del Estado, hecho lo anterior informe

a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efectos de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- No se hace condena en costas.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la C. LIC. CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ , Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la resolución dictada el día treinta de junio del año en curso, desprendiéndose que se omitió el segundo de los puntos resolutive, lo que se aclara para quedar los mismos de la siguiente manera:

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de Divorcio.

SEGUNDO.- Se decreta, la disolución del vínculo matrimonial que une a INOCENCIA PROAÑO MARTINEZ y HUGO GUADALUPE MORALES OROZCO, por configurarse la causal I del artículo 256 del Código Civil, matrimonio que contraído el trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Registro Civil de Aquiles Serdán, Aquiles Serdán, Chihuahua disolviéndose la sociedad conyugal.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y envíese oficio y copia certificada al Oficial del Registro Civil de Aquiles Serdán, Aquiles Serdán, Chihuahua, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y lleve a cabo las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, de acuerdo a lo previsto por los artículos 110, 111, 112 del Código Civil del Estado, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efectos de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No se hace condena en costas.

Lo que se pone en conocimiento de las partes formando parte integrante el presente proveído de la sentencia que se aclara.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito del demandado HUGO GUADALUPE MORALES OROZCO, recibido por la Oficialía de Turnos el día dieciocho de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día treinta de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo, expídase a su costa copia certificada por triplicado de la sentencia, auto de fecha seis de julio del año en curso, visible a fojas doscientos seis y del presente auto, y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5282-70

-0-

### **EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Galeana  
Nuevo Casas Grandes, Chih.

PROVECA, S.A.  
Presente.

Que en el expediente número 501/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. JUAN MANUEL CONTRERAS CUEVAS, en contra de Usted, se dictaron dos autos los cuales a la letra dicen:

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -Agréguese a sus autos el escrito recibido a las trece horas con diez minutos del día treinta de junio del año en curso, presentado por el C. JUAN MANUEL CONTRERAS

CUEVAS, promoviendo con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió la contestación de los oficios enviados a las diversas dependencias COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO, S. A., JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO, RECAUDACIÓN DE RENTAS Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ASCENSIÓN, CHIHUAHUA, y se desahogó la información testimonial respectiva a cargo de los C.C. MANUEL GILBERTO ESCARCEGA ARMENDÁRIZ y JORGE LUIS QUIÑONEZ CHÁVEZ, en consecuencia, se ordena emplazar a la parte demandada PROVECA, S.A., en los términos de los autos de fechas diez y veintitrés de septiembre del año dos mil ocho, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole, que el C. JUAN MANUEL CONTRERAS CUEVAS, le demanda en la vía ordinaria civil, la prescripción positiva del bien inmueble consistente en: Terreno urbano ubicado en el lote número 10 y fracción de los lotes 8 y 9 de la manzana número 17 del Fraccionamiento "Las Alamedas", del fundo legal de esta ciudad de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, el cual cuenta con una superficie de 293.656 metros cuadrados, inscrito bajo el número 570 a folios 126 a folios 126 y siguiente, del libro número 307 de la Sección Primera, concediéndosele un término de nueve días, a partir de la última publicación de los edictos ordenados, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestada presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejaré de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Tribunal. Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las posteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, que se publique en los estrados de este H. Tribunal hasta en tanto comparezca por sí o por medio de apoderado debidamente instruido para tales efectos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a) , 123 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. Dos firmas ilegibles.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Agréguese a sus autos el escrito recibido a las catorce horas con diez minutos del día quince de

julio del presente año, presentado por el C. JUAN MANUEL CONTRERAS CUEVAS, promoviendo con la personalidad que tiene debidamente acreditada, y como lo solicita, tomando en cuenta que el bien inmueble objeto del presente juicio se encuentra ubicado en esta ciudad, por lo que se le tiene haciendo la aclaración en el sentido de que uno de los informes recibidos a través del acuerdo dictado el día tres de julio del presente año, es por parte del Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad; y no de Ascensión, Chihuahua como erróneamente se asentara, la cual se tiene por realizada a fin de que surta sus efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Civiles, formando el presente acuerdo parte integrante del presente proveído citado en líneas que anteceden. Así mismo se previene al promovente a fin de que exhiba las copias de traslado de la promoción que presenta, de conformidad con el numeral 83 del Código Procesal Civil. Dos firmas ilegibles.

Lo que se notifica a usted en esta forma en virtud de desconocer su paradero actual.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua., a 19 de agosto del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.

5283-70-72-74

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1046/2005, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. JESÚS URBANO ARZOLA CARDENAS, APODERADO LEGAL DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de los C.C. PABLO IBARRA SOTO y/o MARIA GUADALUPE LEAL LEIVA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-Agréguese el escrito presentado por el LIC. JESÚS URBANO ARZOLA, recibido el día seis de agosto del año en curso, y como lo solicita, procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en terreno urbano, ubicado en calle Sierra Vertientes número 8123 del Fraccionamiento Jardines

del Saucito, lote número 30, manzana 12, con una superficie de 119.00 metros cuadrados, inscrito bajo el número 530 a folios 17, del libro 2149 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base, para la primera almoneda, anunciándose su venta. por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base, la cantidad de \$211,000.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y como postura legal la suma de \$140,666.66 (CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose LAS TRECE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma el Licenciado EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido del Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. LICENCIADO MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. Secretario Rúbricas.-Doy Fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 13 de agosto del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

5284-70-72

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 393/2009, relativo al juicio especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por MANUEL EDUARDO CONTRERAS MARTINEZ e HILDA FLORINA BLANCO ZAMARRON, y; RESULTANDO: CONSIDERANDO: Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MANUEL EDUARDO CONTRERAS MARTINEZ e HILDA FLORINA BLANCO ZAMARRON, contraído el día nueve de enero del año dos mil ocho, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 16, folio 149, libro 842; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de HILDA FLORINA BLANCO ZAMARRON, recibido por la Oficialía de Turnos el día dos de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintitrés de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. 5277-70

-0-

## SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por RAMONA BAEZA SANTOS en contra de FRANCISCO BENITO RODRÍGUEZ RUIZ. Expediente número 1782/2008.

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores RAMONA BAEZASANTOS y FRANCISCO BENITO RODRÍGUEZ RUIZ, celebrado el día cinco de septiembre del año dos mil uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 02 del Registro Civil de esta ciudad, mismo que obra inscrito en el acta número 00488, visible a folios 185, del libro 0035 de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, mismo que ora transcrito en el considerando respectivo de esta sentencia, formando parte de la misma, y quedan obligados sus celebrantes a darle debido cumplimiento en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al Ciudadano Secretario de Finanzas del Estado para que proceda a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el trece de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1782/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veintitrés de junio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5275-70

-0-

**EDICTO**

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

EDICTOS para notificar al C. DAVID VARELA ACOSTA exp. No. 1717/07, JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARIBEL TREVIZO GONZALEZ en contra de DAVID VARELA ACOSTA, se dictó una resolución que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MARIBEL TREVIZO GONZALEZ en contra de DAVID VARELA ACOSTA, expediente No. 1717/07, y;  
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, el demandado no compareció a juicio a excepcionarse.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVI del artículo 256 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MARIBEL TREVIZO GONZALEZ con DAVID VARELA ACOSTA celebrado el día veinticuatro de marzo del año dos mil dos ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, según acta No. 240 a folios 113 del libro 55.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias.

SÉPTIMO.- En consecuencia y habiéndose acreditado que el demandado se encuentra dentro de la hipótesis prevista por el artículo 421 fracciones III y VI del Código Civil Local, se condena al señor DAVID VARELA ACOSTA, a la pérdida de la Patria Potestad que hasta hoy ha ejercido, en relación a la persona y bienes del menor DAVID ANTONIO VARELA TREVIZO, correspondiéndole a la señora MARIBEL TREVIZO GONZALEZ, en forma exclusiva el ejercicio de la misma, en lo que atañe al menor antes mencionado.

OCTAVO.- Se ordena la publicación de esta sentencia en los términos de los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, que se publique la misma por medio de cédula que se fije en los estrados de este Tribunal y por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en esta capital.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE: Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCIÓN PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente

LIC. NANCY FELIX CASTAÑON Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar. 5276-70-72

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 741/2006, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por LUIS EDUARDO PATIÑO MARTINEZ Y ANA LILIA RUIZ RIOS, y; RESULTANDO: CONSIDERANDOS: Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: RESUELVE: PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento. SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron LUIS EDUARDO PATIÑO MARTINEZ y ANA LILIA RUIZ RIOS, en fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada. TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como su aclaración, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina

del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 1097, que obra a folio 62, del libro 514, de la Oficialía 01, levantada el día dos de abril de mil novecientos ochenta y cinco, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido. QUINTO.- Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado. SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de agosto del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha ocho de agosto del año dos mil seis, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día ocho de agosto del año dos mil seis, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5281-70

-0-

**SUPERIOR INDUSTRIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.****R.F.C SIM9305047S8****ESTADOS FINANCIEROS****BALANCE GENERAL****AL 30 DE JUNIO DE 2008****ACTIVO CIRCULANTE**

Efectivo en Caja y Bancos \$ (7,454,606)

Cuentas por Cobrar:

- Clientes 365,581,808

- Otras 15,990,100

Total Cuentas por Cobrar 381,571,908

Inventarios:

- Materias Primas 12,224,011

- Producción en Proceso 96,001,537

- Producto Terminado 197,630,711

Menos Reservas

- Revision de Costo Estandar -

- Reserva Std. Vs. FIFO (27,410,747)

Total Inventarios 278,445,512

Impuesto Sobre la Renta Pagado por Anticipado -

Otros Activos Circulantes 21,299,714

**TOTAL ACTIVO CIRCULANTE 673,862,528**

Activo Fijo:

- Terreno y Edificio 490,827,005

- Maquinaria y Equipo 2,533,514,925

- Mobiliario y Equipo y Equipo de T. 13,477,122

- Construcción en Proceso 38,233,224

- Capitalización de Intereses -

Menos: Depreciación y Amortización Ac. (1,247,228,126)

Total Activo Fijo (neto) 1,828,824,150

Otros Activos -

**ACTIVO TOTAL \$ 2,502,686,678**

**PASIVO CIRCULANTE**

Cuentas por Pagar a Proveedores	\$	83,734,035
---------------------------------	----	------------

## Pasivos Creados:

- Nómina y Beneficios		29,322,732
- Impuestos Sobre Nóminas		14,641,945
- IVA por pagar		-
- Otros		57,760,218

Total Pasivos Creados		101,724,894
-----------------------	--	-------------

Impuesto Sobre la Renta y PTU		10,626,000
-------------------------------	--	------------

**TOTAL PASIVO CIRCULANTE**

		196,084,929
--	--	-------------

**PASIVOS A LARGO PLAZO**

## Cuentas Intercompañías:

- Van Nuys		1,409,014,278
- Pittsburg		-

**TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO**

		1,409,014,278
--	--	---------------

**TOTAL PASIVO**

		1,605,099,207
--	--	---------------

**CAPITAL CONTABLE**

Capital Social		169,427,102
Utilidades Acumuladas		748,516,210
Pérdidas Acumuladas		-
Resultado del Ejercicio		(20,355,841)

**TOTAL CAPITAL CONTABLE**

		897,587,471
--	--	-------------

**PASIVO TOTAL Y CAPITAL CONTABLE**

	\$	2,502,686,678
--	----	---------------

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o resultados de la empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de las mismas asumiendo todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas.



Luis Ezequiel Garma Barrera

## SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S. A. DE C.V.

## AVISO DE TRANSFORMACIÓN

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (la "Sociedad") celebrada el día 27 de agosto de 2009, aprobó y acordó, entre otras cosas, la transformación de la Sociedad.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican las resoluciones adoptadas en dicha asamblea por los accionistas, relativas al acuerdo de transformación.

1. **SE RESUELVE**, aprobar la propuesta de transformación de la sociedad, de "*Sociedad Anónima de Capital Variable*" a "*Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable*", de conformidad con los términos y condiciones que a continuación se establecen (en lo sucesivo la "Transformación").

2. **SE RESUELVE**, aprobar las bases conforme a las cuales la Transformación se llevará a cabo, mismas que a continuación se indican:

**PRIMERA.** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la sociedad se transformará de "*Sociedad Anónima de Capital Variable*" a "*Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable*", a partir de la Fecha de Efectos (según dicho término se define más adelante).

**SEGUNDA.** La Transformación se llevará a cabo tomando en consideración el balance general de la Sociedad, con cifras al 30 de junio de 2009.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por la primera parte del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas reunidos en asamblea pactan que la sociedad seguirá pagando, en los términos originalmente convenidos, todas las deudas incurridas o convenidas por la "*Sociedad Anónima de Capital Variable*", sin que las deudas a plazo se den por vencidas anticipadamente, en virtud de que las deudas y obligaciones previamente contraídas por la Sociedad se encuentran garantizadas con el capital y patrimonio de la misma, los cuales no sufren modificación alguna por la Transformación.

**CUARTA.** Como consecuencia del pacto de los accionistas descrito en el numeral anterior, los accionistas convienen en que la Transformación de la Sociedad surta plenos efectos en la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio para el Distrito Morelos, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua (la "Fecha de Efectos") de la escritura pública que formaliza la Transformación de la Sociedad.

**QUINTA.** Los estatutos de la Sociedad se reformarán en su totalidad, a fin de adecuarlos al nuevo tipo de sociedad que será adoptado, esto es, a una "*Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable*".

**SEXTA.** En virtud de la Transformación de la Sociedad, su capital social no aumentará ni disminuirá, sin embargo, estará representado por partes sociales y quedará distribuido de la siguiente manera en la Fecha de Efectos:

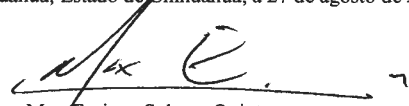
<u>SOCIOS</u>	<u>PARTES SOCIALES</u>	<u>CAPITAL TOTAL</u>
Superior Industries International, Inc.	1	\$169'427,135.00
Superior Industries International Asset Management, Inc.	1	\$1.00
<b>TOTAL:</b>	<u>2</u>	<u>\$169'427,136.00</u>

**SÉPTIMA.** Una vez que la Transformación surta efectos se darán todos los avisos y notificaciones que sean necesarios ante las autoridades correspondientes, relacionados con la Transformación.

3. **SE RESUELVE**, autorizar e instruir a los licenciados Carlos Fernando Angulo Parra, Max Enrique Salazar Quintana, Ernesto Ocampo Langarica, Manuel Padrón Castillo, Ivonne Carolina Aguilera González, Gabriela Marcela Marroquín García y Omar Nieto Soto para que, conjunta o separadamente, publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el balance general de la Sociedad con cifras al 30 de junio de 2009 y los acuerdos de la Transformación antes señalados.

Asimismo, en los términos del punto resolutivo número tres anterior, se adjunta al presente Aviso de Transformación, el balance general de la Sociedad al 30 de junio de 2009, mismo que deberá ser tomado en consideración para efectos de la Transformación de la Sociedad, de conformidad con la sección Segunda de las bases de la Transformación.

Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a 27 de agosto de 2009.

  
Max Enrique Salazar Quintana  
En nombre y representación de  
SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 12 de agosto del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MARIA DE LOS ANGELES CARRASCO GARCIA ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana Z-16 lote 26, de la Colonia Aeropuerto, de esta población con una superficie: 249.97 M2,, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.11 mts.	y linda con	Calle Privada de 30a.
SUR	11.11mts.	y linda con	Lote No. 35
ESTE	22.50 mts.	y linda con	Lote No. 27
OESTE	22.50 mts.	y linda con	Lote No. 25

La solicitud queda debidamente registrada a las 8:00 horas del día 12 de agosto del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

5160-70-72

-0-

**PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050  
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 115834  
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 27.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,646.00
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.00
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.00
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 31.00

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles  
y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. EDUVIGES OSCAR SANTILLÁN MEZA Y MARÍA DOLORES CHAPARRO LUJÁN, expediente número 792/2008; y,

**RESULTANDO:**  
**CONSIDERANDOS:**

Por lo antes expuesto y fundado este Tribunal:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. EDUVIGES OSCAR SANTILLAN MEZA Y MARÍA DOLORES CHAPARRO LUJÁN, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando tercero de ésta sentencia, con las excepciones descritas en el mismo, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a esta sentencia.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento Oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.

Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARÍA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y fe. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a seis de octubre del año dos mil ocho.

A sus autos el escrito de la C. MARIA DOLORES CHAPARRO LUJAN, recibido el día tres de octubre del año en curso, y como lo que solicita toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio con fecha diecinueve de septiembre del presente año, no se interpuso recurso legal alguno dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, y así mismo dése cumplimiento al punto cuarto de dicha sentencia. Hágase devolución de los documentos que acompañó a su escrito inicial de demanda. Lo anterior conforme al Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LIC. ADRIANA DEL CARMEN SANTOS YUEN, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Tercera Secretaria Proyectista LIC. LAURA YADIRA ORTA PEREZ en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.



**SENTENCIA**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por MARCO ANTONIO ONTIVEROS PARRA Y JANETH ALEJANDRA SALAZAR RIVERA, expediente número 724/2008 Y:

**R E S U L T A N D O:****C O N S I D E R A N D O S:**

Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

**R E S U E L V E**

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. JANETH ALEJANDRA SALAZAR RIVERA Y MARCO ANTONIO ONTIVEROS PARRA, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de ésta sentencia, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a esta sentencia.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento Oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, con los insertos necesarios, para que levante el acta de divorcio respectiva, y haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.

Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a diecinueve de septiembre del año dos mil ocho.

A sus autos el escrito de los C. C. MARCO ANTONIO ONTIVEROS PARRA Y JANETH ALEJANDRA SALAZAR RIVERA, recibido el día diecisiete los corrientes y atento a lo que solicita se le tiene manifestando su conformidad con la sentencia dictada en el presente juicio, por lo que se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, así mismo dése cumplimiento al punto resolutive cuarto de la sentencia dictada en el presente juicio. Lo anterior de conformidad con el Artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por SALVADOR ESCAJEDA HOLGUIN Y TERESA DE JESUS LARA TREJO, expediente número 725/2008,y:

**R E S U L T A N D O:****C O N S I D E R A N D O S:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Tribunal:

**R E S U E L V E.**

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. SALVADOR ESCAJEDA HOLGUIN Y TERESA DE JESUS LARA TREJO, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de ésta resolución, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a ésta sentencia.

TERCERO.- Queda la menor YARELI TERESA ESCAJEDA LARA, bajo la guarda y custodia de su señora madre TERESA DE JESÚS LARA TREJO.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias, hasta que trascurren trescientos días a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese su parte resolutive en el periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento Oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.

Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a veinticuatro de septiembre del año dos mil ocho.

A sus autos el escrito de TERESA DE JESUS LARA TREJO, recibido el día veintidós de septiembre del año en curso, atento a lo que solicita y toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio con fecha nueve de septiembre del año en curso, no se interpuso recurso legal alguno dentro del término que para tal efecto se le concedió se declara que la misma ha causado ejecutoria, así mismo dése cumplimiento al punto resolutive quinto de dicha sentencia. De conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por HERI JESUS FIERRO SAENZ, en contra de la C. MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ OLIVARES expediente número 894/2006 , Y:

**RESULTANDO:**  
**CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Tribunal: **RESUELVE**

PRIMERO.- Ha procedido la Vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO.- La actora probó su acción, la demandada no probó sus excepciones.

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ OLIVARES Y HERI JESUS FIERRO SAENZ, ordenándose levantar el acta correspondiente.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera, pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal y se ordena su liquidación, formación de inventario y avalúo, así como la rendición de cuentas por parte del cónyuge que venía haciéndose cargo de la administración.

SEXTO.- Se otorga la guarda y custodia definitiva del menor HERIK JESUS FIERRO RODRIGUEZ, a favor de su madre la C. MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ OLIVARES.

SEPTIMO.- Se otorga la guarda y custodia definitiva de la menor ANA MARILU FIERRO RODRIGUEZ, a favor del progenitor que esa decida, mediante comparecencia ante este Tribunal, la cual también formará parte integrante de esta sentencia.

OCTAVO.- No se hace especial condena en costas, por no darse ninguno de los supuestos del artículo 145 del Código Procesal Civil del Estado.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento Oficio al C. Oficial del Registro Civil mencionado, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra en dicha Oficina bajo la sección de matrimonios.

**NOTIFIQUESE.**

Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a veintiséis de marzo del año dos mil ocho.

A sus autos el escrito del LIC. CARLOS FIERRO CHAVARRIA, recibido el día veinticinco de marzo del año en curso, atento a lo que solicita y toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio con fecha veinticinco de febrero del año en curso, no se interpuso recurso legal alguno dentro del término que para tal efecto se les concedió se declara que la misma ha causado ejecutoria, así mismo dése cumplimiento al punto resolutive séptimo de dicha sentencia. De conformidad con el Artículo 397 fracción II y 421 del Código Procesal Civil.

**NOTIFIQUESE:** Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de el Secretario Interino, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. JOSÉ ENRIQUE ORDAZ PEÑA Y LILIA VERÓNICA JIMÉNEZ HINOJOS, expediente número 54/2008; y,

**R E S U L T A N D O :****C O N S I D E R A N D O S :**

Por lo antes expuesto y fundado este Tribunal:

**R E S U E L V E**

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. JOSÉ ENRIQUE ORDAZ PEÑA Y LILIA VERÓNICA JIMÉNEZ HINOJOS, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de ésta sentencia, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a esta sentencia.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.

Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARÍA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretario de Acuerdos con quien actúa y fe. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a diez de marzo del año dos mil ocho.

A sus autos el escrito de los C.C. JOSE ENRIQUE ORDAZ PEÑA Y LILIA VERONICA JIMENEZ HINOJOS, recibido el día siete de marzo del año en curso, y atento a lo que solicita toda vez que no se interpuso recurso legal alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio por lo que se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, así mismo dése cumplimiento al punto cuarto resolutive de dicha resolución. Lo anterior de conformidad con el Artículo 397 fracción I y 401 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.